TEXTO REFUNDIDO

REVISION Y ADAPTACION P.G.O.U.
LA LINEA DE LA CONCEPCION. CADIZ.



NORMAS
URBANISTICAS.

TOMO-III.

UNIDAD DE URBANISMO Y OFICINA TECNICA MUNICIPAL

Firmado digitalmente por: ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE LA LINEA - CIF P1102200A - NOMBRE ARAUJO MORALES M GEMMA - NIF 75951919P
Fecha: 2014-12-18T11:47:33

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
DELEGACION DE GOBIERNO
JUNTA DE ANDALUCIA

I N D I C E

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

I[illegible]NCIA.-Para hacer constar que del presente [illegible]AMIENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.

La Línea de la Concepción, 07 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO REVISION Y ADAPTACION

PLAN GENERAL ORDENACION URBANA.

APROBADO DEFINITIVAMENTE [illegible] 27 JUL. 1993 JUNTA DE ANDALUCIA

I N D I C E G E N E R A L

INDICE NORMAS URBANISTICAS

TOMO I

	Pág.
PREAMBULO	13
TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	30
Capítulo 1.- Naturaleza, ámbito territorial y vigencia del Plan General.	31
Capítulo 2.- Introducción al concepto de Unidades Urbanísticas y su uso.	36
Capítulo 3.- Terminología.	40
Capítulo 4.- Condiciones de uso.	49
Capítulo 5.- Información Urbanística.	57
TITULO II.- NORMAS GENERALES SOBRE PLANEAMIENTO, GESTION, INTERVENCION Y DISCIPLINA URBANISTICAS.	60
Capítulo 1.- Planeamiento Urbanístico de desarrollo del Plan General.	61
Capítulo 2.- Gestión y ejecución urbanística del Plan General.	72
Sección 1ª: Gestión Urbanística.	73
Sección 2ª: Ejecución del Planeamiento.	81
Capítulo 3.- Intervención Urbanística.	85
Sección 1ª: De las licencias urbanísticas. Principios Generales.	86

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenária celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 21 JUL. 1992
-EL SECRETARIO GENERAL-

Sección 2ª: Actos sujetos a licencia. 89
Sección 3ª: Documentación y Procedimiento otorgamiento. 92
Subsección 1ª: Documentación exigible según tipo de licencia. 92
Subsección 2ª: Procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas. 101
Sección 4ª: Orden de ejecución. 103
Sección 5ª: Edificios y elementos fuera de ordenación. 104

Capítulo 4.- Disciplina Urbanística. 108

Sección 1ª: La inspección urbanística como medida de protección. 109
Sección 2ª: Suspensión y demolición de obras. 111
Sección 3ª: Derecho urbanístico sancionador. 114

TOMO II

TITULO III.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO. 117

Capítulo 1.- Regimen urbanístico del suelo. 118
Capítulo 2.- Clasificación del suelo en tipos según regimen jurídico y categorías de los mismos. 120
Capítulo 3.- División del suelo en zonas según calificaciones urbanísticas. 123

TITULO IV.- DETERMINACION Y REGULACION DE LA ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA DEL TERRITORIO. SISTEMAS. 127

Capítulo 1.- Disposiciones Generales. 128
Capítulo 2.- Sistemas Generales. 130

Sección 1ª: Tipos, calificaciones y regimen. 131
Sección 2ª: Previsiones específicas para la realización de los sistemas generales. 134
Subsección 1ª: Disposiciones comunes. 134
Subsección 2ª: Realización Sistemas Generales en Suelo Urbano. 134
Subsección 3ª: Realización Sistemas Generales en Suelo Urbanizable Programado. 137
Subsección 4ª: Realización Sistemas Generales en Suelo Urbanizable No Programado y Suelo No Urbanizable. 145

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

Capítulo 3.- Sistema General de Comunicaciones. 149

Sección 1ª.- Red Viaria (SGC-V) 151
Sección 2ª.- Red Ferroviaria (SGC-F) 154
Sección 3ª.- Grandes estacionamientos y Terminal de Autobuses (SGC-E) 155
Sección 4ª.- Sistema General Portuario (SGC-P) 157

Capítulo 4.- Sistema General protección litoral. 159
Capítulo 5.- Sistema General de equipamiento comunitario. 165
Capítulo 6.- Sistema General de espacios libres. 174
Capítulo 7.- Sistema General de infraestructura y servicios tecnicos. 183
Capítulo 8.- Sistema General de zonas sometidas a servidumbre o protección. 189
Capítulo 9.- Sistemas Locales. 194

Sección 1ª: Regulación general de los sistemas locales. 195
Sección 2ª: Regulaciones específicas de los sistemas locales. 200

TOMO III

TITULO V.- TIPOS DE ORDENACION Y PARAMETROS GENERALES DE EDIFICACION. 214

Capítulo 1.- Tipos de ordenación y condiciones de edificación. 215
Capítulo 2.- Parámetros comunes a todos los tipos de ordenación. 221
Capítulo 3.- Parámetros específicos de la ordenación según alineaciones de vial. 234
Capítulo 4.- Parámetros específicos de la ordenación aislada. 250
Capítulo 5.- Parámetros específicos de la ordenación por volumetría específica. 257
Capítulo 6.- Parámetros específicos de la ordenación tridimensional. 266
Capítulo 7.- Parámetros específicos de la ordenación de estructuras móviles. 273
Capítulo 8.- Accesibilidad en la ciudad y en edificios. 275
Capítulo 9.- Regulación especial de la protección de bienes culturales y naturales. 283
Capítulo 10.- Zonas especiales para la ejecución de la estructura general y orgánica y protección de edificios de interes. 285

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

Capítulo 11.- Regulación especial del uso industrial. 290

Anexo al Capítulo 11.- Nomenclator ampliado y tipificado sobre actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. 299

Capítulo 12.- Zonas de Renovación Urbana en Transformación de uso (ZTU) 345-1

TOMO IV

TITULO VI.- NORMAS DE SUELO URBANO. 346

Capítulo 1.- Normas Generales. 347
Capítulo 2.- Normas Particulares. (Ordenanzas de edificación). 351

Sección 1ª: Ordenanza 10 (10a y 10b). Zonas de sustitución y mejora de la edificación. 352

Sección 2ª: Ordenanza 11 (11a, 11b y 11c). Zona de densificación controlada y mejora de la edificación. 361

Sección 3ª: Ordenanza 12 (12a y 12b). Ordenación de edificaciones colmatadas con espacios libres existentes. 368

Sección 4ª: Ordenanza 13 (13a y 13b). Zonas ordenadas por volumetría específica. 373

Sección 5ª: Ordenanza 14 (14a, 14b, 14c, 14d y 14e). Zonas de Suelo Urbano del Plan General de 1.969 con Estudio de Detalle aprobado. 383

Sección 6ª: Ordenanza 15 (15a y 15b). Zonas de micropolígonos industriales y de servicios. 385

Sección 7ª: Ordenanza 16 (16a y 16b). Zonas de ordenaciones en edificación aislada. 392

Sección 8ª: Ordenanza EDCV-P y EDCV. Zonas especiales de compensación en volumen, programadas y no programadas (Sectores de planeamiento especial y Estudios de Detalle). 400

Sección 9ª: Ordenación unidad planeamiento EDP-02.02 "LOS LLANOS" 425

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO POR EL PRESENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

Sección 10ª Ordenanza de edificios protegidos. Regulación especial de los tipos de intervención arquitectónica según calificación urbanística del edificio. 428

TOMO V

TITULO VII.- NORMAS DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO. 438

Capítulo 1.- Normas Generales. 439

Sección 1ª: Terminología. 440
Sección 2ª: Definición, Tipos y Objetivos. 444
Sección 3ª: Programación y desarrollo del Suelo Urbanizable Programado. 448
Sección 4ª: Regulación de usos. 453
Sección 5ª: Derechos, Obligaciones y Cargas de los propietarios de terrenos situados en Suelo Urbanizable Programado. 456
Sección 6ª: Gestión, ejecución y edificación en Suelo Urbanizable Progrmado. 459

Subsección 1ª: Gestión y ejecución del planeamiento. 459
Subsección 2ª: Edificación en Suelo Urbanizable Programado. 463
Sección 7ª: Características Tecnicas Fundamentales de la Red viaria y Servicios Urbanísticos en el Suelo Urbanizable Programado. 466
Sección 8ª: Contenido de los Planes Parciales. 473

Subsección 1ª: Normas Comunes. 473
Subsección 2ª: Contenido, tramitación y gestión de los Planes y Proyectos de iniciativa particular. 480

Sección 9ª.- Condiciones de la edificación, de uso y de urbanización comunes a los distintos tipos de ordenación. 487

Capítulo 2.- Normas Particulares del Suelo Urbanizable Programado. 491

Sección 1ª: Fichas por Sectores. 492
Sección 2ª: Determinación y cálculo del aprovechamiento medio del Suelo Urbanizable Programado. 517

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECIÓN
DEL ACUERDO
27 JUL. 1993
COMISION JURIDICA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

CMO. AYUNTAMIENTO DE LINEA DE LA CONCEPCION

Cuadros de Determinación y Cálculo del Aprovechamiento Medio en el Suelo Urbanizable Programado. 522
Sección 3a: Cuadros de Superficies y Capacidades Residenciales de Suelo Urbanizable Programado. 526

TITULO VIII.- NORMAS DE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO. 529

Capítulo 1.- Normas Generales. 530
Capítulo 2.- Normas Particulares (Fichas particulares por unidades urbanísticas integradas). 551

TOMO VI

TITULO IX.- NORMAS DE SUELO NO URBANIZABLE. 566

Capítulo 1.- Disposiciones Generales. 567
Capítulo 2.- Normas sobre ordenación, usos y edificación en Suelo No Urbanizable Protegido. 576
Capítulo 3.- Normas de edificación en Suelo No Urbanizable Residual. 583
Capítulo 4.- Disposiciones para el tratamiento de parcelaciones ilegales que pueden constituir núcleos de población. 594
Anexo al Capítulo 4.- Fichas informativas estado actual parcelaciones urbanísticas U.U. 17. 611

A N E X O 627

1.- Cuadros resumen de superficies y capacidades por unidades urbanísticas. 628

2.- Cuadro resumen de superficies y capacidades residenciales por tipos de suelo. 636

3.- Requisitos mínimos de infraestructuras en los alojamientos turísticos. Decreto 4/1990, 30 de enero. 638

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. 647

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. 649

DISPOSICIONES FINALES. 651

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

TIPOS DE ORDENACION Y PARAMETROS GENERALES DE EDIFICACION

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECIÓN Y EN RESOLUCIÓN
DEL COAMPUMA
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 [illegible] de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TITULO V

CAPITULO 1

TIPOS DE ORDENACION Y CONDICIONES DE EDIFICACION

APROBADO DEFINITIVAMENTE
[illegible] RESOLUCION
27 JUL 1993
[illegible] JUNTA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se da por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL
TITULO

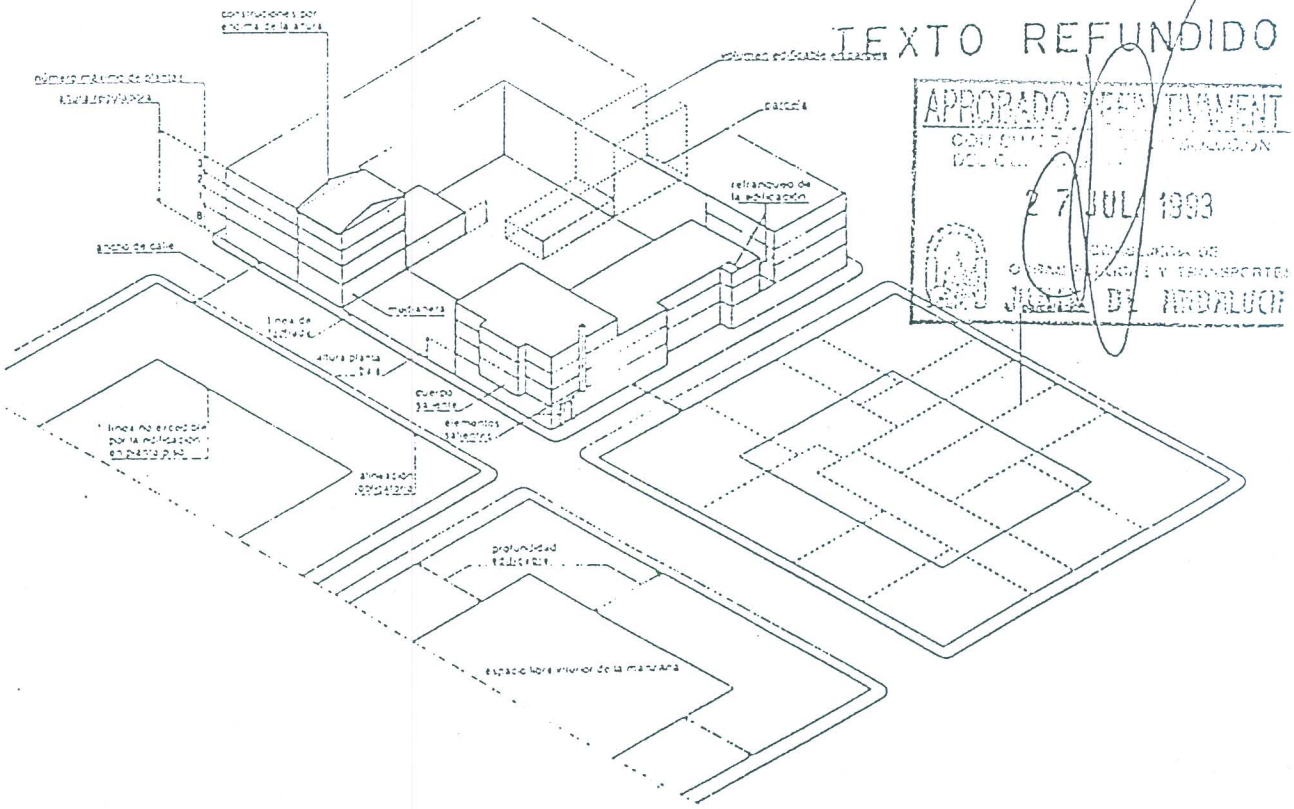
TIPOS DE ORDENACION Y PARAMETROS GENERALES DE EDIFICACION

CAPITULO 1

TIPOS DE ORDENACION Y CONDICIONES DE EDIFICACION

Art. 204. 1. La ordenación de las zonas según la relación de los espacios libres y dotaciones públicas en relación con la edificación privada y los espacios viales se regula a traves de los siguientes tipos de ordenación:

a) Edificación según alineaciones de vial: corresponde al tipo de edificación entre medianeras a lo largo de un frente continuo de un vial y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente por la profundidad edificable y la altura reguladora máxima medida en función del ancho del vial.

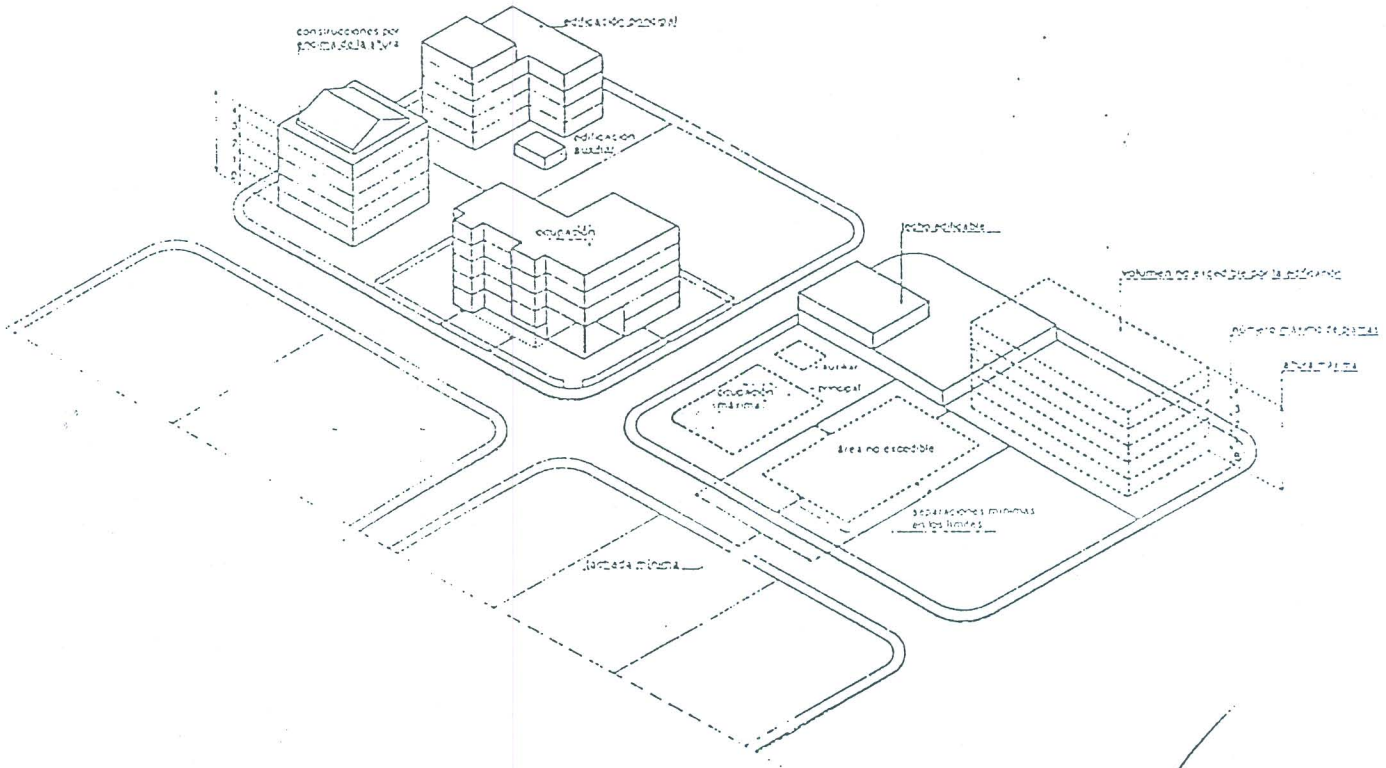


TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

b) Edificación aislada: corresponde al tipo de edificación definida en base a la forma y tamaño de las parcelas y cuyas condiciones de edificación se regulan básicamente a traves de una altura máxima, un índice de intensidad neta de edificación, un porcentaje de ocupación y unas distancias a los lindes de las parcelas.



APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

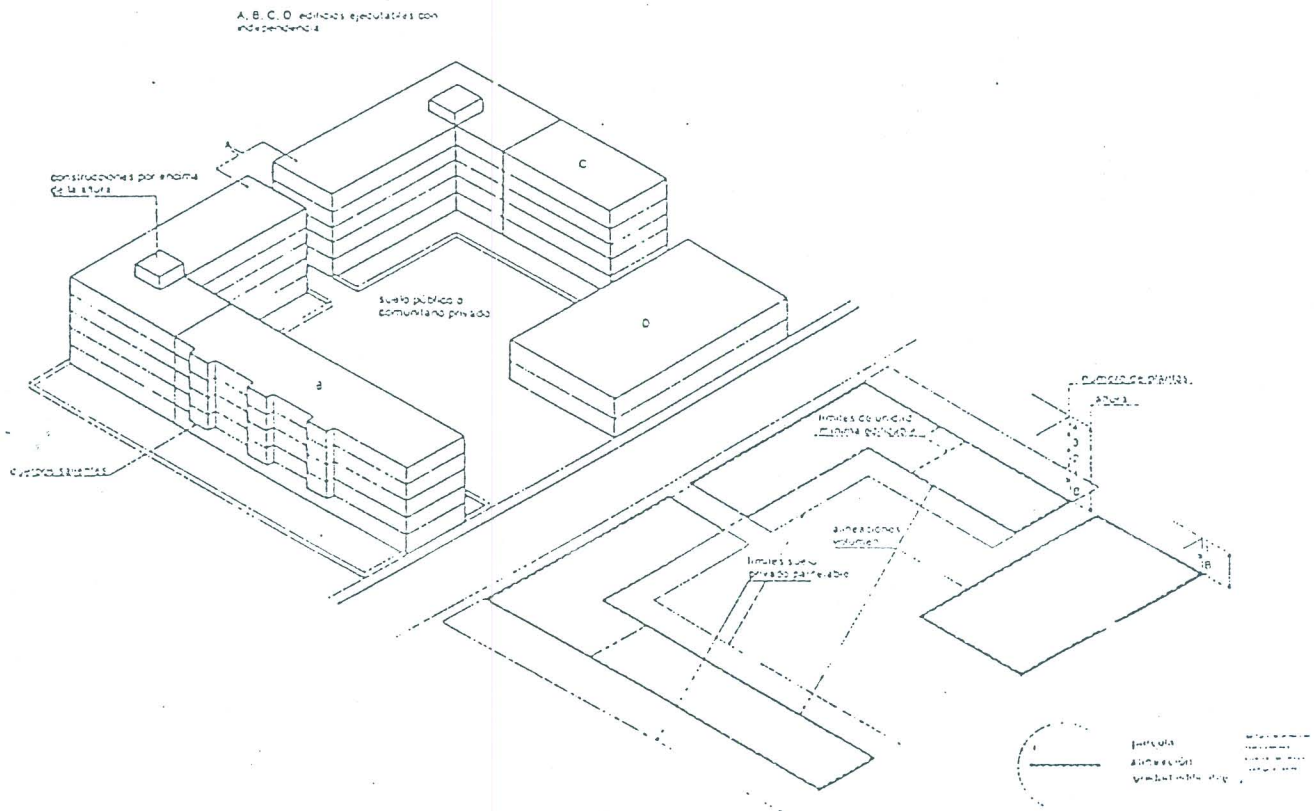
DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

c) Volumetría específica: corresponde a las ordenaciones en que la edificación regula con un coeficiente de intensidad zona, se dispone de modo concreto para cada parcela a traves de la composición de volúmenes del Plan General directamente, o complementado por un estudio de detalle en los suelos urbanos, o por Plan Parcial en los urbanizables programados.



TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON ARREGLO A LA RESOLUCION

27 JUL. 1993

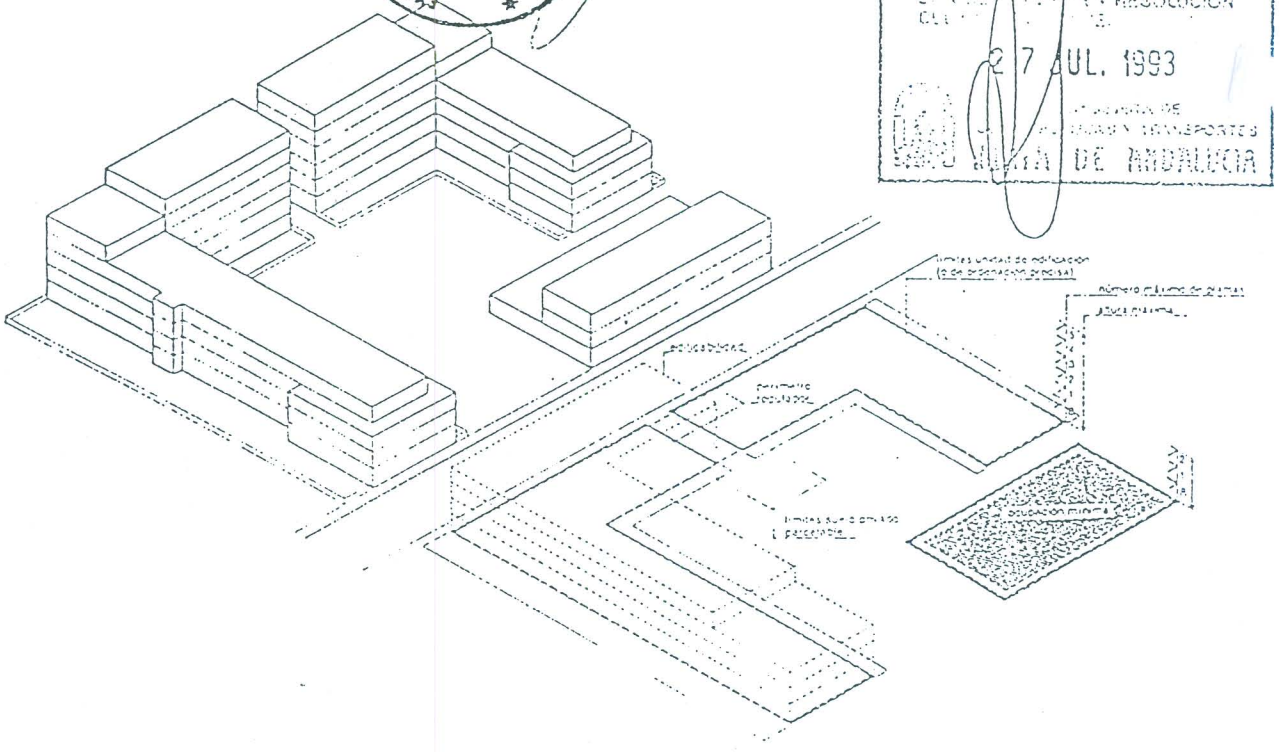
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
EN RESOLUCION
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA



d) Tridimensional: corresponde a las ordenaciones precisadas en Plan Parcial en el suelo urbanizable programado o en el Plan General complementado por un Estudio de Detalle en que los usos y espacios públicos y privados se interrelacionan a distintos niveles.

e) Estructuras Móviles: regula la utilización provisional o temporal del suelo a traves de estructuras móviles (camping, caravaning, instalaciones de feria, kioscos, marquesinas, toldos, anuncios, expositores, amueblamientos diversos, ocupaciones de las vías públicas, invernaderos, etc.).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, a 01 JUN. 1992
El SECRETARIO GENERAL,

2. Los parámetros específicos de cada tipo de cada tipo de ordenación fijan, de forma conjunta e interdependiente, los máximos volúmenes envolventes de la edificación que permiten estas normas. Sin embargo, dichos volúmenes no son obligatorios hasta sus valores máximos ni en las edificaciones de nueva planta ni en las ampliaciones excepto para aquellas zonas en que explícitamente así se determine.

Art. 205. En las normas específicas de cada zona se determina el tipo o tipos de ordenación que deben o pueden aplicarse y los valores máximos, mínimos e insuficientes que adquieren los parámetros de cada tipo de ordenación.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
SOLUCION
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 2

PARAMETROS COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE ORDENACION

APROBADO DEFINITIVAMENTE
RESOLUCION
27 JUL 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

TITULO 2

PARAMETROS COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE ORDENACION

Art. 206. PARCELA.

1. Se entiende por parcela toda fracción de la superficie de suelo urbano edificable, delimitada con el fin de facilitar la ejecución y gestión de la urbanización y de la edificación, por partes y etapas; conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción; servir de referencia a la edificabilidad y asegurar la unidad mínima de edificación. Al utilizar el termino parcela se hace siempre referencia a parcela urbana, tal como la define el art. 94 y siguientes de la Ley del Suelo y con un contenido distinto al de parcela rústica en suelo urbanizable.

2. a) La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiendose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de estas o viceversa.

b) Cuando en estas normas o en los planes parciales o especiales se estableciera una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus linderos, es obligatorio, para poder edificar, cumplir este mínimo de superficie o longitud. Se exceptúan aquellas menores parcelas en suelo urbano existentes con anterioridad al 21 de mayo de 1981, cuando se permita explícitamente en las normas de cada zona.

Las parcelas mínimas serán indivisibles. Por consiguiente, serán mínimas tambien aquellas que cumplan cualesquiera de las condiciones del párrafo 1, art. 95 de la vigente Ley del Suelo.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR RESOLUCION
DE
2 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dio por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

c) Conforme lo estipulado en el párrafo 2 del art. 85 de la Ley del Suelo, la cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

3. Para que una parcela tenga la consideración de solar, deberá cumplir las condiciones mínimas de urbanización estipuladas en estas Normas Urbanisticas.

Art. 207. INDICE DE INTENSIDAD NETA DE EDIFICACION POR PARCELA.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE ANDALUCIA

Se entenderá por "índice de intensidad neta de edificación por parcela" el resultado de dividir la máxima permitida en cada parcela por la superficie de esta. La citada intensidad máxima permitida será la resultante de la distribución entre todas las parcelas de la unidad de zona de la intensidad neta de cada unidad representada por su índice según se define en estas normas.

En el cómputo de la intensidad se incluirán las superficies de todas las plantas por encima de las de sótano, y las de los cuerpos salientes volados cerrados o semicerrados, correspondientes a todos los edificios construídos sobre cada parcela.

La intensidad bruta total por encima de la planta sótano no superará en los terrenos en pendiente la que resultara de edificar en terreno horizontal.

Art. 208. FORMA Y TAMAÑO DE LA PARCELA

1. En las unidades de zona junto con el tamaño mínimo de parcela, se regulan; a) el frente mínimo de la parcela a la vía pública; b) la profundidad de la parcela.

2. En cada tipo de ordenación la fijación de una longitud mínima del frente de la parcela a vía pública responde a la necesidad de asegurar: correctas condiciones de acceso a la edificación; tipología edificatoria adecuada a la zona; separación conveniente entre edificaciones; ordenación acorde con las demandas de espacio de los usos y/o las condiciones mínimas de iluminación, ventilación y soleamiento. En el tipo de edificación según

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

alineaciones de vial coincide con la longitud mínima de fachada, el incumplimiento de este mínimo impedirá o restringirá, en su caso y según la normativa la edificación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 JUL. 1993

Art. 209. PLANTA BAJA

1. a) En el tipo de ordenación de edificación según alineaciones de vial, se entenderá por "planta baja" para cada parcela aquella cuyo pavimento se halle situado entre 0,50 metros por encima o por debajo de la rasante del vial en los puntos de mayor o menor cota, respectivamente, que a la parcela corresponden. En los casos en que a causa de la pendiente exista más de una planta que se sitúe dentro de los límites expuestos, se definirá como planta baja para cada tramo del frente de parcela la de posición inferior. Para las parcelas que den frente simultáneamente a dos viales opuestos, se referirá la cota de planta baja a cada frente, como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcance el punto medio de la manzana.

   b) En los demás tipos de ordenación será "planta baja" la primera planta por encima de la planta sótano o semisótano, real o posible según la definición dada por estas normas.

2. La altura libre mínima de planta baja será en las nuevas edificaciones según los tipos de ordenación, la siguiente:

   * Edificación según alineaciones de vial:
     ancho de vial de 20 mts. o más = 4,00 mts
     ancho de vial menor de 20 mts. = 3,50 mts

   * Edificación aislada:
     planta baja abierta = 3,00 mts
     planta baja cerrada = 2,50 mts

   * Volumetría específica = 3,50 mts

   * Tridimensional = 4,00 mts

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

3. No se permite en ningún caso el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo pero sí el sistema de altillos comerciales con acceso directo desde la vía pública.

Art. 210. PLANTA SOTANO

1. a) En el tipo de ordenación según alineaciones de vial se entenderá por "planta sótano" toda planta situada por debajo de la planta definida como planta baja, tenga o no aberturas por causa de desniveles, en cualquiera de los frentes de la edificación.

b) En los demás tipos de ordenación será planta sótano toda planta o parte de planta que se halle enterrada o semienterrada, siempre que el techo este a menos de un metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de dicha altura tendrá en toda esta parte la consideración de planta baja.

La planta que, conforme a las anteriores definiciones, fuera sótano y tuviera además ventilación exterior directa se denominará planta semisótano.

TEXTO REFUNDIDO
APROBACION DEFINITIVA
27 JUL. 1993
DELEGACION DE MEDIO AMBIENTE
JUNTA DE ANDALUCIA

ANULADO

2. En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso residencial ni el hotelero. Los demás sótanos por debajo del primero no podrán destinarse a actividades distintas de las de aparcamiento de vehículos, instalaciones tecnicas del edificio y otros como cámaras acorazadas y similares. Esta restricción podrá atenuarse si se acreditan medidas de seguridad contra incendios.

3. La altura libre mínima de la planta sótano será de 2,20 metros.

Art. 211. PLANTA PISO

1. Se entenderá por "planta piso" toda planta de edificación por encima de la planta baja.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

2. La altura libre mínima de las plantas piso se fija en cada zona y no podrá ser inferior a 2,50 metros.

Art. 212. ELEMENTOS TECNICOS DE LAS INSTALACIONES

Se englobarán bajo el termino "elementos tecnicos de instalaciones" los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua de refrigeración o acumuladores; conductos de ventilación o de humos; claraboyas y remates de muros; antenas de telecomunicación, radio y televisión; maquinaria de ascensor; espacios para recorrido extra de los ascensores e, incluso, para acceso de estos al plano de terrado o cubierta; castilletes de acceso al plano de terrado o cubierta y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
COMISION DELEGADA
2 de JUL. 1993

Art. 213. CUERPOS SALIENTES

1. Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación del espacio libre interior de manzana o de la alineación de la edificación. Se definen como semicerrados aquellos cuerpos volados que tengan cerrados totalmente alguno de sus contornos laterales mediante cerramientos indesmontables y opacos. Entre los cerrados se incluyen los miradores; entre los semicerrados, las galerías y cierres, las verandas y porches y entre los abiertos, los balcones y las terrazas.

2. La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados computará a efectos del índice de edificablidad neto y de la ocupación. En los cuerpos salientes semicerrados sólo dejará de computar, a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable, la parte que resultara abierta por todos sus lados, a partir de un plano paralelo a la línea de fachada. Los cuerpos salientes abiertos no computarán a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable, pero sí, en cambio, en lo referente a ocupación y separaciones a los linderos de parcela.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

3. En el tipo de ordenación de edificación según alineaciones viales:

a) El vuelo máximo de los cuerpos salientes, medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto de contacto con esta, no podrá exceder de la decima parte del ancho de vial, ni rebasar, en ningún caso, el máximo vuelo de 1,00 mt. Si una edificación da frente a vías de distinta anchura, para cada una de las fachadas regirá la respectiva anchura.

b) En el espacio libre interior de manzana, el vuelo de los cuerpos salientes abiertos deberá ser como máximo un veinteavo del diámetro de la circunferencia inscribible en el espacio libre interior de manzana, con un máximo de 1,00 mt. en todo caso. En el espacio libre interior de manzana no podrán proyectarse cuerpos salientes cerrados o semicerrados que rebasen la profundidad edificable.

c) Los cuerpos salientes no podrán ocupar en proyección horizontal más de la mitad de la longitud de la fachada. Los vuelos vienen limitados en su distancia a la medianera mediante el "plano límite de vuelo".

4. En el tipo de ordenación de edificación aislada el vuelo de los cuerpos salientes vendrá limitado por la superficie de techo edificable de la parcela, la ocupación máxima, las separaciones entre edificios diferentes y las separaciones a los linderos de la parcela.

5. En el tipo de ordenación por volumetría específica:

a) El vuelo máximo de los cuerpos salientes se limitará a un vuelo máximo de un decimo (1/10) de la distancia entre alineaciones de edificación, con tope máximo de uno cincuenta metros (1,50 mt).

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

b) En proyección horizontal, el vuelo de los cuerpos salientes se regula de igual modo que para todos los tipos de ordenación en edificación entre alineaciones de vial.

6. En todos los tipos de ordenación:

a) Se prohiben los cuerpos salientes en la planta baja.

b) Con carácter general, se admiten los cuerpos salientes a partir de la planta primera.

7. Se entiende por "plano límite de vuelo" el plano normal a la fachada que limita el vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa como mínimo a 0,60 mt. de la medianera.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Art. 214. ELEMENTOS SALIENTES

1. Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables y de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, de la línea de profundidad máxima edificable o de la alineación de edificación. Se consideran como tales los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional. No se incluyen en esta definición los elementos salientes de carácter móvil tales como toldos, persianas, rótulos, anuncios y similares, que se regularán en la ordenanza municipal correspondiente.

2. El vuelo de los elementos salientes tendrá las mismas limitaciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, si bien en todos los tipos de ordenación se admitirán:

a) En planta baja, siempre que: 1) den frente a calle de más de 6 metros de ancho, y 2) no sobresalgan más de un cincuentavo del ancho del vial, sin exceder jamás de la decima parte del ancho de la acera ni de 0,40 mt. cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de la fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 cm.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

b) Siempre que sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a altura inferior a los 2,50 mt. por encima de la rasante de la acera, su vuelo no rebase una distancia de 0,60 mt. entre la fachada y el borde de la acera, con un tope máximo de vuelo de 1,00 mt. cuando sean opacos y de 2 mt. cuando sean translúcidos.

TEXTO REFUNDID
APROBADA DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

Art. 215. PATIOS DE LUCES

1. Determinadas exigencias de iluminación, soleamiento y ventilación de los usos de la edificación obligan a patios de luces y pozos de ventilación, que tienen repercusiones directas sobre la forma del volumen edificable.

En los edificios plurifamiliares de viviendas los dormitorios y estancias interiores deberán ventilar y captar luz a traves de patios de luces. Las demás dependencias y piezas auxiliares interiores pueden hacerlo a traves de pozos de ventilación.

En el uso de oficinas y comercial, las estancias y los locales de trabajo podrán efectuar su ventilación a traves de pozos de ventilación.

Las obras de ampliación permitidas por estas normas, por adición de nuevas plantas piso sobre edificios ya construídos, requerirán para el otorgamiento de la licencia de obras no estar fuera de ordenación y la adecuación de las dimensiones de los patios de luces y pozos de ventilación de las plantas ya edificadas, a las condiciones mínimas de tamaño y forma exigidas por estas normas.

2. a) Se entenderá por patio de luces el espacio no edificado, situado dentro del volumen de la edificación, destinado a permitir la iluminación y ventilación de las dependencias del edificio o a crear en el interior espacios libres privados con jardinería.
El patio de luces se considera interior cuando no se abre a espacio libre o de vial. En caso contrario, se denominará patio de luces exterior.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

b) Las dimensiones y superficies mínimas obligatorias de los "patios de luces interiores" vendrán dadas en función de la altura del patio. Las dimensiones de los patios de ventilación serán tales que permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro igual a un sexto de la altura total del edificio, con un mínimo de tres metros (3 mt.) y con una superficie mínima fijada en la siguiente tabla:

Altura del patio (nº de plantas piso)	Superficie mínima(S) (m2)
1	9
2	9
3	12
4	14
5	16
6	18
7	20
más de 7	22

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

c) El "patio de luces exterior" es el que está abierto en alguna o algunas de sus caras a espacio libre o a vial. Dichos patios no deberán cumplir, en cuanto a dimensiones, las superficies mínimas fijadas para los interiores, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible que se ha establecido para aquellos. Las paredes de los patios exteriores se considerarán fachadas a todos los efectos.

d) El patio de luces será mancomunado cuando pertenezca al volumen edificable de dos o más parcelas contiguas. Será indispensable que dicha mancomunidad de patio se establezca por escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. Las normas de los patios mancomunados serán las mismas que rigen, según los casos, para los patios interiores o exteriores.

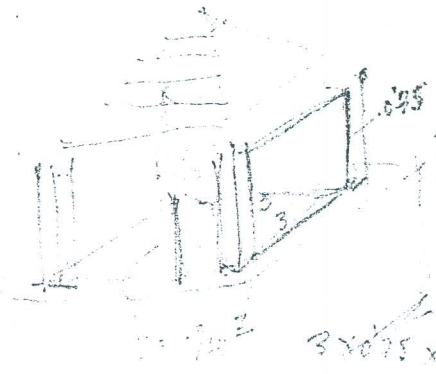
3. a) En el tipo de ordenación de la edificación según alineaciones de vial los patios de luces interiores no contarán en superficie ni en volumen, a efectos del

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

cómputo de superficie o volumen de techo edificable.

b) Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ningún genero.

c) La altura del patio se medirá en número de plantas desde la más baja que contenga viviendas servidas por el patio hasta la más elevada, o ático en su caso, que lo rodee total o parcialmente. El pavimento del patio estará, como máximo, un metro por encima del nivel del suelo de la dependencia a iluminar o ventilar.



d) Los patios de luces podrán cubrirse con claraboyas siempre que deje un espacio periferico libre sin cierre de ninguna clase, entre las paredes del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima un 20% superior a la del patio.

Art. 216. POZOS DE VENTILACION

1. El pozo de ventilación es el volumen no edificado destinado a la ventilación de escaleras y dependencias que no sean dormitorios ni estancias. Los pozos de ventilación podrán ser mancomunados, en la forma indicada para los patios de luces.

2. Las dimensiones y superficies mínimas obligatorias de los pozos de ventilación vendrán dadas en función de la altura del patio. Las dimensiones de los pozos serán tales que permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo igual a un septimo de la altura total del edificio, con un mínimo de dos metros (2 mt.) y con una superficie mínima fijada en la tabla siguiente:

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
DELEGACION TERRITORIAL DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES EN ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Altura del pozo (nº de plantas)	Superficie mínima (S) (m2)
1	5
2	5
3	7
4	9
5	11
6	13
7	15
más de 7	17

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 JUL 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

3. a) En todos los tipos de ordenación los volúmenes de pozos de ventilación interiores contarán a efectos del cómputo de la superficie o volumen de techo edificable y de la ocupación máxima de la parcela.

b) No se permitirá reducir las luces mínimas interiores con cuerpos salientes de ningún genero.

c) La altura del pozo se medirá en número de plantas desde la más baja que contenga viviendas servidas por el pozo hasta la más elevada, o ático en su caso, que lo rodee total o parcialmente. El pavimento del pozo estará, como máximo, un metro por encima del nivel del suelo de la dependencia a ventilar.

d) Los pozos podrán cubrirse con claraboyas, siempre que se deje un espacio periferico libre, sin cierre de ninguna clase, entre la parte superior de las paredes del pozo de ventilación mínima un 20% superior a la del pozo.

4. Los pozos de ventilación podrán ser exteriores en las mismas condiciones que los patios de luces.

Art. 217. ALEROS, CORNISAS, TOLDOS Y ANUNCIOS.

1. El vuelo máximo de aleros y cornisas será de 0,40 mts.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

2. Las jambas, enquentas y huecos de escaparates en plantas bajas no podrá sobrepasar 0,15 mt. de la alineación oficial.

3. La altura mínima de los toldos y anuncios sobre la vía pública será de 2,50 mts.

Art. 218. VALLADOS.

Para conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas urbanas de edificación aislada y retranqueada se propone la siguiente norma de aplicación en todo el ámbito del suelo urbano.

1. El vallado del frente de las parcelas edificadas tendrá una altura máxima de 2,50 mts debiendo ser de fábrica opaca hasta una altura máxima de 1,00 mt. El resto de la altura de la valla deberá terminarse con celosía, rejas o cualquier otro cerramiento transparente.

2. El vallado de los solares sea cual fuere su tipo de ordenación deberá efectuarse con fábrica de ladrillo enfoscada y pintada en blanco al exterior con una altura máxima de dos metros y medio.

3. En ambos casos los vallados deberán colocarse en la alineación de la parcela cuando el vial se halle urbanizado.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
COMISION
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 3

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION SEGUN ALINEACIONES DE VIAL

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

CAPITULO 3

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION SEGUN ALINEACIONES DE VIAL

Art. 219. Los parámetros específicos del tipo de ordenación de edificación según alineaciones de vial son los siguientes:

a) Parámetros externos principales: Alineación de edificación a vial (línea de fachada), ancho de vial, altura reguladora máxima, número tope de plantas, ático, medianera, manzana, profundidad edificable y espacio libre interior de manzana.

b) Parámetros externos secundarios: Retranqueos de la edificación a la alineación de vialidad.

Art. 220. Alineación de edificación a vial (línea de fachada). Es la línea que señala el límite a partir del cual deberá levantarse la edificación en su frente a la vía pública; en este tipo de ordenación esta alineación coincide con la de vialidad, salvo en los casos de retranqueo permitidos.
La línea de fachada es el tramo de alineación de vialidad perteneciente a cada parcela.

Art. 221. Ancho de vial.

1. Se entenderá por ancho puntual de vial para un punto de una alineación de vialidad la menor de las distancias entre dicho punto y los puntos de la alineación opuesta del mismo vial.

2. Se entenderá por ancho de vial una medida lineal relacionada con la amplitud del vial que, para cada tramo y lado de calle, servirá de parámetro regulador de las alturas de los edificios y de los vuelos de los cuerpos y elementos salientes.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

3. Forma de medición.

a) Si las alineaciones de vialidad están constituídas por rectas o curvas paralelas tales que su distancia sea constante en todo un tramo y lado de vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si las alineaciones de vialidad no son paralelas o presentan ensanchamientos entrantes o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho vial para cada lado de un tramo de calle comprendido entre dos transversales el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

4. Cuando la aplicación de esta norma resulten anchos de vial diferentes para tramos próximos de un mismo vial con igual zonificación la Administración podrá fijar para ellos una altura reguladora promedio y un mismo número tope de plantas uniforme e igual al que resulte por defecto de aquel promedio.

5. A los efectos de concesión de licencias para edificar en solares con frente a viales de nueva apertura en suelos urbanos, el ancho de vial que se considerará en el momento de la concesión no será el que figura en el planeamiento, sino el que sea realmente de dominio y uso público. Esta norma no será de aplicación en los casos de ensanchamiento de vías en servicio por retranqueo de alguna o algunas de sus alineaciones.

§ Art. 222. Altura reguladora y número tope de plantas.

1. Los valores de la altura reguladora y el número tope de plantas varían según la calificación urbanística de cada zona. En las condiciones de edificación de las normas de cada unidad de zona se determinan los respectivos valores específicos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

2. La altura reguladora máxima se medirá verticalmente en el plano exterior de fachada hasta la línea de arranque de la cubierta, del plano de azotea o de cubierta plana. La altura reguladora máxima y el número tope de plantas vendrán determinados por el ancho de vial correspondiente y por la calificación urbanística de la zona. La determinación del punto en que se medirá la altura será distinta para cada uno de los siguientes supuestos:

a) Edificios con frente a una sola vía. Si la rasante de la cale, tomada en la línea de fachada, es tal que la diferencia de niveles entre el extremo de la fachada de mayor cota y el centro de la misma es menor de 0,60 metros, la altura reguladora máxima se tomará en el centro de la fachada, a partir de la rasante de la acera en este punto. Si, por el contrario, esta diferencia de niveles es mayor de 0,60 metros la mencionada altura se tomará a partir de un nivel situado a 0,60 metros por debajo de la costa del extremo de la línea de fachada de mayor cota.
Cuando la aplicación de esta regla de lugar a que, en determinados puntos de la fachada, la rasante de la acera se sitúe a más de 3.00 metros por debajo del punto de aplicación de la altura reguladora, la fachada se dividirá en los tramos necesarios para que ello no suceda. En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se tomará conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando a estos efectos cada tramo como una fachada independiente.

b) Edificios con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán. La altura reguladora se determinará como si se tratara de fachadas independientes, según corresponda a cada vial y con

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECION A LA RESOLUCION
DEL COPUT
4 / JUN. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.993.
La Linea de la Concepción, 01 JUN 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

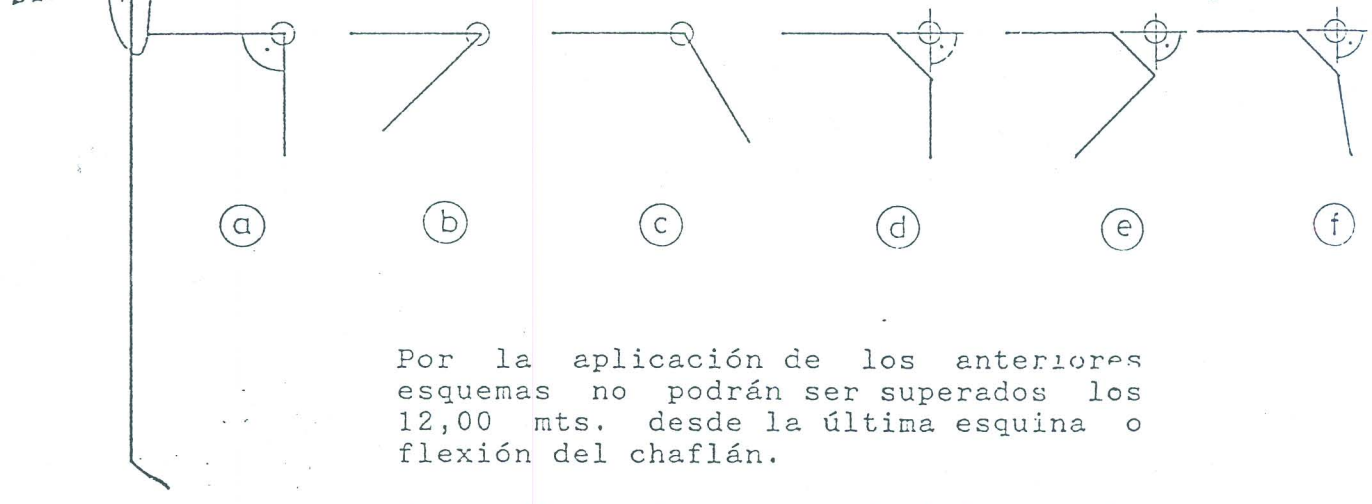
cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- Si la altura de la edificación fuera la misma en cada frente de vial, se obtendrá conforme a lo dispuesto en el precedente / apartado a), pero operándose con el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fueran una sola.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

CON SUJECION AL APARTADO f.1.d DE LA RESOLUCION DE 27-7-93

- Si las alturas reguladoras fueran distintas, la mayor de ellas alcanzará a los viales adyacentes de menor ancho hasta una longitud de 12,00 mts. contada a partir de la esquina, entendiendose por tal la reflejada en los croquis siguientes:



Por la aplicación de los anteriores esquemas no podrán ser superados los 12,00 mts. desde la última esquina o flexión del chaflán.

Esta distancia se reducirá en lo menester para asegurar un mínimo de 3,00 mts entre la línea de medianera y el cuerpo de mayor altura, con el fin de permitir en este la abertura de ventanas y su tratamiento como fachada.

A partir del punto determinado por esa longitud máxima, al resto de la fachada se le aplicará la altura que le corresponda según el ancho de vial a que pertenezca, aplicándose la altura reguladora desde el punto medio de este resto de fachada, conforme se ha dispuesto en el apartado a) precedente.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.-
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

c) Edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen esquina ni chaflán. Los edificios en solares con frente a dos o más vías que no formen esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior de manzana, se regularán como si se tratase de edificios independientes.

TEXTO REFUNDI
APROBADO
27 JUL. 1993

d) Edificios en manzanas que no dispongan o dispongan parcialmente de espacio libre interior. La altura reguladora y el número tope de plantas se determinarán por el ancho del vial a que da frente cada edificación y tendrán validez hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geometrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de edificación y de la del frente opuesto.

Si la manzana no alcanza en ningún punto un ancho de veinte metros (20 mts) medido por la suma de las distancias desde el lugar geometrico citado a las alineaciones de dos frentes de vial opuestos, la altura reguladora máxima será uniforme para toda la manzana con independencia de sus anchos de vial, e igual al promedio de la altura que hubiesen correspondido a sus distintos frentes por razón de los respectivos anchos. El tope de plantas será igual al que por defecto corresponda a la altura promedio obtenida.

Los criterios anteriormente fijados serán de aplicación cuando alguno o ambos de los supuestos se dieran en parte de la manzana. En el supuesto de tenerse que fijar una altura reguladora promedio, sólo intervendrán las alturas de los frentes que delimitan esta parte de la manzana.

e) Edificios con frente a plazas. Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas reguladoras de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

correspondientes a la vías que forman plaza o afluyen a la.

No se tendrán en cuenta, a efectos de determinación de las alturas reguladoras, aquellas calles cuyo ancho sea mayor que la dimensión mínima de la plaza pero sí los estudios aprobados y los edificios que no se declaren expresamente fuera de ordenación.

Los cruces de vías y los chaflanes no tendrán la consideración de plazas.

3. a) En los casos en los que la alineación de edificación no de frente a vial pero sí a suelos destinados a parques, jardines, equipamientos y/o dotaciones, al altura reguladora será la menor de las correspondientes a los dos frentes de la misma manzana de que se trate.

b) En los casos en que la edificación, a traves del ancho de su vial, de frente a suelo perteneciente a infraestructuras tales como ferrocarriles, líneas de transporte de energía, cauces de arroyos, zona marítimo-terrestre u otros que ocasionaran ocupación o servidumbre sobre áreas de dominio público, la altura reguladora será la que corresponde, como máximo, a un ancho de vial doble del vial citado, sin que los mayores anchos por existencia de aquel suelo público, ni de otros viales en su lado opuesto, se contabilicen a los efectos del cálculo de la altura reguladora.

Esta norma será de aplicación aún cuando se previera en el Plan o Proyecto la transformación de la totalidad o parte de dicho suelo público en superficie vial pero no procediera su cesión gratuita.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

1777

4. Fijado el número de plantas tope no se permitirá el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas con la formación de los denominados semisótano y entresuelo. En cambio, se permitirán los altillos o entreplantas siempre que 1) no tengan acceso independiente desde el exterior del local o se trate de dependencias de portería no destinadas a vivienda y 2) formen parte del mismo establecimiento ubicado en planta baja y con la misma salvedad anterior. Cuando la denominación de planta baja correspondiera a plantas distintas en distintos tramos del frente de la parcela a vía pública, el número tope de plantas se aplicará en cada tramo a partir de la correspondiente planta baja.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL 1993

5. Por encima de la altura reguladora, sólo se permitirán:

a) El cuerpo de edificación denominado ático, cuando explícitamente lo permitan las normas de la zona correspondiente.

b) La cubierta definitiva del edificio, de pendiente inferior al treinta por ciento (30%) y cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas, a altura no superior a la reguladora máxima y vuelo máximo determinado por el vuelo de aleros.

c) Las barandas de fachada anterior y posterior y las de los patios interiores que se levanten directamente sobre la altura reguladora máxima, y cuya altura no podrá exceder de 1,50 mts.

d) Los elementos de separación entre azoteas, situados directamente sobre la altura reguladora máxima, o sobre el ático en su caso, sin que puedan tener más de 1,50 mts. de altura sin ser opacos, ni más de 2 mts. si son rejas o similares.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO, se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

e) Los elementos tecnicos de las instalaciones.

f) Los elementos de fachadas exclusivamente decorativos.

6. Aparte los espacios habitables que puedan resultar según los apartados a) y b) del número anterior, no se permitirá ninguna dependencia ocupable por encima de la altura reguladora.

TEXTO REFUNDIDO
ADAPTADO AL ACUERDO
27 JUL. 1993

Art. 223.. Atico.

1. Es un cuerpo de edificación por encima de la altura reguladora máxima, que se retira por lo menos 3 mts. a partir de las alineaciones de vialidad y del espacio libre interior de manzana.

2. La altura libre de este cuerpo no será mayor de 3 mts.

3. Por encima del ático sólo se podrán admitir cubiertas con pendientes inferiores al treinta por ciento (30%) con arranques constituídos por líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas del propio ático, a una altura que no sobrepase los citados 3 mts. y cuyo vuelo máximo se regula por el vuelo de aleros. Los espacios interiores de esta cubierta no serán ocupables.

Asimismo encima del ático se admiten los elementos tecnicos de las instalaciones y los remates de fachada exclusivamente decorativos.

Art. 224. Medianera.

1. Se entiende por "medianera" la pared lateral de contiguidad entre dos edificaciones o parcelas que puede utilizarse de forma compartida y que se eleva sin solución de continuidad desde los cimientos a la cubierta, aún cuando pueda quedar interrumpida por patios de luces y

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL.

pozos de ventilación de carácter mancomunado.

2. a) Las medianeras que resulten al descubierto como consecuencia de la diferente edificación en el tiempo, y los patios abiertos en ellas deberán tratarse como fachadas.

b) Las medianeras que resulten al descubierto con carácter permanente, por diferentes alturas reguladoras, retranqueos, profundidad edificable u otra causa, deberán acabarse con materiales de fachada.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

c) Las medianeras que resulten al descubierto con carácter permanente, por limitar con suelo público, libre o edificable para dotaciones o equipamientos, con separación al lindero de parcela, deberán tener tratamiento de fachada.

Si la medianera que resultaría de la edificación de dos parcelas contiguas no es normal a la línea de fachada, sólo podrán edificarse las parcelas cuando el ángulo formado por la medianera con la normal a la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 20º.

En los demás casos deberán regularizarse las parcelas. Los casos particulares a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en esta norma.

Art. 225. Manzana.

Se denomina manzana a la superficie de suelo delimitada por alineaciones de vialidad contiguas. La forma y tamaño de la manzana sirve de base a la determinación de la profundidad máxima edificable.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Art. 226. Profundidad edificable.

1. Se entenderá por profundidad edificable la distancia normal a la línea de fachada que limita por su parte posterior la edificación. La línea límite resultante será paralela a la línea de fachada a vía pública. En casos de manzanas irregulares de encuentros agudos o parcelación no ortogonal la traza de esta línea se precisará por la Administración para toda la manzana en los correspondientes estudios de detalle.

2. a) La profundidad edificable en cada parcela sólo podrá ser sobrepasada con cuerpos salientes abiertos (tales como balcones o terrazas) y con elementos salientes.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

b) Las porciones de parcela que excedieran de la profundidad edificable formarán del espacio libre interior de manzana. En particular no serán edificables por encima de la planta baja, aunque les correspondiera por otra alineación de vial.

c) La profundidad edificable no vendrá modificada por la existencia de pasajes ni por inclusión en el espacio libre interior de manzana o en algunas de las parcelas con frente a vía pública, de suelo público destinado a jardín, parque, dotaciones, equipamientos o verde privado protegido. En este caso, el cálculo de la profundidad edificable se hará en la forma establecida por estas normas, como si dichas parcelas fueran edificables para usos privados

3. La profundidad edificable resultará del trazado, en posición equidistante de los frentes de vía pública, de una figura semejante a la de la manzana y cuya superficie equivalga, como mínimo al 25% de la superficie total.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

La figura circular que cumpla la anterior condición de superficie deberá cumplir a su vez, entre alineaciones interiores de la edificación, las separaciones mínimas que a continuación se fijan en base al diámetro de la máxima circunferencia inscribible. La dimensión del diámetro, función del mayor número tope de plantas de una cualquiera de las fachadas del espacio libre interior de manzana en las que deba comprobarse el cumplimiento de la separación mínima será la siguiente:

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

Número tope de plantas	Hasta Pb+2P	Pb+3B +4B
diámetro mínimo (en m)	6	

El cumplimiento de la distancia mínima entre fachadas interiores, cuando con la aplicación del criterio de superficie no se alcanzaran, se obtendrá por disminución de la profundidad edificable inicialmente obtenida, hasta que la traslación de todas las caras del espacio libre interior la manzana, paralelamente a sí misma, permita la inscripción.

Cuando dos caras del espacio libre interior formen ángulo menor de 60º, aunque el ángulo este truncado, la inscripción de la circunferencia anteriormente citada deberá cumplirse situando el centro en el punto de la bisectriz que diste del vertice (real o virtual) dos veces el diámetro de la circunferencia que le correspondiere. Si no pudiera inscribirse la circunferencia trazada con este centro y diámetro, las alineaciones que lo impidan se trasladarán paralelamente en toda su longitud para que, manteniendose inmóvil el centro de la circunferencia, ello suceda.

Los ángulos agudos menores de cuarenta y cinco grados (45º) deberán truncarse de modo que resulte una línea de fachada no menor de seis metros (6 mts).

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.---

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

4. En las manzanas sensiblemente rectangulares las profundidades edificables, calculadas conforme al procedimiento citado, podrán incrementarse dos metros (2 mts) cuando a traves de Plan Especial de reforma interior se restrinja el número tope de plantas de la edificaición con frente a las alineaciones de menor dimensión y en la parte de esta que no forma esquina o chaflán, a una planta baja y una planta piso. Todo ello de manera que, aún sin agotar la altura reguladora máxima que le correspondería, permita abrir la manzana por encima de esta planta primera.

TEXTO REFUNDIDO
27 JUN. 1995

5. Cuando cumplidas las condiciones del apartado 3, resulten en alguna alineación edificaciones con una profundidad edificable inferior a once metros (11 mts), se tomará esta dimensión como profundidad edificable, siempre que sea posible inscribir una circunferencia de ocho metros (8 mts) de diámetro.

Cuando por razones de las dimensiones de la manzana ni siquiera fuera posible cumplir la última condición, el conjunto de las parcelas, cuyo ancho total entre alineaciones de vialidad opuestas fuesen inferior a treinta metros (30 mts) será totalmente edificable.

6. Para aquellas manzanas en esta situación que supere la dimensión de treinta metros (30 mts), la profundidad edificable será de once metros (11 mts).

7. Las parcelas que no fueran totalmente edificables por rebasar, entre frentes de vialidad opuestos, el ancho de treinta metros (30 mts) y a su vez no dieren frente al espacio libre interior de manzana, se abrirán a este a traves de una ampliación mediante patios de ventilación. Las dimensiones de estos deberán permitir la inscripción de un circulo de ocho metros (8 mts), de diámetro. Los centros de tales circulos se situarán en el lugar geometrico de los puntos equidistantes de las alineaciones opuestas.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
SECRETARIO GENERAL

8. En ninguno de los casos contemplados en los epígrafes 5, 6 y 7 será posible construir cuerpos y elementos salientes sobre el espacio libre interior de manzana, ni siquiera los abiertos.

TEXTO REFUNDIDO

9. En los casos de retranqueo de todo el frente de alineación de una manzana la profundidad edificable de la edificación en este frente vendrá disminuída en la dimensión del retranqueo.

27 JUL. 1993

10. Los pasajes que se sitúen en el espacio interior de manzana podrán edificarse a una altura reguladora de 7,80 mts o como máximo de Pb más una planta piso, retirada la edificación de la alineación del pasaje la distancia normal de jardín o patio de cada pasaje. La profundidad máxima edificable será de 12 mts siempre que no rebase la mitad de la distancia que media entre la alineación de la edificación del pasaje y la alineación del respectivo espacio libre interior de manzana. Las parcelas emplazadas en los encuentros del pasaje con alineaciones de la manzana, sujetarán su edificación a las condiciones de edificación del pasaje.

Art. 227. Espacio libre interior de manzana.

1. Se entiende por espacio libre interior de manzana el espacio que resulta de aplicar las profundidades edificables.

Los límites del espacio libre interior de manzana tendrán la consideración de alineaciones.

2. a) La planta baja podrá sobrepasar la profundidad edificable en el espacio libre interior de manzana cuando se permita de modo expreso en la regulación de la zona.

b) En los casos en que las normas de la zona admitieran rebasar en planta baja la profundidad edificable, ello será posible siempre que, además, se cumplan las

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO POR EL PLENO EN SESION
27 JUL. 1993

siguientes condiciones:

b.1) El frente mínimo de parcela a vial (longitud de fachada) sea superior a seis metros (6 mts).

b.2) La superficie de la parcela en el espacio libre interior de manzana no se halle calificado por el planeamiento como zona verde local.

3. a) El cuerpo de edificación en el espacio libre interior de manzana sólo podrá extenderse, referido a la rasante de una calle, hasta una profundidad igual a la mitad de la distancia de la fachada interior de la parcela a la opuesta de manzana.

b) Esta profundidad límite deberá reducirse en los casos de desnivel entre las fachadas opuestas de la manzana de modo que la edificación en el espacio libre no rebase el plano reglado ideal, trazado a 45º desde el límite de la profundidad edificable de la parcela opuesta a una altura igual a la reguladora máxima.

c) En los casos en que la parcela rebase la profundidad citada en el párrafo a), sin llegar a la otra calle, el resto de la parcela no podrá edificarse a mayor altura que la que correspondería a un solar ideal con frente a la alineación opuesta y que tuviera por longitud de fachada el segmento interceptado en este frente, por dos perpendiculares desde los dos puntos extremos de la intersección de la parcela con la línea equidistante de ambos frentes.

4. La edificación podrá ocupar con plantas sótano la totalidad de la parcela cuando esta sea tambien edificable en planta

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

baja en el espacio libre interior de manzana.

En caso contrario solo podrán construirse sótanos que no rebasen la profundidad edificable.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA SECRETARIA GENERAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE
A RESOLUCION
27 JUL. 1993
DE ANDALUCIA

TITULO V

CAPITULO 4

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION AISLADA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDID
---P.G.O.U.---

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDID
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

CAPITULO

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION AISLADA

Art. 228. DEFINICION GENERAL

a) Los parámetros específicos del tipo de ordenación en edificación aislada son los siguientes: 1) forma y tamaño de la parcela. 2) ocupación máxima de la parcela. 3) altura máxima y número tope de plantas. 4) separaciones mínimas a los lindes de parcela y a las edificaciones de una misma parcela. 5) edificaciones auxiliares.

b) El máximo de volumen permitido en cada parcela, incluídos los vuelos de cuerpos y elementos salientes, podrá desarrollarse - según la zona - en una o varias edificaciones individualizadas o asignarse parte del volumen para edificaciones auxiliares o anexos. Según las normas de cada zona podrán fijarse, a su vez, límites máximos al número de unidades independientes por parcela.

c) Para la consecución de elevados niveles de calidad ambiental de la zona y de los espacios libres privados en torno a las edificaciones, es fundamental, además de la fijación y precisión del tamaño y forma de las parcelas en el Plan Parcial, el grado de uniformidad del tipo de edificación en cada sector urbano y el modo de asegurar la adaptación de la edificación a las nivelaciones que se efectúen en el terreno. Por ello, en determinadas zonas se delimitan sectores de grados homogeneos de uniformidad de las parcelas y del tipo de edificación y se fijan los límites de adaptación topográfica en los lindes de la parcela. El primero de los aspectos se regula en las normas de cada zona, mientras el segundo se fija con carácter general.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO ADAPTADO PARCIALMENTE A LA RESOLUCION
27 JUL. 1993

Art. 229. PARAMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACION

1. Ocupación máxima de la parcela.

En las normas de cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de parcela por la edificación. La ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volúmen de la edificación, incluídos los cuerpos y elementos salientes. Este porcentaje de ocupación máxima puede variar según el número máximo autorizado de unidades de edificación independiente por parcela.

El suelo privado resultante, libre de edificación, podrá ser cedido al municipio, en el caso de que a este le interese tal cesión, o podrá mancomunarse al servicio de varias edificaciones, pero conservando cada parcela su individualidad.

Las plantas sótanos resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, no podrán sobrepasar la ocupación máxima de parcela. Deberán sujetarse a las separaciones mínimas a los lindes de parcela, excepto si se trata de la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos, y siempre que dicha parte no exceda del 15% de la superficie libre determinada por las citadas separaciones mínimas.

2. Altura máxima y número tope de plantas.

a) La altura máxima de la edificación se determinará en cada punto a partir de la cota de piso de la planta o parte de la planta que tenga la consideración de "planta baja".

En los casos en que, por razón de la pendiente del terreno, la edificación se desarrolle escalonadamente, los volúmenes de edificación, que se construyan sobre cada una de las plantas o partes de planta que posean la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda por razón de cada una de dichas partes y la edificabilidad total no superará la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se da por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

En ningún caso las cotas de referencia de las plantas bajas podrán establecerse con una variación absoluta de más-menos (+-) un metro en relación con la cota natural del terreno. Se tomará como punto de referencia el centro de gravedad de la planta baja.

b) Los valores de las alturas máximas y el número tope de plantas se determinan en las normas de cada zona.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECCION AL TEXTO DE REDACCION
27 JUL. 1993

c) Por encima de la altura máxima sólo se permitirá:

c.1) La cubierta definitiva del edificio y pendiente inferior al treinta por ciento (30%) y cuyo arranque se sitúa sobre una línea horizontal que sea paralela a los paramentos exteriores de las fachadas, situada a altura no superior a la máxima y cuyo vuelo no supere el máximo admitido por los aleros.

c.2) Las barandas hasta una altura máxima de 1,10 mt.

c.3) Los elementos tecnicos de las instalaciones.

c.4) Los remates de la edificación de carácter exclusivamente decorativo.

d) A los efectos de la altura máxima, se podrá tener en cuenta, en determinadas zonas, la facultad de construir plantas bajas palafíticas, en cuyo caso no computará a efectos de edificabilidad la parte de planta que se halle totalmente abierta. Los volúmenes que interrumpen eventualmente la continuidad del espacio abierto, tales como cuerpos de escaleras, ascensor, volúmenes tecnicos, espacios de conserjería, locales comerciales y similares, computarán a efectos del cálculo de la superficie máxima de techo edificable.

3. Separaciones mínimas a los linderos de parcela y a las edificaciones de una misma parcela.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

Según el tipo de edificación y el número máximo de unidades de edificación independientes permitidas por parcela en cada zona, se fijan distancias de la edificación o edificaciones principales al frente de la vía pública, al fondo de parcela, a los linderos laterales de esta y entre edificaciones de una misma parcela.

Dichas separaciones son distancias mínimas a las que pueden situarse la edificación y sus vuelos.Se definen por las distancias desde planos o superficies regladas y verticales, paralelos a la forma del lindero de cada parcela y a las aristas de cada cuerpo de edificación más próximas al lindero. En ciertas zonas se determinan valores minimos absolutos.

La separación entre cuerpos de edificación independientes, situados dentro de una misma parcela, se regula por la distancia que media entre las aristas de cada edificación a los cuerpos de edificación próximos.

4. Edificaciones auxiliares.

Se permite la construcción de edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, depósito de herramientas de jardinería, maquinaria de piscina, vestuarios, cuadras, lavaderos, despensas, invernaderos, kioscos y garitas de control y otros usos similares. Estas edificaciones auxiliares nunca podrán constituir establecimiento independiente.

La edificación auxiliar se limita, en su caso, en las regulaciones de cada zona o deberá limitarse en el Plan Parcial o Especial, en cuanto a techo edificable, ocupación en planta baja, altura máxima y separaciones mínimas a los linderos de la parcela.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
RESOLUCION
27 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

5. Cercas.

Las cercas con frente a viales públicos, dotaciones y espacios verdes, se regularán, en cuanto a alturas y a materiales, conforme a las disposiciones establecidas para cada zona o sector, en las ordenanzas del Plan Parcial o Especial.

Las cercas con frente a espacios públicos deberán sujetarse, en toda su longitud, a las alineaciones y rasantes de estos; sin embargo, en determinados casos, se permitirá retranquearlas en parte, con el fin de mejor relacionar la edificación principal o las edificaciones auxiliares a la alineación del vial. En estos casos, el espacio intermedio entre edificación y alineación pública, deberá mantenerse, tratado con jardinería, a cargo del propietario de dicho suelo.

La altura máxima de las cercas opacas en los linderos será tal que en ningún caso se rebase la altura de 1,00 mts medidos desde la cota natural del terreno en dicho lindero.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
RESOLUCION
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
ANDALUCIA

6. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

Las parcelas que posean pendientes normales superiores al treinta por ciento (30%) y estén situadas en zonas para las que es obligatorio este tipo de ordenación, no podrán ser edificadas.

En las parcelas de menor pendiente y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del suelo en terrazas, estas se dispondrán de tal forma que la cota de cada una cumpla las siguientes condiciones: 1) las plataformas de nivelación junto a los linderos no podrán situarse a más de 1,50 mts por encima o a más de 2,20 mts por debajo de la cota natural del lindero. 2) Las plataformas de nivelación en interior de parcela (excepto los sótanos) deberán disponerse de modo que no rebasen unos taludes ideales de pendientes 1:3 (altura/ base) trazados desde las cotas, por encima o por debajo, posibles en los linderos. Los muros de nivelación de tierras

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

en los linderos no alcanzarán, en ningún punto, una altura superior a 1,50 mts por encima de la cota natural del lindero ni una altura superior a 2,20 mts por debajo de la cota natural del lindero. Los muros interiores de contención de tierras no podrán rebasar, en la parte vista, una altura de 3,70 mts.

7. Número máximo de unidades independientes de vivienda y de unidades de edificación por parcela.

En las normas particulares de las zonas se fijan, en función del tamaño de la parcela, límites máximos al número de unidades independientes de residencia y, en particular, de vivienda, así como el número máximo de unidades de edificaciones independientes resultantes de las posibles distribuciones de la edificabilidad de cada parcela. Estos límites máximos del número de unidades independientes de edificaciones o de vivienda deberán respetarse aunque con ello no se pudiera utilizar el techo máximo posible por índice de edificabilidad neta por parcela.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECIÓN A LA RESOLUCIÓN
DEL CONSEJO
27 JUL. 1993
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

EXCMO. AYTO. DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 5

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION POR VOLUMETRIA ESPECIFICA.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992. 01 JUN. 1992
La Línea de la Concepción
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

CAPITULO 5

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION POR VOLUMETRIA ESPECIFICA.

TEXTO REFUNDIDO

Art. 230. DEFINICION GENERAL.

Los parámetros del tipo de ordenación por volumetría específica persiguen tres objetivos: 1) regular la distribución de la edificabilidad neta entre las parcelas; 2) ordenar, de forma precisa o con posibilidades de flexibilidad, pero siempre de modo inequívoco, la forma de la edificación, y 3) disponer la colocación relativa de las edificaciones.

Estos parámetros operan una vez que las diferentes condiciones urbanísticas de cada zona (índice de edificabilidad neta, delimitación y extensión del área de referencia de cada unidad de zona, estandares de urbanización para sistemas locales) han sido aplicados en los Planes mediante la fijación concreta de los destinos del suelo.

1. Distribución de la edificabilidad neta.

Se fijará a traves de la división del suelo para usos privados en parcelas y de la asignación a cada parcela del índice de edificabilidad correspondiente. Dicho índice podrá resultar diferente para las distintas parcelas por conducir a ello: a) la distribución equitativa de edificabilidad bruta entre los propietarios dentro de cada unidad de zona; b) los propios objetivos y criterios de ordenación urbana que se contengan en el Plan Parcial. Los parámetros específicos concordantes con este objetivo son la forma y tamaño de la parcela, la ocupación máxima de esta y la longitud mínima de fachada.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

2. Forma de la edificación.

Se determinará en el Plan a traves de la fijación de alineaciones de edificación, de cotas de referencia de la planta baja, de la altura máxima y del número tope de plantas de la edificación.

La superposición de la forma de la edificación, con la división de la zona en parcelas, delimita las unidades de edificación independientes y las paredes que deberán construirse en regimen de medianería.

Los parámetros específicos concordantes con este objetivo son: la alineación de edificación, las cotas de referencia de la planta baja, la altura máxima, el número tope de plantas, el perímetro regulador y el perfil regulador.

3. Colocación relativa de las edificaciones.

Se regula mediante los siguientes parámetros: a) separación mínima entre edificaciones. b) separación mínima de la edificación a los límites de zona y a los ejes del vial.

Art. 231. Los parámetros de distribución de la edificabilidad neta se definen, con excepción del porcentaje máximo de ocupación en planta baja, con carácter general, para todos los tipos de ordenación, debiendose fijar en las normas de cada zona los valores mínimos o máximos admitidos.

a) Ocupación máxima de la parcela.- En las normas de cada zona se determinarán los porcentajes de ocupación máxima en planta baja. La ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación, incluídos los cuerpos y elementos salientes.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON ... RESOLUCION
27 JUL. 1993
... ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

El suelo libre de edificación podrá ser cedido al Municipio, en el caso de que a este le interese dicha cesión, o podrá mancomunarse sin perdida de la individualidad de las parcelas, al servicio de varias de estas.

Las plantas sótanos resultantes de desmontes de tierras, nivelaciones de terreno o excavaciones, no podrán sobrepasar la ocupación máxima de la parcela en planta baja.

Art. 232. Los parámetros que regulan la forma de la edificación son los siguientes:

a) Común a ambas modalidades: cota de referencia de la planta baja.

b) Configuraicón unívoca: alineaciones de edificación, altura máxima y número tope de plantas.

c) Configuración flexible: perímetro regulador y perfil regulador.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

Art. 233. Cota de referencia de la planta baja.

El Plan Parcial determinará todos los movimientos de tierras que comporte el proceso urbanizador, fjándose en los planos de nivelaciones y rasantes y en el plano de ordenación de la edificación, no sólo las rasantes de los viales y espacios públicos sino las cotas de referencia de los planos de nivelación y aterrazamiento del suelo edificable y la validez o no como plano de nivelación de las cotas naturales del terreno, cuando por razones de topografía o de ordenación fuera preciso modificar la configuración natural del terreno.

Dichas cotas de referencia, que podrán ser varias para un mismo edificio, serán las que fijarán la base de medición de la altura máxima de la edificación, tanto en los casos en que la planta baja se precisa mediante alineaciones como en los casos en que se precise mediante su perímetro regulador. Las cotas fijadas en el Plan Parcial no podrán ser aumentadas ni dismunidas en más de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción 01 JUN 1992
EL SECRETARIO GENERAL

sesenta centímetros en el momento de presentar el proyecto de edificación.

Art. 234. DEFINICIONES PARTICULARES.

Configuración unívoca. Se definen los siguientes parámetros:

a) Alineaciones de edificación.- Se entenderá por alineación de edificación, las líneas precisadas en el Plan Parcial que determinan los límites de la planta baja.

En el caso de que no se regulen los retranqueos en el Plan, estos se regirán por lo establecido en las normas sobre el tipo de "ordenación de la edificación según alineaciones de vial". Las ordenanzas del Plan podrán limitar la facultad de retranquearse de las alineaciones de edificación.

b) Altura máxima y número tope de plantas:

1. La altura máxima de la edificación se determinará a partir de la cota de referencia de la planta baja. En los casos en que por razones de la pendiente del terreno la edificación se desarrolle escalonadamente, los volúmenes de edificación que se construyan sobre cada una de las plantas o parte de planta que posean la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda por razón de cada una de dichas partes y la edificabilidad total no superará la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

2. Las alturas máximas se sujetarán siempre, en relación con la separación mínima entre edificaciones, a lo dispuesto en estas normas para este tipo de ordenación.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

3. Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

1) La cubierta definitiva del edificio, cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas situadas a altura no superior a la máxima y cuyo vuelo máximo no supere el de los aleros.

2) Las barandas hasta una altura máxima de 1,10 mts.

3) Los elementos tecnicos de las instalaciones.

4) Los remates de la edificación de carácter exclusivamente decorativo.

4. A los efectos del cómputo de la altura máxima se podrá tener en cuenta, y en casos tasados en el planeamiento parcial o especial, la facultad de edificar de modo palafítico, en cuyo caso la planta baja no computará a efectos de edificabilidad en la parte que halle totalmente abierta. Los volúmenes que interfieran eventualmente la continuidad del espacio abierto, tales como cuerpos de escalera, cajas de ascensor, los volúmenes tecnicos, los espacios de conserjería o de recepción, los garajes, los locales comerciales y otros cuerpos de edificación, se incluirán a efectos del cálculo de la superficie máxima de techo edificable. Para poder autorizar las plantas exentas será preciso garantizar su imposibilidad de cerramiento mediante inscripción en el registro con carácter previo a la solicitud de licencia.

Art. 235. Configuración flexible.

Se definen los siguientes parámetros:

a) Perímetro regulador.- Se entenderá por perímetro regulador de la edificación las posibles figuras poligonales definidas en el Plan Parcial para determinar la posición de la edificación, al obligar a inscribir todas las plantas y vuelos de la edificación dentro de sus límites.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se da por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

La ocupación de la edificación en planta baja no podrá ser superior al 80% de la superficie contenida dentro de cada perímetro regulador, con el fin de que la elasticidad que dicho procedimiento confiere al proyecto arquitectónico no invalide la correcta delimitación de los espacios públicos del Plan ni distorsione e imposibilite el control físico del espacio urbano, que fue objeto de aprobación en el momento del Plan Parcial.

b) Perfil regulador.- Se entenderá con carácter general por perfil regulador todas aquellas limitaciones que tiendan a determinar el máximo envolvente de volúmen dentro del cual podrá inscribirse el volúmen de la edificación que corresponde a cada parcela por su intensidad de edificación.

Cuando se intente que el envolvente venga limitado superiormente por un plano horizontal, bastará limitar la altura de este plano. Cuando dicho límite superior tenga otra forma constante para cualquier sección normal a un eje de la planta será suficiente la fijación del perfil de dicho límite. En otros casos el Plan Parcial adoptará los medios de representación oportunos para la clara fijación de las limitaciones citadas.

En las zonas para las que estas normas fijan altura máxima, el envolvente del volúmen maximo no podrá rebasarla. En los demás casos, el perfil regulador no podrá alcanzar, a alturas que superen en más de tres plantas-piso, el número de plantas que resultaría de agotar en cada planta piso la superficie comprendida dentro del perímetro regulador.

Esta limitación se efectúa con el fin de que la elasticidad que se otorga al proyecto arquitectónico no confiera excesiva vaguedad a la configuración del espacio urbano propuesto por el Plan Parcial.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
LA DELEGADA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

---P.G.O.U.---

Art. 236. PARAMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACION.

Los parámetros que regulan la localización relativa de las edificaciones son los siguientes:

a) Separación mínima entre edificaciones.- La separación mínima entre edificaciones o cuerpos de edificación se fija atendiendo a la preservación de la intimidad y a la obtención de los convenientes niveles de iluminación y asoleo.

a.1) En cuanto a la preservación de la intimidad, la distancia mínima entre dos edificios próximos (acotada en planta entre las alineaciones de edificación fijadas por el Plan parcial o el proyecto arquitectónico, o entre la edificación proyectada y los perímetros reguladores, cuando se hallaren definidos y no edificados) será la siguiente, según la altura:

- Edificios de Pb, Pb+1P, y Pb+2P: 4 mts
- Edificios de Pb+3P, y Pb+4P : 10 mts
- Edificios de Pb+5P, Pb+6P, y Pb+7P: 18 mts
- Edificios de altura superior: 20 mts

a.2) A efectos de iluminación y asoleo conjugación de las distancias entre edificaciones con la altura de estas, determinados ambos parámetros en el Plan Parcial, será tal que se asegure a toda planta de edificación, como mínimo, una hora de sol entred las 10 y las 14 horas solares, el 21 de enero de cada año.

La condición de una hora de sol a toda planta de la edificación se medirá del siguiente modo:

1) En los edificios cuya profundidad edificable según el Plan sea inferior a 16 mts su disposición será tal que no quede sin asoleo, en una longitud de fachada superior a los 5 mts, una de las fachadas situadas en la dirección del largo de la edificación, una vez proyectadas a diferentes horas las sombras de las edificaciones próximas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

Sin embargo, cuando se dispongan viviendas sin ventilación cruzada (sin dar frente a dos fachadas opuestas), la anterior condición deberá cumplirse para las dos fachadas de la edificación en la dirección de su largo.

2) En los edificios cuya profundidad edificable sea superior a 16 mts deberán cumplirse las anteriores condiciones de asoleo en todas las fachadas de la edificación, en la dirección de su largo.

3) Cuando una edificación se proyecte con retranqueos en su fachada, estos deberán cumplir las dimensiones de los patios de luces exteriores, sin que les sean de aplicación a los planos de la edificación que los delimitan las anteriores condiciones de asoleo.

b) Separación mínima de la edificación a los ejes de vial y a los límites de zona.- Las edificaciones que se prevean en los planes con frente a vías de latitudes superiores a 20,00 mts o a los límites de zona se situarán de modo que, atendidas su altura y su distancia a los citados viales y límites de zona, los volúmenes queden comprendidos en planta dentro a la mitad de la altura de la edificación.

En todo caso, la edificación con frente a vías, autovías o carreteras, deberá, además, separarse de la alineación de estas vías las distancias que se precisen en la legislación respectiva.

APROBADO PROVISIONALMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

TITULO V

CAPITULO 6

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION TRIDIMENSIONAL

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUBSANACIONES Y PRESCRIPCIONES
POR ACUERDO DE LA COMISION DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
27 JUL. 1993

CAPITULO 6

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION TRIDIMENSIONAL

Art. 237. 1. En este tipo de ordenación se mezclan en diferentes plantas los espacios públicos y los destinados a usos privados, a traves de elementos estructurales comunes. El Plan Parcial deberá contener las determinaciones necesarias para asegurar un tratamiento unitario en la ejecución de la edificación y de la urbanización.

2. Este tipo de ordenación puede ser conveniente para compensar la escasez de suelo para viabilidad, estacionamiento o dotaciones, escasez debida o justificada por: a) La intensidad puntual de determinados usos, principalmente comerciales y de oficinas; b) La existencia de usos o accidentes naturales que generan o demandan flujos de tráfico e interconexiones externas, además de las atendidas o exigidas por los sistemas locales del sector; c) Los desarrollos urbanos que procuran el aprovechamiento positivo de las condiciones topográficas y desniveles naturales del suelo; d) La formación de recorridos o recintos comerciales y/o peatonales, segregados de las vías para vehículos a motor.

3. La ordenación tridimensional comporta mayores costes de ejecución de las infraestructuras y de conservación y mantenimiento de los espacios públicos artificiales. A su vez presentan gran complejidad los problemas resultantes de una dificil delimitación de los derechos, funciones y responsabilidades entre los titulares de los nuevos espacios públicos y privados.

4. En el momento de la aparición de las iniciativas se exigirá, además de la fijación precisa de los volúmenes conforme a las disposiciones que se contienen en estas Normas para este tipo de ordenación, el cumplimiento estricto de las garantías estipuladas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO
2 JUL. 1993

Art. 238. 1. Se distinguen dos modalidades o subtipos de ordenación tridimensional:

a) Malla infraestructural de redes de servicio, comunicaciones y transportes.

b) Ordenación tridimensional con espacios públicos en varios niveles.

2. El primer subtipo no comporta la localización de los espacios libres públicos para zonas verdes, estacionamientos públicos y dotaciones en plantas piso. Todos ellos se ubican sobre el suelo, libre de vuelos y de servidumbres. La ordenación tridimensional, en este caso, comporta un problema de superposición de infraestructura de transporte y de servicios.

El segundo subtipo recoge, dentro de la citada placa tridimensional, una serie de espacios públicos en pisos, sin ubicarlos directamente sobre el suelo.

3. El primero de estos subtipos exige la presentación y aprobación, en el momento del Plan Parcial y como parte integrante de la documentación de este, del anteproyecto de la malla infraestructural. Esta deberá definirse de modo que se prevean las siguientes condiciones tecnicas y de delimitación de los volúmenes:

a) Se considerarán los usos permitidos en cada una de las plantas piso y se fijarán las cotas de referencia o rasantes de conexión con la malla tridimensional de infraestructura, estableciendose, principalmente, la coordinación de los diferentes usos con las cotas en que se sitúan los diferentes medios de transporte.

b) Se precisarán y localizarán los espacios destinados a canales de comunicación, para los diferentes modos de transporte, en particular peatonales. Se precisarán las comunicaciones horizontales y verticales, así como sus accesos y correspondencias con las diferentes redes públicas.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

c) Precisarán normativamente o se localizarán áreas de espacios libres privados para la ventilación de las diferentes unidades de edificación, principalmente de aquellos pisos destinados al uso privado.

d) Se precisarán los límites de edificación independiente, con regimen de medianería, principalmente en las plantas piso privadas que forman plaza. En estas, además, se podrán fijar servidumbres de ventilación.

e) La edificación situada por encima del nivel a partir del cual no haya espacios públicos para la malla de vialidad y transportes, vendrá regulada por el tipo de "ordenación por volumetría específica". El Plan Parcial determinará los valores de los parámetros que le sean de aplicación, conforme a este tipo de ordenación.

f) Además, se contendrán en el proyecto de construcción las normas sobre compatibilidad de usos que resuelvan los efectos mutuos, de carácter perjudicial, que se puedan producir como consecuencia de la interacción entre las construcciones de la malla tridimensional pública y la edificación privada. Estos efectos pueden producirse por razones constructivas, de resistencia, de tipos de materiales empleados y de tensión entre las estructuras, o por razones de uso de las edificaciones que comporten exigencias específicas de seguridad, higiene y funcionamiento.

4. Las propuestas relativas al subtipo segundo deberán contener, además de las condiciones fijadas para el subtipo primero, las siguientes:

a) Se deberán dictar disposiciones concretas sobre la forma de ejecutar el proyecto y aún sobre sus materiales resistentes y de acabado. Asimismo, se deberán fijar aquellas medidas relativas a las condiciones de seguridad, higiene y funcionamiento, especificadas para este tipo de ordenación - que no son precisas en los otros tipos- como consecuencia de los problemas que origina la interacción y el uso público-privado en una misma estructura física.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se da por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

b) Se delimitarán los usos admitidos en cada planta piso y se fijarán normas sobre las condiciones de compatibilidad y los límites máximos admitidos de funcionamiento para cada uso, con el fin de preservarles de los problemas de molestia, nocividad, insalubridad y peligrosidad que puedan causarse mutuamente, así como de la falta de intimidad derivada del carácter público de determinados espacios.

c) Se delimitarán de forma precisa para cada planta piso, las áreas cuya conservación deba ser pública.

d) Se individualizarán y precisarán las condiciones de calidad y de coordinación dimensional que debe cumplir la construcción, en los casos en que se ejecuten por diferentes promotores la placa urbana con espacios públicos, con el fin de garantizar la posibilidad de ejecución en el tiempo, y las responsabilidades por acciones en suelos y edificaciones.

Art. 239. 1. La aprobación de planes parciales o especiales que propongan este tipo de ordenación será facultad totalmente discrecional de la Administración. Esta deberá exigir las garantías y compromisos de urbanización y edificación en el tiempo y definir la responsabilidad por incumplimiento de las condiciones impuestas en función de los graves perjuicios que puede originar la no ejecución o la ejecución parcial. Se trata en la mayoría de los casos, de modos de ejecución de mayor rigidez e irreversibilidad que en otros tipos de ordenación tradicionales. Estas garantías especiales se basarán en Estudios Económicos que demuestren la factibilidad de su ejecución, y en los que se cuantifiquen las repercusiones de los mayores costes de urbanización y de mantenimiento de los espacios públicos en plantas piso. Las garantías financieras serán superiores a las exigidas en los Planes Parciales o Especiales con otros tipos de ordenación y no serán, en ningún caso, de valor inferior al establecido por la Ley.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

01 JUL. 1992

2. Asimismo, este tipo de ordenación deberá fijar las etapas precisas para su realización en el tiempo y su coordinación con la urbanización de las áreas colindantes.

3. En los proyectos sujetos al subtipo segundo, el único modo de controlar el desarrollo, facilitar el mantenimiento y garantizar el costeamiento de los espacios públicos en plantas piso, es la previa cesión al patrimonio público de todo el suelo, con la concesión en derecho de superficie del vuelo de la edificación a los particulares, propietarios del suelo o promotores de la urbanización, por el mayor plazo permitido por la ley y sujeto al canon de concesión que resulte del estudio económico. Este deberá contabilizar conjuntamente los flujos financieros resultantes de: los beneficios derivados de la edificabilidad privada en vuelo, los costes de mantenimiento de los elementos públicos, y los ingresos procedentes de los usos públicos que puedan ser objeto de concesión, contribución, imposición o precario.

4. La Administración podrá obligar a desarrollar el proyecto de construcción de la placa tridimensional, en la parte que afecta al continuo público-privado, a una única empresa constructora, que haya sido objeto de concesión por concurso. Dicha empresa se responsabilizará de las garantías y condiciones de edificación, por encima de la placa pública superior.

5. A efectos del cómputo de estandares urbanísticos, por cumplimiento de los que le correspondan a la zona por aplicación de las normas urbanísticas, podrán efectuarse las siguientes compensaciones: a) Los espacios para dotaciones podrán ubicarse en plantas-piso, condicionados a la reserva de techos que exijan las características de funcionamiento de cada dotación y al cumplimiento de las condiciones de acceso y ventilación exigidos a los diferentes usos públicos; b) Deberán establecerse, como mínimo, previsiones de espacios destinados a estacionamiento, en número que sea el doble de los establecidos, con carácter general, para ubicaciones al aire libre; c) Las superficies

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

de p[illegible] con carácter de suelos libres públicos serán, como mínimo, el doble de las que corresponderían sobre el suelo. A estos efectos cumplirán no sólo al estandar de superficie total, sino tambien el grado de concentración y las dimensiones mínimas.

6. La Comisión Provincial de Urbanismo podrá aprobar normas complementarias o aclaratorias que faciliten la resolución de los problemas no resueltos por las presentes normas, siempre que no signifiquen aumentar edificabilidad ni disminuir garantías.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO POR EL EXCMO. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
27 JUL. 1993
LA CONSEJERIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día [illegible] de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 7

PARAMETROS ESPECIFICOS DE LA ORDENACION DE ESTRUCTURAS MOVILES

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

CAPITULO 7

PARAMETROS ESPECIFICOS PARA LA ORDENACION DE ESTRUCTURAS MOVILES

Art. 240. El Ayuntamiento de La Línea elaborará una ordenanza especial para este tipo de ordenación, en la que se contemplarán los concretos parámetros a que deberán sujetarse las edificaciones u ordenaciones por estructuras móviles, teniendo en cuenta, de manera relevante, el carácter más o menos permanente de las realizaciones y su incorporación funcional al medio ambiente. Se aplicarán a las zonas destinadas a camping, ferias, mercadillos, instalaciones temporales de espectáculos y usos análogos.

En ningún caso, los parámetros-límite que definen los anteriormente relacionados tipos de ordenación podrán incrementarse en el presente, a los efectos de permitir una mayor ocupación del terreno o un mayor índice de intensidad de edificación.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 1 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 8

ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD Y EN EDIFICIOS

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
RESOLUCION
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

CAPITULO 8

ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD Y EN EDIFICIOS

Art. 241. Objeto. Este capítulo está destinado a hacer una ciudad utilizable y accesible para los minusválidos, ciegos, disminuídos físicos o que tengan dificultades, permanentes o no, de transporte.

Art. 242. Obligatoriedad.

1. Los artículos 246, 247 y 249 son obligatorios en los itinerarios que apruebe el Ayuntamiento en el suelo urbano, previa audiencia de la Comisión que regula el art. 245 antes de los 3 meses posteriores a la aprobación definitiva de este Plan General. Estos itinerarios deberán permitir el fácil acceso a los lugares, parques, edificios públicos y sitios singulares del suelo urbano.

2. El art. 248 será necesario cumplirlo en todos los parques y jardines públicos de la ciudad, en el termino fijado en el apartado anterior para los itinerarios en suelo urbano.

3. En los sectores de Reforma Interior, Estudios de Detalle del suelo urbano, Planes Parciales y Programas de Actuación Urbanística que se aprueben despues de la aprobación de este Plan General, se deberán establecer los itinerarios que preven los arts. 246, 247 y 249 y los parques cumplirán el art. 248.

Art. 243. Edificios de Nueva Construcción.

1. Con motivo de la construcción de edificios de nueva planta, pavimentación de calles, obras en las aceras para instalar algún servicio público o por otros motivos, el Ayuntamiento obligará que se dejen las aceras de todos los chaflanes y de otros lugares de interes para los peatones, en las condiciones que indica el articulo 246.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

2. Todos los edificios públicos de nueva construcción y los privados de uso público (cines, teatros, supermercados, etc...) tendrán que cumplir los Artículos 253, 254 y 255.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

Art. 244. Símbolo de Accesibilidad.

1. El Ayuntamiento de La Línea adopta el símbolo internacional de accesibilidad, que es la figura estilizada de un minusválido sobre silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul. El tamaño es de 12 cms para señalizaciones exteriores.

2. Este símbolo lo colocará el Ayuntamiento en los parques y jardines de la ciudad donde se haya solucionado la circulación de los minusválidos e impedidos físicos y a la entrada de los edificios públicos que se ajusten a las condiciones que se establecen en estas normas sobre accesibilidad en edificios.

3. Los edificios privados que reunieran las condiciones indicadas tambien podrán colocar este símbolo, que estará eximido de cualquier impuesto o tasa municipal.

Art. 245. Comisión sobre Accesibilidad.

1. Para todas las cuestiones que afecten al cumplimiento de esta Ordenanza se acrea una "Comisión sobre Accesibilidad" presidida por el Alcalde o persona delegada, dos minusválidos residentes en La Línea de la Concepción, el Arquitecto Municipal, un Arquitecto residente en La Línea que no tenga funciones municipales y un representante del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la provincia de Cádiz.

2. Esta Comisión podrá pedir asesoramiento a cualquier institución, organismo, personas dedicadas a estudios sobre minusválidos y accesibilidad, y tambien a otros organismos públicos o privados que esten especialmente capacitados para informar sobre estas cuestiones.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se da por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

Esta Comisión podrá, por iniciativa propia, formular toda clase de peticiones al Ayuntamiento sobre cumplimiento de normas de accesibilidad y otras cuestiones anexas.

3. La Comisión resolverá por mayoría y sus conclusiones serán de órden informativo en los acuerdos que tenga que tomar el Ayuntamiento, y si no son aceptados se hará motivadamente y cualquier persona podrá interponer contra los acuerdos municipales los recursos legales pertinentes.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1992
JUNTA DE ANDALUCIA

Art. 246. Pavimentos y aceras.

1. Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones y los viales mixtos (para vehículos y peatones) serán en general duros y no resbaladizos. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada rebajando la acera al nivel de la calzada y dando a la acera la forma de baden, quedando un escalón de una altura de 2 cm como máximo, y este baden será de un ancho igual al del paso de peatones y de un ancho mínimo de 2 mts.

2. A cada costado del indicado baden, se colocará una franja de baldosas especiales, de un ancho total de un metro y de una longitud igual al ancho de la acera, para que los invidentes puedan reconocer por el tacto que se encuentran en un paso especial para peatones, y una franja igual se colocará en todo el borde exterior del baden. Estas baldosas serán de color rojo o de otro que se destaque y sus características las determinará la Comisión de Accesibilidad.

Art. 247. Isletas y semáforos.

1. Si en la calzada existiera una isleta intermedia, se dispondrá el paso de peatones al mismo nivel que la calzada debidamente señalizado o, si es posible, elevado a un nivel de 2 cms. Si el paso de peatones se efectúa en dos tiempos, por su longitud, en el centro de la calzada habrá una superficie o isleta de protección con un ancho mínimo

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
CADIZ
SESION DE 30 JUL. 1992
JUNTA DE ANDALUCIA

de 1,40 mts.

2. En los pasos de peatones con semáforos manuales el pulsador para accionar el cambio de luz, se situará a la altura de un metro.

Art. 248. Parques y Jardines Públicos.

1. Los parques y jardines de uso público, dispondrán de caminos o accesos de 3 mts de ancho mínimo y pavimentado con material duro y no resbaladizo o en su defecto, de tierra compactada para facilitar el acceso y uso de los minusválidos.

2. Los desniveles que hayan se salvarán (además de con escaleras) por medio de rampas, con una pendiente máxima del 5% y cuando esto sea imposible podrá elevarse hasta el 8,33%. Estas rampas tendrán un ancho mínimo de 1,80 mts.

Art. 249. Señales verticales.

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situará en la parte exterior de la acera, siempre que su ancho sea igual o superior a 1,5 mts y se situarán junto a las fachadas, pero a alturas suficientes para no causar daños a los invidentes.

2. En las esquinas de las isletas y en toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.

3. Los hitos o mojones que se coloquen en los senderos peatonales, para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos, un espacio mínimo de un metro para permitir el paso de una silla de ruedas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

Art. 250. Aparcamientos.

1. Todos los aparcamientos de uso público dispondrán obligatoriamente de una reserva de plazas para minusválidos de un 1 a 3 por 100 como mínimo, las cuales se señalizarán adecuadamente. En los aparcamientos de superficie, estas plazas se situarán con preferencia en las zonas más próximas a los edificios para facilitar el acceso. En los aparcamientos de uso público, estas plazas se situarán cerca de los accesos peatonales que tendrán que ser accesibles a un minusválido con silla de ruedas, mediante rampa con pendiente máxima de 8,33% o con ascensores hasta la superficie, las cabinas de los cuales tendrán las dimensiones interiores mínimas que fija el artículo 254.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
LA LINEA DE LA CONCEPCION

2. Estas plazas para minusválidos serán suficientemente amplias para permitir el acceso y la salida desde los vehículos de una silla de ruedas, y siempre con un ancho mínimo de 3 mts.

Art. 251. Escaleras y rampas.

1. En todos los casos posibles, los tramos de escaleras en la vía pública, estarán dotados de pasamanos con agarradores a una altura de 0,90 mts. La sección del pasamanos tendrá un ancho o diámetro de 0,05 mts y su diseño ha de ser anatómico para así facilitar su uso.

2. Las rampas a que se hace referencia en el articulado de estas Normas deberán d dotarse de pasamanos a los niveles de 0,70 y 0,90 mts y tambien se colocarán bandas laterales de protección de 0,10 mts de altura a todo lo largo de la rampa, para evitar que las sillas de ruedas resbalen lateralmente.

3. En la solución de las escaleras se evitarán los resaltos en los peldaños.

Art. 252. Elementos Urbanos. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas telefónicas, puentes, etc.., deberán de elegirse y colocarse según diseño y dimensiones que hagan posible su uso a los minusválidos con sillas de ruedas.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

Art. 253. Accesos y puertas giratorias en edificios públicos.

1. Los accesos se construirán sin escalones hasta el nivel de la plataforma del ascensor y si esto no fuera posible, el acceso se solucionará con una rampa adicional de una pendiente máxima de 8,33% con ancho de un metro.

2. Si el portal se encuentra a diferente nivel de la acera (con escalón) se procurará que este desnivel no exceda de 2 cm biselándolo en plano inclinado de 30º como máximo desde la acera hasta el nivel del portal.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
21 JUL. 1993

3. No se colocarán unicamente puertas giratorias como acceso en los edificios y en el caso de que las hubieran, habrán de colocarse puertas practicables normales de 0,90 mts de ancho mínimo.

Art. 254. Ascensor en edificios públicos.

1. Los ascensores dispondrán de cabina con dimensiones interiores 1,10 mts de ancho y 1,40 mts de fondo mínimos. Los huecos de acceso al ascensor tanto exteriores como interiores tendrán como mínimo 0,85 mts de luz libre.

2. El interior de la cabina dispondrá de pasamanos laterales a 0,80 mts de altura y separado de los paramentos unos 5 cms., para facilitar el acceso y salida a los minusválidos. El cuadro de botones se dispondrá a una altura conveniente, para que puedan ser accionados desde una silla de ruedas, y el más alto de ellos deberá de quedar a una altura máxima de 1,20 mts.

Art. 255. Rellanos, accesos y pasillos en edificios públicos.

1. El rellano o espacio de salida del ascensor tendrá como mínimo una superficie suficiente para maniobrar o girar una silla de ruedas, el radio de giro de la cual es de 1,50 mts.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

2. En todos los casos las medidas adoptadas para el acceso a los locales de cada planta serán suficientes para la maniobra de una silla de ruedas.

3. Las puertas de acceso a los locales o habitaciones de cada planta tendrán una luz no inferior a 0,85 mts, siendo recomendable 0,90 mts. Los pasillos tendrá como mínimo 1,10 mts de ancho.

Art. 256. Locales privados destinados al uso público.

1. Los propietarios de locales de uso público deberán de tener especial consideración en la aplicación de estas normas de acceso y no podrá autorizar el Ayuntamiento nuevas licencias de apertura, sin cumplir siempre que sea posible, los preceptos de este título.

2. El Ayuntamiento establecerá el grado de obligatoriedad exigible para los edificios públicos ya existentes, según uso y características de la construcción.

3. Los locales de uso público que se ajusten a las normas de accesibilidad exibirán el Símbolo Internacional, fijados en los puntos de acceso y salida destinados a minusválidos.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
7 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se da por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 9

REGULACION ESPECIAL DE LA PROTECCION DE BIENES CULTURALES Y NATURALES.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 7 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

TITULO

REGULACION ESPECIAL DE PROTECCION DE BIENES CULTURALES Y NATURALES.

Art. 257. Los preceptos que siguen son de aplicación tanto en las construcciones en suelo urbano, como en las construcciones levantadas en las restantes clases de suelo, pudiendo ser completadas, pero no modificadas, en los documentos urbanísticos que desarrollen este Plan General.

Art. 258. Las Normas siguientes han de servir de orientación para la formulación de documentos urbanísticos tales como Planes Especiales de Protección y Catálogos de Edificios y Lugares de Interes sin perjuicio de su inmediata efectividad completando las determinaciones idóneas adoptadas especialmente en el marco de la regulación de los sistemas del Plan y de la ordenación del suelo no urbanizable.

Art. 259. Las determinaciones contenidas en este Plan General en orden a la protección de los bienes culturales y naturales, están fijadas en función del interes público urbanístico.

Art. 260. Independientemente deberán respetarse las prescripciones en la legislación específica que ordena, en función del peculiar interes público contemplado, los distintos bienes culturales y naturales.

Art. 261. 1. Se señalan en planos los restos arqueológicos, las edificaciones de interes y los jardines del termino municipal de La Línea.

2. En el orden urbanístico, para los restos arqueológicos se fija una banda de protección determinada por una línea matemáticamente semejante al bien objeto de protección trazada a 10 m. del mismo. Dicha banda de protección es inedificable.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
RESOLUCION
... JUN. 1992
... DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de ~~abril~~ de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TITULO V

CAPITULO 10

ZONAS ESPECIALES PARA EJECUCION DE LA ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA Y PROTECCION DE EDIFICIOS DE INTERES (ZPE)

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR RESOLUCION
DEL CPU
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

CAPITULO

ZONAS ESPECIALES PARA EJECUCION DE LA ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANICA Y PROTECCION DE EDIFICIOS DE INTERES (ZPE)

Art. 262. Definición y objetivos.

1. Comprende las áreas de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable pertenecientes al sistema de red viaria general y local, al sistema general y local de zonas verdes y los edificios calificados de interes.

2. Los objetivos a cumplimentar la presente calificación urbanística son los siguientes:

   a) Facilitar la ejecución de las zonas especiales de compensación en volumen del suelo urbano para su conexión con áreas urbanizables y en servicio.

   b) Hacer efectiva la protección urbanística a los edificios de interes que se destinen al sistema general de equipamiento comunitario.

   c) Facilitar la ejecución de la red viaria básica en colaboración con el M.O.P.U. y de la red viaria y zonas verdes locales.

3. La delimitación de las de las unidades programadas se efectúa en base a los artículos 31.4 y 33.2 del Reglamento de Gestión quedando reflejada en los planos de la serie programación y gestión.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

Art. 263. Delimitación del Inventario de Unidades Aisladas de Actuación en Suelo Urbano para el Sistema viario y zonas verdes.

IDENTIFICACION	SUPERFICIE (m²)
UAA-P-01-01	880
UAA-P-01-02	136
UAA-P-01-03	138
UAA-P-01-04	168
UAA-P-01-05	143
UAA-P-03-01	2.928
UAA-P-03-02	200
UAA-P-03-03	3.520
UAA-03-01	512
UAA-03-02	1.024
UAA-03-03	1.280
UAA-03-04	696
UAA-03-05	464
UAA-P-05-01	1.100
UAA-P-05-02	528
UAA-P-05-03	368
UAA-P-05-04	2.280
UAA-05-01	326
UAA-05-02	2.140
UAA-05-03	144
UAA-05-04	475
UAA-P-06-01	1.034
UAA-P-06-02	75
UAA-P-06-03	286
UAA-P-06-04	396
UAA-P-06-05	192
UAA-P-06-06	250
UAA-P-06-07	863
UAA-P-06-08	932
UAA-06-01	88
UAA-06-02	252
UAA-06-03	320
UAA-06-04	600

IDENTIFICACION	SUPERFICIE (m²)
UAA-P-09-01	880
UAA-P-09-02	335
UAA-P-09-03	236
UAA-P-09-04	330
UAA-P-09-05	412
UAA-P-09-06	1.180
UAA-P-09-07	630
UAA-09-01	400
UAA-09-02	78
UAA-09-03	168
UAA-P-12-01	1.770
UAA-12-01	2.256
UAA-12-02	870
UAA-P-11-01	3.266
UAA-P-11-02	661
UAA-P-11-03	470
UAA-P-11-04	180
UAA-P-11-05	864
UAA-P-11-06	1.260
UAA-11-01	54
UAA-11-02	290
UAA-11-03	395
UAA-11-04	1.503
UAA-11-05	140
UAA-11-06	184
UAA-11-07	195
UAA-11-08	560
UAA-P-13-01	3.305
UAA-13-01	106
UAA-13-02	28
UAA-13-03	110
UAA-13-04	98
UAA-13-05	32

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 DIC. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

UAA-06-05	256	UAA-13-06	15
UAA-06-06	510	UAA-13-07	126
UAA-06-07	261	UAA-13-08	35
UAA-06-08	1.786	UAA-13-09	49
UAA-06-09	240	UAA-13-10	28
UAA-06-10	432	UAA-13-11	30
UAA-P-07-01	7.440	UAA-13-12	80
UAA-P-07-02	600	UAA-13-13	40
UAA-P-07-03	616	UAA-13-14	90
UAA-07-01	341	UAA-13-15	64
UAA-07-02	481		

UAA-P- Unidades Aisladas de Actuación Programadas en el 1er y 2º Cuatrienio.

UAA- Unidades Aisladas de Actuación No Programadas.

Art. 264. Delimitación e inventario de Unidades Aisladas de Actuación en Suelo Urbanizable y No Urbanizable.

MOPU 7/I y II = 15.960 m²
MOPU 1/I y II = 27.160 m²
MOPU 1/I y II = 15.540 m²
MOPU 2/I y II = 3.200 m²
MOPU 3/I y II = 4.400 m²
MOPU 4/I y II = 4.600 m²

Art. 265. Delimitación e inventario de Unidades Aisladas de Actuación de edificios y lugares calificados de interes urbanístico.

Nos remitimos a la sección 10ª del Título VI de estas Normas donde figuran los edificios localizados, la identificación, las parcelas catastrales, las clases de protección y número de identificación en plano de calificación urbanística.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUND
---P.G.O.U.---

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Art. 266. Condiciones de gestión y ejecución especificas de la zona

1. El sistema de actuación será siempre el de expropiación.

2. Los edificios de interes que la iniciativa privada asuma su conservación y mantenimiento podrán permanecer en su uso y dominio actual con carácter indefinido.

3. Sólo en los casos de abandono de la conservación o actuación por parte del Ministerio de Cultura podrá adelantarse la ejecución de las expropiaciones.

4. En los edificios con protección parcial podrá expropiarse sólamente la fachada.

5. En desarrollo del estudio realizado en el Plan General deberá redactarse un Catálogo Definitivo con levantamiento de planos del edificio completo.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.-
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TITULO V

CAPITULO 11

REGULACION ESPECIAL DEL USO INDUSTRIAL

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 1 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

APROBADO
[illegible] 1993

CAPITULO 11.

REGULACION ESPECIAL DEL USO INDUSTRIAL

Art. 267. A los efectos de la admisión del uso industrial, se clasifican las industrias e instalaciones asimiladas con arreglo a las incomodidades, efectos nocivos para la salubridad, daños que puedan ocasionar y alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente y por el entorno en que están situadas.

Art. 268. 1. Se establecen las siguientes categorías:

1ª Categoría: Industrias no molestas para la vivienda

2ª Categoría: Industrias incómodas admitidas contiguamente a la vivienda.

3ª Categoría: Industrias incompatibles con la vivienda.

2. Para estas categorías, que son grados de tolerancia, se fijan estrictos límites físicos de tamaño parcela y de intensidad de empleo y diferentes grados de molestias que causan a la residencia y al medio ambiente, por razón de ruido, vibraciones, polvo, emanaciones nocivas, olores, vapores, aguas residuales, peligro de explosiones, incendios, contagio o radiación, que obligan a situaciones urbanas particulares para cada categoría, según el tipo de ordenación. Estos grados de molestias se miden por las condiciones de funcionamiento de cada establecimiento y además son funciones del tipo de producto que se manipula, elabora o almacena.

Art. 269. 1. Se regulan los límites máximos, según categorías, del tamaño de la industria y de la intensidad del empleo, medido el primero por la superficie total del techo y la segunda por el número total de empleos.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

2. Los valores que se establecen son los siguientes:

Categoría	Sup. techo hasta	Nº máx. empleos ha.
1ª	250 m2	15
2ª	1.200 m2	80
3ª	más de 1.200 m2	más 80

3. Para las industrias se admiten ampliaciones hasta unos límites que no sobrepasen en más del 20% en la 1ª categoría o del 10% en 2ª categoría, la superficie de techo indicada en la tabla anterior, ni en 20% el número máximo de empleos de la misma tabla para ambas categorías.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
DELEGACION DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

1. Los locales para "uso industrial" de primera categoría podrán situarse en edificios destinados a vivienda siempre que se ubiquen en planta baja o edificios anexos. Con carácter excepcional, si bien con menos de 12 empleos y una superficie de techo menor a 100 m2 incluso podrán instalarse en planta piso si se garantiza la ausencia de molestias y peligros.

2. Los de segunda categoría, se situarán en naves o edificios exclusivos e independientes, sin viviendas en pisos superiores. Se situarán en "zonas de servicio" calificadas por este Plan.

3. Los de la tercera categoría, se situarán en "zonas industriales" y en sectores de desarrollo industrial.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

En las edificaciones, los locales industriales, además del cumplimiento de las condiciones de edificación se instalarán de forma que permitan prevenir los siniestros, combatirlos y evitar su propagación; las actividades peligrosas, en cualquier caso, deberán respetar las normas específicas de aplicación general, dictadas para cada producto, por el Organismo competente.

Art. 270. 1. La definición de molesto, nocivo, insalubre y peligrosos y la determinación de sus efectos se contienen en el Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, sobre actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

2. Los establecimientos de primera categoría, por cada actividad diferente, que se lleve a cabo, no sobrepasarán por toda clase de efectos los índices 0, 1, 2, que se precisan en el anexo del Decreto 2114/1961, de 30 de Noviembre, que se incorpora a estas Normas sin perjuicio de que vayan produciendose las adaptaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia que las exigencias tecnicas del cambio tecnológico o del progreso social puedan exigir. La Administración queda expresamente facultada para introducir cambios de mayor rigor. Cuando la intensidad 3 se alcanzare por razón de la insalubridad de las aguas residuales, podrá admitirse su inclusión en esta categoría siempre que previamente se corrijan las causas que obligaron a tal índice.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

3. Los establecimientos de segunda categoría, por cada actividad diferente que se lleve a cabo, no sobrepasarán por toda clase de efectos la intensidad 3.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

4. Los establecimientos de tercera categoría deberán superar aquel índice en todos los tipos de efectos, pero de tal forma que sus intensidades no vulneren los límites a las condiciones de funcionamiento reguladas en la norma siguiente.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACION PROVINCIAL DE ANDALUCIA

5. Las anteriores limitaciones no rigen para las instalaciones al servicio de las viviendas como ascensores, montacargas, puertas automaticas, instalaciones de calefacción, acondicionamiento y climatización, generadores de electricidad, etc... que vendrán reguladas por las disposiciones especiales del Ministerio de Industria.

Art. 271. En ninguna zona urbana podrá utilizarse y ocuparse ningún suelo o edificio para usos industriales que produzcan alguno de los siguientes efectos: ruido, vibración, olores, polvo, humo, suciedad u otra forma de contaminación, perturbaciones de carácter electrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego, peligro de explosión o en general cualquier tipo de molestia, nocividad, insalubridad o peligro en grado tal que afecte negativamente al medio ambiente, a los demás sectores urbanos y a los predios situados en sus lindes o impida la localización de uno cualquiera de los demás usos permitidos por estas Normas. A tal fin, los establecimientos deberán evitar o limitar tales efectos por debajo de los límites máximos de funcionamiento que para cada tipo de efecto se eestablecen y que, por las causas expuestas, pueden estar presentes en los lugares de observación o de determinación de su existencia que se fijan a continuación.

Art. 272. Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

funcionamien[illegible] cad[illegible] actividad serán los siguien[illegible]

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean mas aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquier otra forma de contaminación y de perturbaciones electricas o radioactivas. En el punto o puntos en donde se pueden originar en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.

b) En los límites exteriores de los linderos del solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por ruídos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

Art. 273. Límites para cada tipo de efectos:

a) Fuego y explosión: Todas las actividades que, en su proceso y producción o almacenaje, incluyen "inflamables y materias explosivas", se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados, que eviten la posibilidad de fuego en equipo como un utillaje, necesarios para combatirlos en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales o locales, en la esfera de sus respectivas competencias.

En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a edificios destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente, se clasificarán siempre de categoría tercera.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDI
27 JUL. 1993

b) Radioactividad y perturbaciones electro-magnetricas. No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones electricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que origien dicha perturbación.

Deberán cumplir tambien las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

c) Ruídos. Se medirán en decibelios A y su determinación se efectuarán en el domicilio del vecino mas afectado por las molestias de la industria y en las condiciones menos favorables, estableciendose un límite máximo de 45 dBS. El ruido con la industria en funcionamiento será inferior al límite indicado y cuando el ruido de fodo sobrepase este límite, el aumento del nivel con la industria en funcionamiento no podrá sobrepasar en más de 3 decibelios el nivel de ruido con la industria parada.

Entre las 22 horas y las 8 horas el nivel sonoro admitido en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de 3 db el nivel de fondo.

d) Vibración. No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de medida especificados en los lugares de observación definidos. Para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibratorios.

La medición V se medirá en pals por la fórmula 10 log 10 3.200 A2 N2, en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

La vibración no podrá superar los 25 pals en las industrias de categoría 3ª; 15 pals en las de categoría 2ª y 5 pals en las de categoría 1ª.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.-
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

e) Deslumbramiento. Desde los puntos de medida especificados, no podrá ser visibles ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

f) Humos. A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación no se permitirá ninguna emisión de humo gris, visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro-Ringlemann, excepto para el humo gris visible de intensidad de sombre igual a 3 de dicha escala emitido sólo durante 4 minutos en todo período de 30 minutos.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
DELEGACION PROVINCIAL DE ANDALUCIA

Por consiguiente, las actividades calificadas como "insalubres" en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o de depuración de los vapores o gases (en seco o en humedo o por procedimiento electrico).

Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerados de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire, que se definen en el Anexo del Reglamento aprobado. En ningún caso, los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm de presión de mercurio y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 Kg/hora.

g) Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni manipulación de material que produzcan malos olores en cantidades tales que puedan ser facilmente detectados, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela, desde la que se emiten dichos olores.

Art. 274 Otras formas de contaminación del aire. No se permitirá ningún tipo de emisiones de cenizas, polvo, humos, vapores, gases ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar daño a la salud de las personas, de los animales o de las plantas y a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

Art. 274 bis. Con carácter previo a la solicitud de las correspondientes licencias municipales para edificios industriales deberá acreditarse el parecer favorable de la Comisaría de Aguas del Sur de España sobre el vertido de las aguas residuales.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del pres[illegible]
DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enter[illegible]
Corporación Municipal en sesión plenaria de[illegible]
da el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la C[illegible]

16 JUL. 1993

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

A N E X O

CAPITULO 11

NOMENCLATOR AMPLIADO Y TIPIFICADO SOBRE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DE ANDALUCIA

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Objetivos del presente nomenclátor y mecánica de aplicación del mismo

1.º — Comprender íntegramente los conceptos y actividades del Nomenclátor Oficial anexo al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de fecha 30 de noviembre de 1961 (D. 2414/61).

2.º — Ampliar y tipificar este último:

a) En cuanto al número material de actividades reguladas.

b) En cuanto a fijar la adecuada calificación de acuerdo con las condiciones desarrolladas en cada caso.

c) En cuanto a fijar la adecuada calificación según las características peculiares de las máquinas empleadas en las actividades enumeradas.

d) En cuanto a fijar las calificaciones de acuerdo con el motivo o motivos simultáneos causantes de las molestias presumibles.

Para esto último se han distinguido las molestias por las siguientes motivaciones, separándolas e individualmente:

Molestias debidas a:

I. Ruidos y vibraciones.
II. Humos y polvos.
III. Emanaciones nocivas, olores, vapores.
IV. Aguas residuales.
V. Explosiones.
VI. Incendios.
VII. Enfermedades contagiosas.
VIII. Radiaciones.

e) Dentro de cada una de las motivaciones anteriores (del I al VIII) se han señalado los grados de intensidad de las molestias presumibles calificando dichos grupos en cinco intensidades de menor (el 1) a mayor intensidad (el 5). (Es decir, que tanto por el motivo (I) ruidos y vibraciones, como por cualquiera de los restantes motivos II - III - IV - V - VI - VII - VIII, se han señalado los distintos grados de intensidad de las molestias presumibles en cada caso calificándolas con los números 1, 2, 3, 4, ó 5). Dicha clasificación en cinco categorías o grados de intensidad tiene la gran ventaja de que permite, como luego se verá, enlazar dicha clasificación con la mayoría de los Planes de Ordenación General que son aplicables en la actualidad, o los que lo serán en un próximo futuro, en los distintos Municipios.

3.º — Dar cumplimento a lo ordenado a todos los Servicios Técnicos Municipales como consecuencia del párrafo 2.º del artículo 8.º de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de marzo de 1963, para el adecuado desarrollo del Reglamento de fecha 30 de noviembre de 1961.
(En efecto, dicha Instrucción ordenaba la confección de unas relaciones de industrias emplazadas en cada término municipal y su propuesta de calificación separada por parte de cada Municipio.)
Para ello y con el fin de evitar la falta de coordinación entre los distintos criterios sustentados por los Servicios Técnicos Municipales se creyó oportuno confeccionar un Nomenclátor que comprendiera no sólo las actividades que pudieran corresponder a un Municipio en particular, sino que las comprendiera, a ser posible, todas, y pudiera ser de utilización general para todos los Servicios Técnicos Municipales.
Dicho criterio tendía, por otra parte, a preveer la futura calificación de industrias que todavía no estuvieran implantadas en un determinado Municipio.
Del conjunto de esta clasificación, se llega a la conclusión de que las actividades con bajo índice, siempre que se instalen en los emplazamientos y condiciones que determinan o puedan determinar el Plan de Ordenación de la Ciudad y las Ordenanzas previstas en el artículo 2.º de la antes mencionada Instrucción que en su día se redacten, no producirán molestias ni alterarán las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, no ocasionarán daños a las riquezas públicas o privadas, ni entrañarán riesgos graves para las personas o los bienes.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR RESOLUCION
DE
27 JUL. 1993
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
Y CARRETERAS
RESOLUCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

En principio, y a efectos de su aplicación práctica, se ha estimado que estas «actividades» son las que se han clasificado en todos sus aspectos dentro de los índices 1, 2 ó 3. También se estima que aquellas «actividades» reguladas por un Reglamento Técnico específico (instalaciones eléctricas, aparatos a presión, etc.), deben considerarse de índice 3 como máximo, toda vez que en dichos Reglamentos se establecen las suficientes medidas correctoras para que las referidas «actividades» puedan ser consideradas como inocuas si cumplen con las normas fijadas por aquéllos.

Las «actividades» que se considera pueden producir molestias, ser causa de insalubridad, nocividad o peligrosidad, son las señaladas con los índices 4 ó 5 en cualquiera de los aspectos considerados.

4.ª — Dentro de los límites prácticos de aplicación, hacer compatibles la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con las distintas variedades de Planes de Ordenación que pueden poseer actualmente o poseerán en un próximo futuro los distintos Municipios. (En efecto, al cuantificar los grados de intensidad de las molestias producidas por una determinada actividad, resulta ya posible coordinar, de un modo sencillo y directo, los textos y normativa de ambas reglamentaciones.

5.ª — Dentro de estos mismos límites prácticos de aplicación, hacer compatible la Reglamentación de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas con las futuras Ordenanzas Municipales de aplicación en cada Ciudad. (En efecto al clasificar las molestias por su origen causal (causas I al VIII), resulta también más sencillo redactar unas Ordenanzas particulares para cada Municipio y lograr que sean congruentes, en su aplicación, tanto con el correspondiente Plan de Ordenación General como con el repetido Reglamento.

6.ª — Crear un instrumento que, utilizando datos objetivos, pueda servir para una mejor y mayor colaboración real entre los distintos Servicios Técnicos Municipales y las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, dando lugar a textos que puedan gozar de una más general y amplia aplicación en el ámbito nacional, pudiendo aplicarlos con absoluta objetividad a situaciones semejantes.

Con ello se logra evitar el posible peligro de sustentar criterios subjetivos completamente divergentes entre sí al pasar de un ámbito municipal o provincial o regional a otro distinto.

NOTAS ACLARATORIAS

1.ª — Para efectuar esta nueva redacción se ha tenido en cuenta:

Bibliografía y Publicaciones

a) De un modo muy particular el vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, al incorporarlo totalmente al nuevo texto elaborado.

b) Los textos de diversos Planes de Ordenación y parciales de amplia aplicación en España, ya que muchas veces sirven de modelos para los que se van confeccionando.

c) Las calificaciones dadas en el extranjero (más particularmente en Francia) a las Industrias consideradas como molestas, Insalubres, nocivas o peligrosas.

d) Las consideraciones que sobre este particular han sido publicadas por la Asociación Internacional de Higienistas y las recomendaciones anuales dadas por dicho Organismo.

e) Las consideraciones que sobre temas afines han sido publicadas por la Oficina Internacional del Trabajo.

Ejemplo de Aplicación Práctica

2.ª — Estudio práctico de aplicación referido a un caso considerado como complicado:

(Municipio con Plan de Ordenación ya aprobado.)

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON LA RESOLUCION
DE FECHA
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.

La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Suponiendo que exista, de acuerdo con este Plan aprobado, una zonificación como la que sigue:

a) Bosque urbanizado.
b) Deportiva y recreativa.
c) Comercial.
d) Ciudad Jardín extensiva.
e) Ciudad Jardín intensiva.
f) Urbana Intensiva.
g) Urbana semi-intensiva y extensiva.
h) Suburbana aislada.
i) Suburbana extensiva.
j) Suburbana Intensiva.
k) Tolerancia Industrial (Mediana industria).
l) Industrial (Grande y mediana industria).

Con el fin de coordinar dicho Plan de Ordenación antiguo pero vigente con el nuevo Nomenclátor, se podrá decretar, a escala Municipal o Provincial que:

1.º — En Bosque urbanizado y en Deportiva y Recreativa NO CABE INSTALAR NINGUNA INDUSTRIA O ACTIVIDAD DE LAS SEÑALADAS EN EL NOMENCLATOR.

2.º — En Ciudad Jardín extensiva e intensiva así como en Urbana Intensiva y en Comercial, sólo se permitirán actividades que, como máximo, estén calificadas con el grado de Intensidad 1, en cualquiera de sus motivaciones I a VIII, menos la IV si concurren medidas correctoras para las aguas residuales.

3.º — En zona Urbana semi-intensiva, así como en Suburbana Intensiva y semi-intensiva, sólo se permitirán actividades calificadas, como máximo, con el grado 2, en cualquiera de sus motivaciones I a VIII, menos la IV, si concurren medidas correctoras para aguas residuales.

4.º — En zona Urbana extensiva y en Suburbana extensiva sólo se admitirán actividades que, como máximo, estén calificadas con el gra

5.º — En zona de Tolerancia Industrial, sólo podrán emplazarse las que tengan, como máximo, el grado 4 o hasta el grado 5 si este último es motivado por la causa IV.

6.º — En zona Industrial, todas las restantes, incluidas las del grado 5.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR LA COMISION
DEL CONSEJO
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
1	661-926		Abonos fosfo... A. Cuan... 1.º En ... a) En ... b) A ... 50.000 Kgs. 2.º En los otros casos. B. Cuando contengan materias sulfuradas que produzcan con los nitratos los animales 1.º En silos o almacenes cubiertos, cuando el depósito no sea inferior de 10.000 kilos. 2.º En todos los otros casos		3	3			(2)			
					4	4			(3)			
					4	4			(2)			
	661-925		Abonos ...						(2)			
					4	4			(3)			
2	661-928	202	Abonos nitrogenados (Almacenes de ...					4				
3	661-918		Abonos orgánicos (Fabricación de) 1.º Cuando las materias animales o vegetales son desecadas o imputrescibles. 2.º En los demás casos, con la excepción de la elaboración de materias animales y del tratamiento de disponibilidad de productos de otras fases (Ver pág. 4)	3 / 4	3 / 4	3 / 4			(2) / (3)			
4	661-919		Abonos orgánicos (Fabricación de) 1.º Por elaboración de huesos, cuernos, pieles y pezuñas y otros restos animales 2.º Por tratamiento de despojos de pescado	4 / 4	5 / 5	5 / 5	3					
5	661-920	29	Abonos orgánicos y otros productos de igual condición, (sangre desecada, estiércol, basuras, harina de huesos, harina de pescado, etcétera) (Obtención de) a) Cuando la materia orgánica es desecada o imputrescible. b) En los otros casos	4 / 4								

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL REGISTRO DE SALIDA
27 JUL. 1993

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
6	319-71	145	Abrasivos químicos. a) Fabricación de la primera materia. Productos secundarios encolados sobre soporte. a) en gran escala, b) en pequeña escala	4 / 4		4 / 4						
7	830-2	85	Academias de baile	3		3						
8	209-11	185	Aceite de oruja (Almacenes con extracción de)	4								
9	321-5		Aceites (Oxidación)						4			
10	312 321		Aceites minerales pesados en que el punto de inflamabilidad es superior a los 125 grados así como aceites vegetales y aceites animales diversos (Tratamiento en caliente, sin destilación de) 1.º A fuego directo o por resistencias eléctricas en contacto directo con los líquidos cuando la cantidad tratada es superior a 500 litros a) Por encima de 100º. b) A 100º y por debajo de esta temperatura. 2.º Por vapor y al baño maría, o por los demás procedimientos que no impliquen riesgo en la industria cuando la cantidad a tratar sea superior a 500 litros			4			3				
					3				4			
					3				3			
11	253		Aceites pesados creosotados (Industrias de inyección en los maderos) en gran escala		3				2			
12	312.31	141	Aceites de pescados (Extracción de)	3	3				3			
	312.2		1.º por tratamiento en caliente. 2.º por los hidrocarburos. 3.º por disolventes inflamables, para de olor acusado o tóxicos.	3 / 3 / 3		4 / 4 / (4)	4 / 4 / 4		2 / 4 / 4			
13	312-42	141	Aceites de pescado (Tratamiento en gran escala de) por destilación, evaporación, hidrogenación o simple calefacción para la deshidratación, la preparación de mezclas y aceites naturales y artificiales									
14	312.3		Aceites de pies de bueyes (Extracción de) 1.º Con empleo exclusivo de materias frescas 2.º En los demás casos	4 / 4	4 / 5	4 / 5	3					

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
15	311-612		Aceites de resi[illegible] 03)									
16	311-631		Aceites de secado, barnices grasos o barnices constituyendo una mezcla inflamable de 1ª o 2ª categoría (Aplicación de) sobre un soporte no metálico, madera, cartón, tejidos, hilados, etc., con excepción de tafetán, barnizado o engomado con secado al calor.			2			3			
17	311-33 311-33	105	Aceites vegetales (Depuración de) 1º Sin disolventes			3			2			
			2º Con disolventes combustibles			3			4			
18	311-3 333-3		Aceites vegetales (Extracción de) por presión salvo en las explotaciones agrícolas.			2			2			
19	311-3	231	Aceites vegetales de orujos grasos de aceitunas y de otros orujos grasos y semillas, pepita de uva, huesos de frutas. (Extracción por disolventes de)									
20	203-5	152	Aceitunas (Conservación de)	3								
21	341-2	150	Acero (Fabricación del) 1º Al convertidor, al horno Martin o al horno eléctrico.	4	4	4						
	341-3		2º Al horno de crisol.	3	3	3						
			(Laminación) (ver 420)	5								
22	311-325	216	Acetileno (Fabricación de) por la acción del agua sobre el carburo de calcio; almacenado en forma gaseosa a la presión atmosférica o comprimido a una presión máxima de 1'5 Kg. de sobrepresión, siendo la cantidad de carburo a tratar superior a 2 Kg. y el volumen de gas almacenado a 760 mm. y a 15º superior a 20 litros.									
			a) Cuando el generador se halla en un local especial sin edificación contigua y exteriormente a toda edificación, la cantidad de carburo a tratar superior a 10 kilos y el volumen de gas almacenado a 760 mm. de mercurio y 15º C. inferior a 1.000 litros.		3	3		2	3			
			b) Cuando el generador se halla en edificio (taller o inmueble), la cantidad de carburo a tratar inferior a 10 Kg. y el volumen de gas, medido a 760 mm. y 15º C. inferior a 600 litros.		2	2		2	2			
			c) En todos los otros casos.		3	3		3	4			

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
23	4		Acetileno disuelto (Depósito de) 1º Con una presión superior a 15Kg./cm.² a una temperatura de 15º.					4	3			
			2º Con una presión inferior a 15 Kg./cm.² a una temperatura de 15º.					3	3			
			a) Cuando el volumen del gas almacenado por disolución a la presión normal y a una temperatura de 15º es superior a 50.000 litros.					4	3			
			b) Cuando el volumen es superior a 10.000 litros e inferior a 50.000.					3	2			
			c) Cuando el volumen es inferior a 10.000 litros.					2	2			
24			Acetileno comprimido (Depósito de) para una presión superior a 1'5 Kg. cm.²					4	3			
25	311-325		Acetileno líquido (Aparatos de)					4	3			
26	311-325		Acetileno líquido (Fabricación de)	4				4	3			
27		107	Acetatos (Fabricación de)									
	311-322		de cobre	4		4	3					
	311-443		de etilo (ver 514)									
	311-443		de metilo (ver 514)	4		4						
			de celulosa	3		3						
28	311-443	209	Acetatos alquílicos (Obtención de)	3					4			
29	311-412	203	Acetona (Fabricación de) 1º Por síntesis, a partir del adehído etílico	3				4	4			
			2º Por purificación del ácido piroleñoso	3		3						
			3º Por fermentación	3					4			
30	311-119		Acido arsenioso (Fabricación o refinación de) por volatización y condensación.	3	3	4						
31	311-119		Acido cianhídrico (Fabricación de)	3	2	2	4					
32	311-33		Acido clorhídrico (Fabricación de) por descomposición de cloruros o por síntesis.	3		4						

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 0-1 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Polvos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	Molestias
33	312 5		Acido estérico, palmítico y oleico (Fabricación de): 1.º Con destilación de ácidos grasos. 2.º Sin destilación de ácidos grasos.		4 3	4 3			3 3			
34	311-427 311-425		Acido fénico (Fabricación de)									
35	311-419 311-429 311-449		Acido fluorhídrico (Fabricación de) y de fluoruros.	4 4	4	4						
36	311-429		Acido fórmico y formiatos por medio del ácido de carbono (Fabricación de)	4		4						
37	311-419		Acido fosfórico (Fabricación en grande de) por oxidación de fósforo	4	3	4						
38	312 51		Acidos grasos (Fabricación en grande de) por saponificación de aceites o de grasas.	3	3							
39	311-1		Acido láctico (Fabricación de)	3	3							
40	311-412		Acido nítrico (Fabricación del) por descomposición de un nitrato o por oxidación del nitrógeno del aire o del gas amónico.	4	3	4						
41	311-539		Acido oxálico (Fabricación del): 1.º Por la acción del ácido nítrico sobre las sustancias orgánicas. 2.º Por la destilación de la madera y la paja o sosa. 3.º Por el ácido fórmico con desprendimiento de hidrógeno.	4 3 3	3 3	4 3						
42	311-122		Acido perclórico y derivados.	4	2	4						
43	311-5		Acido plórico y piratos.	4	2	4						
44	311-416		Acido pirofosfórico (Fabricación de) (ver 176)									
45	311-529		Acido salicílico (Fabricación de) por medio del fenol.	3	3	3						

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Polvos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	Molestias
46	231-141 241-541 631-741 611-125		Acido sulfuroso (Blanqueo por)		2	3	2					
47			Acido sulfuroso Depósito.		3	3						
48	311-227		Acido sulfuroso (Fabricación de) 1.º Por combustión del azufre 2.º Por tostación de los minerales sulfurosos. (Ver nº 572) c) Cuando existan condensaciones de gas y se recoge el polvo. b) En todas las demás casos	4 3 4	3 3 4	4 3 4						
49	311-111		Acido sulfúrico (Fabricación de) 1.º Por el anhídrico sulfuroso y los vapores nitrosos. 2.º Por contacto.	4 2	4	5 4						
50	311-522		Acido tartárico (Fabricación de): 1.º Por fermentación de melazas o residuos análogos de origen vegetal 2.º Por fermentación de glúcidos.		4 4	2 4						
51	311-11	115	Acidos minerales (Fabricación de) (véanse distintos ácidos)									
52	311-554	203	Acidos orgánicos (Obtención por fermentación de)									
53	378 1	62	Acumuladores de plomo (Fabricación de placas de)					4				
54	209 53		Achicoria (Torrefacción de la) en grande.		4	4						
55	3214	200	Aglomerados de caucho (Fabricación de)	4	3	3		4				

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
56	339-3 378-3 378-4 378-5 378-6		Aglomerados de cork, [illegible] por medio [illegible] para usos eléctricos, electrodos para la [illegible] y [illegible], u otros semejantes	3	3	3			3			
57	339-3		Aglomerados o tabiques de hulla, de carbón vegetal u otros combustibles (Fabricación de) por medio de grasas.	3	3	3			3			
58	311-9	226	Agresivos e incendiarios químicos (Fabricación de)	4	-				5			
59	311-122		Agua fuel (Fabricación del) 1.º Por medio del cloro. 2.º Por el cloruro de cal.	4 3	4 3	4 3						
60	312		Aguas grasas (Extracción de materias grasas contenidas en las) para la fabricación del jabón u otros usos 1.º En recipientes abiertos. 2.º En recipientes cerrados.		3 3	3 3			3 2			
61	31-61	224	Aguarrás y colofonias (Destilación de)									
62	311-611	128	Albayalde (Obtención del) (ver nº 262)									
63	311-5		Albumina (Fabricación de) 1.º A partir de suero de sangre. 2.º A partir de la clara de huevo.		3	4 3						
64	311-5		Alcaloides (Extracción de) 1.º Por los disolventes inflamables (ver nº 515) 2.º Por disolventes no inflamables para el clorosos y tóxicos.	3	3							

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
[illegible]
27 JUL. 1993
[illegible]
DELEGACION DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
65	311-5		Alcohol (Fábricas de desnaturalización del) 1.º Cuando la cantidad total de alcohol y otros productos inflamables utilizados reunida en el taller es igual o superior a 15.000 lts.	5					5			
			2.º Cuando esta cantidad está comprendida entre 5.000 y 15.000 litros.	4					4			
			3.º Cuando es inferior a 5.000 litros.	3					3			
			Ver también núms. 512 a 515.									
66	311-414	224	Alcohol metílico (Fabricación de) por síntesis Ver también núms. 512 a 515.	4				4	5			
67	611-112	226	Alcoholes (Depósitos) metílicos (o de metileno comercial) etílico (o de alcohol desnaturalizado) y propílico de un título superior al 40 por 100 en volumen. 1.º En total o parcialmente en bombonas de gres, o en cristal no armado, o en barriles de madera a) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 25.000 litros de alcohol absoluto.						5			
			b) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 5.000 litros sin llegar a 25.000.						4			
			2.º En su totalidad dentro de recipientes o depósitos metálicos o que presenten garantías equivalentes (cemento, cristal armado, etc.) a) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 150.000 litros de alcohol absoluto.						5			
			b) Almacenaje correspondiente a un stock de más de 30.000 litros y que no sobrepasen a 150.000.						4			
			Cuando los líquidos se hallen en su totalidad en depósitos subterráneos instalados según los tipos y en las condiciones que están definidas, para los combustibles derivados del petróleo, intervenidos por CAMPSA, no se clasifican los depósitos (Ver también núms. 512 a 515)									
69	311-414 311-561 311-562		Alcoholes (Rectificación de) metílico, etílico y propílico. (Ver también núms. 512 a 515)					3	4			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.---

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
69	0 0 0 [illegible]	249	Alcoholes grasos (Fabricación de)									
70	2**	193	Alcoholes y aguardientes (Destilación de) cuando la producción por jornada expresada en alcohol absoluto no es superior a 500 litros. Cuando la producción por jornada expresada en alcohol absoluto exceda de 500 lts. (Ver también núms. 512 a 515).	2	4	3	3		4			
71	311-6 311-2		Aldehido acético (Fabricación del)	3		2			3			
72	311-43		Aldehido fórmico (Fabricación del)	4		2			4			
73	341-41 341-42		Aleaciones férricas (Fabricación de) por el horno eléctrico cuando su potencia sobrepase de 100 Kw.	4		4			4			
74	342-15	51	Aleaciones ligeras (Laminación, forja y estampación de)	4	3	3			4			
75	231-141	104	Algodón (Industrias del teñido y blanqueo del)	5								
76	231-142		Algodón y algodón graso (Blanqueo de desperdicios de) 1.º Por el cloro. 2.º Por los hipocloritos o ácidos sulfurosos.		4							
77	232-5		Algodón hidrófilo (Fabricación del) por tratamiento químico del algodón y otras fibras vegetales.	3	4							
78	231-11		Algodón en rama (Industrias especiales para la fabricación del) por tratamiento mecánico del algodón y de otras fibras vegetales.	2	3							
79	311-62		Alizarina artificial (Fabricación de la) por medio del antraceno.									
80	029-11	14	Almacenes. Cuando exista extracción de aceite de oruja y se utilicen disolventes inflamables	3	3				3			
81	311-511		Almidón: Fábricas 1.º Cuando exista fermentación. 2.º Cuando no exista fermentación.			4						
82	311-512		Almidón tostado (Fabricación).	4		4	3		3			
83	311-4		Alquitranes, breas, resinas, aceites pesados de origen mineral, vegetal o animal con excepción de los de los aceites de pescados (Tratamiento en cantidad al calor de los) por destilación, pirogenación, hidrogenación o simple calor para la deshidratación. 1.º A fuego directo cuando la cantidad diaria es superior a 5.000 litros. 2.º Por vapor al baño maría o por cualquier otro procedimiento que no comporte la presencia del hogar en la industria.	3		3						
84	[illegible]		Alquitranes y materias bituminosas líquidas (Depósitos de) de más de 10 m³.	4		3		5				
85	512-2	173 205	Alquitrán en fábricas de gas (Producción del)	4		3		4				
86	342-0		Aluminio y sus aleaciones (Fabricación del) por procedimientos electrometalúrgicos en caldeo cuando la potencia de los hornos es superior a los 25 Kw.	4		4			5			
87	342-13		Aluminio (Fabricación del silicio) al horno eléctrico cuando la capacidad del horno sobrepase los 100 Kg.	4		4						
88	342-11	156	Aluminio (Fabricación del) 1.º Por medio del horno eléctrico para preparar aluminio cristalizado. 2.º Por extracción de la bauxita. 3.º Por descomposición del sulfato de aluminio de los alumbres.		4	4		3				
				4	4	4						
				4		4	3	3				
				3								

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992. La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL EDICTOS

TEXTO REFUNDIDO

2 JUL. 1993

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
89	342-15	51	Aluminio (Laminación, forja y estirado de)	5							
90	342-12	157	Aluminio de segunda fusión. Refinerías (Producciones de)	4		4					
91	342-15		Aluminio (Batido del) o de sus aleaciones.	5							
92	311-141		Aluminio (Fabricación del sulfato de) y fabricación de alumbres								
			1.º Por lavado de las tierras aluminosas tostadas.	4	4	3	3				
			2.º Por la acción del ácido sulfúrico sobre la bauxita.	4	4	3	4				
93	311-443		Amilo (Fabricación de acetato de) (Ver n.º 514)								
94	311-443		Amilo (Acetato de) (Ver n.º 514)								
95	311-312		Amoniacales (Fabricación de sales)								
			1.º Por tratamiento de materias animales.	4							
			2.º Por tratamiento de las aguas de depuración del gas proviniente de la destilación de combustibles minerales o vegetales.	4		4					
			3.º Por tratamiento en grande del amoniaco puro de síntesis.	4		4					
96	311-226	217	Amoniaco (Fabricación del)								
			1.º Por síntesis directa a baja presión.	4	3	4					
			2.º Por descomposición de la cianamida cálcica o de sales amoniacales.	3	3	4					
			3.º Por destilación de las aguas de depuración de gas o de aguas residuales.	3	3	4					
97	611-131		Amoniaco líquido (Depósito de)								
			1.º En recipientes de más de 50 Kg. sea cual sea la cantidad almacenada.	3	3	4					
			2.º En recipientes conteniendo un máximo de 50 Kg.	3	3	3					

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
98	311-111		Anhidrido sulfúrico (Ver n.º 40)								
			1.º Por el anhídrico sulfuroso y vapores nitrosos	4	4	5					
			2.º Por contacto.	4		4					
99	311-227	120	Anhídrico sulfurosa (Fabricación del)								
			1.º Por combustión del azufre.	3	3	4					
			2.º Por tostación de minerales sulfurosos.								
			a) Cuando exista condensación del gas y se recoge el polvo.	3	3	3					
			b) En los demás casos.	4	4	4					
100	611-135		Anhidrido sulfurosa (Depósitos de)		3	3					
101	319		Anhidrido sulfurosa (Fabricación de productos químicos o análogos con el empleo del)		4	4					
102	311-83		Anilina y sus homólogos (Fabricación del)	4	4	4					
103	311-229	109	Anticriptogámicos clorados y arsenicales (Fabricación de)	4		4					
104	342-01		Antimonio (Tostación de minerales de)	4	4	4					
105	311-149		Antimonio (Fabricación del sulfuro)		3	3					
106	342-01	153	Antimonio (Reducción de minerales de)	4	4	4			3		
107	204-21 204-22		Arenques (Salazón de)			4					
108	358-1	59	Armamento ligero (Fabricación del)	4							
109	319-3	240	Aromáticos (Fabricación de productos)	4					4		

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción -01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYTO. LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
110	311-120 311-140		Arseniatos metálicos (Fusión y [illegible] sobre los nitrios	4		5						
111	311-210	110 133	Arsénico y derivados.	4	4	5	4					
112	222-4		Artículos para viaje (Fabricación de)	3		3						
113	311-725		Artificios (Fabricación de fuegos de)	4				5	5			
114	358-12	63	Artillería (Fabricación de)	5								
115	251-3		Aserraderos mecánicos.	4	2				3			
116	390-9		Asfaltos, betunes, breas, resinas y materias bituminosas, análogas (Fusión o aplicación en caliente sobre objetos cualquiera de):									
			1.º Cuando la operación está hecha por calentamiento directo del fuego.	4	3	3	2	7	JUL	1993		
			2.º Cuando la operación se efectúa por calentamiento al vapor o por cualquier otro procedimiento que no comporte el empleo del horno (fogón) en el taller	3								
117	353-	65	Automóviles									
			a) Construcción integral.	5								
			b) Montaje.	3								
			c) Reparación.	2								
			d) Planchistería.	4	2				2			
118	125-45	3	Avicultura.			4						
119	237-		Azúcar (Industria del)									
			Id. con destilación de alcohol (ver también núms. 512 a 515)	3	3	3	3					
120	311-211	213	Azufre (Fusión o destilación del)	4				3	4			
121	311-140		Azufre (Fabricación de cloruro de)	4	3	4			4			
122	311-817	140	Azul de Prusia y afines (Obtención del)	4		5						
				4	4	4	4					

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
123	204-22		Bacalao (Desecación del) o pescados equivalentes		4							
124	311-62		Bakelita (Fabricación de la) (Ver n.º 524)									
125	209-9		Baños y barros minerales provinentes del decapado de los metales (Tratamiento del) por el ácido nítrico.			3						
126	353-9		Barbas de ballenas (Trabajo de)		3							
127	311-140		Bario (Purificación del sulfato de) por medio del ácido clorhídrico			4						
128	311-140		Barita cáustica (Fabricación de la) por descomposición del nitrato de bario			4						
129	405-1		Barnices, pinturas, tintas de imprenta (Aplicación en fase gaseosa o líquida de productos preparados con disolventes formando una mezcla inflamable más [illegible]):									
			1.º Cuando los barnices, pinturas o tintas de imprenta se preparan con disolventes formando una mezcla inflamable de la 1.ª categoría.									
			a) Cuando la aplicación se efectúa por pulverización y la cantidad de productos empleados diariamente es superior a 25 litros o el número de obreros empleados en este trabajo sea superior a cinco.			4			4			
			b) Cuando la aplicación se efectúa por pulverización y la cantidad de producto empleado diariamente es inferior a 25 litros o el número de obreros empleados en este trabajo es de cinco como máximo.		2	4			3			
			c) Cuando la aplicación se efectúa por cualquier otro procedimiento y la cantidad empleada diariamente es superior a 5 litros.			2			2			
			Si las disoluciones contienen un mínimo de un 30 % de productos particularmente inflamables estas cantidades se rebajan a la 5.ª parte.			2			4			
			2.º Cuando la mezcla disolvente es un líquido inflamable, pero no más inflamable y tóxico y la cantidad empleada diariamente es superior a 10 litros		(3)	4			2			
130	64-135		Barnices inflamables de toda clase (Depósitos de) (Ver núms. 512-517-515).									
	310-5		1.º Para la clasificación de depósitos conteniendo barnices, los mismos se considerarán como líquidos de 1.ª ó 2.ª categoría, según su grado de inflamabilidad.									
			2.º Fabricación.						4			

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
131	367-6	73	Cerrajería de hierro de metal		3	3			2			
132	369-3	175	Desperdicios (Recogida de)		5	5				4		
133	369-3	74	Basuras domésticas (Depósito de)	5	5	5						
134	369-4	176 75	Basuras por auto depuración (Destrucción de)	4	5	4						
135	369-5	177 77	Basuras por depuración biológica (Destrucción de)	4	5	4	4					
136	369-7	178 76	Basuras por procedimientos biológicos (Destrucción de)	4	4	4	4					
137	369-9	179	Basuras por procedimientos físicos (Destrucción de)	4	4	4	4					
138	391-392		Batido, cardado, depuración de lanas de fibras de origen vegetal y de plumas para usos domésticos.	2	3				3			
139	395-6		Batido del oro, plata estaño y del aluminio.	5								
140	2141-20		Bebidas carbónicas (Fabricación de)	2								
141	3111-209		Benceno, bencina o bencol (Fabricación)									
			1.º A fuego directo.	4	3	3			5			
			2.º Sin hogar en la industria.	4	3	3			4			
142	311-615		Bermellón de mercurio (Fabricación del) con empleo de sulfuros o sulfhidratos alcalinos.	4		5	3					
143	3559		Betunes o materias bituminosas sólidas (Aplicación en caliente de) sobre objetos sueleacueros (Ver nº 110)									

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
144	3111-105		Bituminosas(Depósitos de materias fúlidas)			3			4			
145	3111-212		Blanco de zinc (Fabricación en gran escala de) por ataque del metal o sus residuos por medio de ácidos	4	3	4						
146	2231-241		Blanqueo de trapos, hilos, lanas, tejidos orgánicos, pajas, pasta de papel, corcho u otras sustancias, cuando la operación se hace en gran escala.									
			1.º Por el cloro.	4	3	4						
			2.º Por los fluorescentes o ácido sulfuroso.	4	2	3	2					
147	2419-15		Bocartes (Trituradores) de mineral (Ver nº 114)									
148	4121-12		Boilerías.	1	1	1						
149	3111-15		Borax y ácido bórico.	3	4	4	2					
150	3111-15		Bordadas mecánicas (Máquinas para)	2								
151	3121-15		Borras hilaturas									
152	3121-4		1.º Con cuarto aislado acústicamente: fibras animales	2	3				3			
			Fibras vegetales y sintéticas.	2	3				4			
			2.º En general: fibras animales	5	3				3			
			Fibras vegetales y sintéticas	5	3				4			
153	3111-212		Bromo y bromuros (Fabricación de)	4	3	4						
154	3420-01		Bronce (Fundiciones de)	3	3	3			2			
155	3115-01	245	Bujías y otros objetos de cera, en parafina, en ácido estearico y otros productos sólidos combustibles (Incluida por fusión de) cuando la cantidad a tratar diariamente sea superior a 100 Kg.									
			1.º Cuando la fusión se hace a fuego directo.		2	2			4			
			2.º Cuando la fusión está hecha en baño maría, al vapor o por cualquier otro procedimiento que no comporte horno en el taller.		2	2			3			
156	6111-105		Butano (Depósitos de) De acuerdo con el Reglamento de gases licuables del petróleo									

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1992

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.---

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vías y malos	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
165	209-1		Cacao (Torrefacción del). En									
167	209-5		Café y otros granos vegetales (Torrefacción de) en grande	3		3						
168	811-101		Cal, cementos y yesos (Depósitos).	3		3						
169	311-122		Cal (Fabricación del cloruro de) o del hipoclorito del calcio.		3							
166	309-3		Cales, yesos (Fabricación de) por cocción y trituración de los materiales.	4		4						
161	312-03		Calcio (Fabricación de) por electrólisis en caliente (al fuego) cuando la potencia de los hornos es superior a 25 Kw.	4	4	4						
162	311-135		Calcio (Fabricación del silicio). Por el horno eléctrico cuando su capacidad sobrepasa los 100 Kg.	4		4						
163	3054	57	Caldererías	4	4	4			3			
172	24		Calzado (Fabricación de)	5								
183	306-3	203	Calzado mixto de caucho (Fabricación de)									
160	306-2	207	Calzado —todo goma— (Fabricación de)									
197	231-541	107	Cáñamo (Industrias del teñido y blanqueo del)									
198	231-512	108	Cáñamo (Industrias del enriado del)									
199	231-31		Capullos de seda (Hilaturas de) con un mínimo de 6 calderas.									

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vías y malos	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
170	45-615		Capullos de seda (Tratamiento de los)									
171	206-6		Caramelos (Fabricación de)	4	4							
172	811-332		Carbón vegetal (Depósitos o almacenes de) cuando el estoc del almacenamiento pase de 10.000 Kg.	2								
173	311-122		Carbonato de sodio (Fabricación del)		3			4				
174	311-42	205	Carbones minerales y sus derivados (Destilación de)	4		4						
175	309-3		Carbones para el uso eléctrico y de electrodos para industria electroquímica y electrometalúrgica (Fabricación de)	4				4				
176	311-416		Carbonización de maderas de diferentes modos que en hacos de leña en el campo.	3	3							
			1.º Cuando hay desprendimiento al aire de los productos de la destilación.		3							
			2.º Cuando no hay desprendimiento al aire de los productos de la destilación.			4						
177	311-417		Carbonización de materias animales.		3			3				
178			Carbonizaje de lana.		3			3				
180	811-135		Carbono (Cloruro de) o fosgeno (depósitos de)		5	5		3				
			1.º En recipientes de más de 30 Kg.	4	4	5						
			a) Cuando la cantidad almacenada es superior a 500 Kg.					5				
			b) Cuando la cantida dalmacenada no sobrepasa los 500 Kg.		5							
			2.º En recipientes conteniendo 30 Kg. como máximo.		4							
			a) Cuando la cantidad almacenada es superior a 300 Kg.									
			b) Cuando la cantidad almacenada está comprendida entre 60 y 300 Kg.		4							
					3							

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
181	311-431		Carbono (Cloruro de) (Fabricación del) (Ver nº 207)	4		5						
182	311-431		Carbono (Cloruro de) (Talleres que lo utilizan para sus fabricaciones)	4		4						
			Carbono (Sulfuro de). Fabricación.			4						
183	311-444		Carbono (Sulfuro de)									
			1.º Depósitos (Ver núm. 512 y 513)									
	311-444		2.º Utilización (Ver núms. 513, 514, 515)									
184	311-445		Carbono (Tetracloruro de) (Fabricación del) por la acción del cloro sobre el sulfuro de carbono (Ver núms. 513 y 514)									
			Por cloruración abierta (Ver nº 511)									
			Empleo del (Ver nº 510)			4						
185	331-222		Carborúndum (Fabricación del)	4		4						
186	611-135		Carburo de Calcio (Depósitos de) cuando la cantidad almacenada sobrepase de 3.000 Kg									
187	311-232	219	Carburo de calcio y carburos metálicos presentando peligros análogos (Fabricación de)	4	3	4		4	4			
	342-93											
188	342-93		Carburo de silicio o carborúndum (Fabricación de)	4	3	4						
	331-222											
189			Cardados de lanas, crines, fibras de origen animal y de plumas.	2	3				3			
			Id. fibra vegetal y sintéticas.	1	3				2			
190	311-322		Cardenillo.	4		4	3					
191	311-318	78	Carne. Almacenes al por mayor, sin frigorífico de carnes, animales muertos, despojos o restos sobrantes (depósitos o utilización para la fabricación de subproductos, grasas, abonos, etcétera)	4		5	4					

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
192	612-12	81	Carnicerías y casquerías									
			Con cámara.			3						
			Sin cámara.			4						
193	257-1		Carpinterías mecánicas									
			1.º Con sierra cinta de hasta 100 cm. y un máximo de tres máquinas	3					2			
			2.º Sin limitación	4					2			
194	271-4	142	Cartón (Fabricación de)									
			Almacenes con más de 1.000 Kg				3		4			
			Almacenes con menos de 1.000 Kg						3			
195	272-2		Cartón (Fabricación de embalajes de)	3					3			
196	272-2		Cartón barnizado (Fabricación de)	3	3				3			
197	272-25		Cartón bituminado (cartón cuero) (Fabricación de)									
			1.º A fuego directo		3	3			4			
			2.º Sin hogar en la nave.		3	3			3			
198	311-721		Cartuchos de pólvora de carga (Fabricación de)									
	358-174		1.º Cuando la producción diaria es superior a 3.000 cartuchos.	4				5	5			
			2.º Cuando no llega a 3.000.	4				4	4			
199	358-174		Cartuchos y municiones de guerra (Fabricación de)	4				5	5			
200	311-717		Cartuchos de pólvora y explosivos de mina (Fabricación de)	4				5	5			
201	311-531		Caseína (Fábricas en grande de)	4	4	4	3					

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO ---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
202	231-04		Celuloid (Fabricación del)	4	4	4	2				
203	24		Caucho (Aplicación a tejidos, papel, etc., cuando las operaciones comprenden un consumo de 5 Kg de caucho en 24 horas al día): 1.º Cuando las soluciones se preparen con disolventes inflamables. 2.º Cuando las soluciones se preparen con disolventes no inflamables, pero que tengan otras mezclas o sean tóxicos.	3 3		2 (3)			4		
204	240	204	Caucho (Preparación de la disolución o cola de) (Ver núms. 510 y 512)								
205	2513	103	Caucho (Destilación o regeneración del): 1.º Por calentamiento o fusión a fuego directo. 2.º Por tratamiento en frío, cuando la cantidad tratada diariamente alcance el mínimo de 50 Kg.		4	4			4		
206	25	203	Caucho (Trabajo del): 1.º Con empleo de disolventes inflamables (Ver núms. 513, 515 y 516) 2.º Con empleo de disolventes no inflamables o por cualquier otro procedimiento.				2		3		
207	2543		Caucho (Transformación del) en ebonita.	3		3					
208	252	202	Caucho (Fabricación de artículos continuos de)						4		
209	251	107	Caucho natural (Obtención de)						4		
210	295	203	Caucho por inmersión (Fabricación de artículos de)						4		
211	2512	103	Cauchos artificiales o transformación de los aceites (Fabricación de): 1.º En caliente 2.º En frío.						4		
212	2511-12		Celuloide y productos nitrados de análoga manufactura (Manipulación) cuando la cantidad de celuloide o de productos nitrados análogos, reunidos en: 1.º De 500 Kg. y más. 2.º De 5 a 21.º Kg.	3 2			3 2	5 4			
213	2511-125		Celuloide y productos análogos nitrados sea bruto o manufacturados (Depósitos de): 1.º Cuando la cantidad almacenada (aún en forma temporal) sea de 1.000 Kg. o más. 2.º Cuando sea superior a 50 Kg. y no alcancen aunque esta temporal los 1.000 Kg. 3.º Cuando esté comprendida entre 10 y 50. Cuando los celuloides, u otros objetos de celuloide, se almacenen en un mismo local que otros productos similares combustibles y no inflamables, todo el depósito debe considerarse como de celuloide. En los locales en que no estén colocadas más que las películas fotográficas o films cinematográficos vírgenes (no impresionados) de celuloide y donde no se practique ninguna manipulación o operación cualquiera sobre estos productos, las películas no serán consideradas más que por la décima parte y los films por el tercio del peso bruto de estas mercancías con embalaje comprendido.				3 2 2	5 4 3			
214	2511-12		Celuloide, nitrocelulosa, productos celulósicos, resinas y otras materias plásticas en disolución o en baño, particularmente inflamables o, de 1.ª categoría: 1.º Depósitos de: a) Si las disoluciones contienen menos del 30 por 100 de líquidos particularmente inflamables b) Si las disoluciones contienen el 30 por 100 o más de líquidos particularmente inflamables				4	4			
215	2511-12		Celuloide y productos nitrados análogos (Fabricación de)				5	5			
216	2512		Celulosa (Fabricación de ésteres de la) distintos que los del ácido nítrico	4		4		5			
217			Cementación (Industrias de) utilizando baños de cianuros alcalinos.	3		3	4				
218	243	53-140	Cementos (Fabricación de)			3	(4)				
				5	5	5					

TEXTO REFUNDIDO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACION DE 27 JUL. 1993 EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1992.

La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE

27 JUL 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
219	612.231	69	Cenizas de orfebrería (Tratamiento de las) por el plomo.			4						
220	613.14	100 02	Centrales termoeléctricas Diesel	4	4	4						
221	613.13	103	Centrales termoeléctricas a vapor.									
222	613.14	19-163 70	Centrales termoeléctricas a gas.	4								
223	613.15	172	Centrales mixtas de producción de energía eléctrica (hidráulicas y térmicas a vapor, Diesel y a gas)	4	4	4						
224	312.6	245	Cera (Fabricación de objetos de) (Ver nº 154)									
225	323		Cerámicos (Fabricación de productos)									
			1.º Con hornos fumívoros.	4	3							
			2.º Con instalaciones no fumívoras.	4	4							
226	631.04		Cerdas de animales porcinos y crines de origen animal diverso (Preparación de las):									
			1.º Por fermentación.	4	5		4					
			2.º Sin fermentación.	3	3		3					
227	615.41		Cerealas y droguerías									
228	1206		Cerio (Extracción del) por tratamiento al calor del mineral por medio del ácido sulfúrico.		4	3	3					
229	35		Cerio (Fabricación del) y de sus aleaciones por electrólisis en caliente, cuando la potencia es mayor de 25 Kw.	4		4						
230	35		Cerio (Fabricación del ferro-) por simple fusión.	3		3			2			

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
231	3[illegible]6.02		Cerillas de madera y teas (Fabricación de) por impregnación al calor de materias combustibles.	4		3			4			
232	3 6.01		Cerillas de fabricación química (Depósitos de):									
			1.º Cuando la cantidad almacenada es superior a 25 m³.						4			
			2.º Cuando esta cantidad es de 5 a 25 m³.						3			
233	331.42		Cerrajerías.	3	2							
234	[illegible]		Cervezas (Fábricas de)	3		2	3					
235	266		Cestería metálica (Manufactura de)	3	2							
[illegible]	[illegible]		Cestería y revestido de botellas o garrafas con mimbres o fibras vegetales.	1	2				2			
236	311.315	20 102	Cianamida cálcica (Fabricación de la)	4		5	4		5			
237	311.234	124	Cianuros, ferrocianuros y derivados del ácido cianhídrico (Fabricación de)	4	2	4	5		5			
238	311.234		Cianuros alcalinos (Industrias donde se empleen los) para la cementación, electrólisis, desengrase electrolítico, etc.	4	3	2	(4)					
239	791.7	276	Cinematográfico (Empresas de alquiler de material)						4			
241	342.21	155	Cinc bruto (Producción de)	4		4						
242	342.22	153 84	Cinc estrapuro (Producción de) (Ver nº 241)	4		4						

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
243	831-6	275	Cinematógrafos (Salas de proyección de películas)		4						
244	833-31	87	Circo (Locales de)						4		
			Fijos		3						
			Ambulantes								
245	351-1		Clavos, puntas, tornillos (Fabricación de)								
246	311-132	212	Cloratos alcalinos (Fabricación del) por electrolisis					4			
247	231-141-231-541-641-741		Cloro (Blanqueado por el)			2					
248	311-132		Cloro (Empleo del) para la fabricación de derivados clorados) (Ver nº 511)	4	3	4					
249	311-231	121 218	Cloro (Fabricación de)	4	3	4					
250	311-231		Cloro en forma líquida (Depósitos de):	4		5			4		
			1.º Cuando la cantidad almacenada es superior a 3.000 Kg. en recipientes conteniendo 30 Kg. de cloro como máximo, o cuando el depósito contiene recipientes de más de 30 Kg. cualquiera que sea la cantidad almacenada.			4	4				
			2.º Cuando la cantidad almacenada es de 90 Kg. como mínimo y de 3.000 como máximo en recipientes que no contengan más de 30 Kg. de cloro.			4		3			
251	311-442	220	Cloroformo (Obtención del)	4		4			4		
252	311-132		Cloruros decolorantes (Ver nº 461) de mercurio de metilo y de etilo (Ver nº 514), de plomo (Ver nº 666) y de azufre (ver nº 121) y de zinc (Ver nº 800)						4		

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, v. g. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
253	311-132		Cloruros metálicos (Fabricación de) en gran escala por el empleo de cloro o de ácido clorhídrico sobre el metal.	4	3	1					
254	342-31	159	Cobre (Producción de cáscara de)	4			4				
255	342-38	52	Cobre y sus aleaciones (Forja, laminación y tubería de)	5							
256	311-322	128	Cobre (Fabricación de sales, excepto acetatos y sulfatos de)	4		4					
257	311-443		Cobre (Fabricación del acetato de)	4		4	3				
258	311-321	127	Cobre (Fabricación del sulfato de)								
			1.º Con tostación de piritas.	4	3	5			5		
			2.º Por lavado de piritas calcadas.	4			4				
			3.º Por la acción del ácido sulfúrico sobre el cobre metálico y sus compuestos	3		4					
	342-37		Cobre, latón y bronce (Fundiciones de)	3	3	3		2			
	342-3		Cobre (Trituración de compuestos de) (Ver nº 514)								
259	342-3		Cobre o níquel (Tratamiento de metales de)	4	4	3		3			
260	342-3		Cobre o níquel (Tratamiento de minerales de) con excepción de la tostación								
			1.º Con un horno cubilote o de reverbero		3	4		3			
			2.º Con un horno eléctrico.		3	3		2			
261	512-2	148 248	Cock (Fabricación de)	4	3	4	4	5			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.---

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	MOLESTIAS	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vaho y otros	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
262	322		Cock (Trituración, [illegible]turación, etc.)	3	3							
263	319-723	42	Colas frías, Caseína, etc. (Fabricación de)	4		4						
264	319-722	41	Colas vegetales. Almidón (Fabricación de)	4		4						
265	319-721		Colas y gelatinas animales (Fabricación de)	4		4						
266	319-729		Colodión			4						
267	319-729	240	Colodión 1.º Depósitos de (Ver nº 314) 2.º Empleo del (Ver nº 139) 3.º Fabricación del (Ver nº 214)									
268	311-81	30 138 139 140	Colorantes inorgánicos y pigmentos (Obtención de albayalde, litopón, bióxido de titánio, minio, óxidos rojos y otros, derivados del cromo y cadmio, azules de Prusia y ultramar y en general)	4	3	4	4					
269	311-82	31	Colorantes orgánicos y pigmentos (Obtención de origen vegetal y animal; cochinilla, carmín de cochinilla, etc.)	4	3	4						
270	311-83	32	Colorantes sintéticos y pigmentos sintéticos (Obtención de)			4						
271	243		Confección (Industria de la)									
272	254	57 172	Construcciones metálicas (Industria [illegible]									
273	512-2	254	Coque en fábricas de gas (Produc[illegible] destilación)	4	4	4	4		4			

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR RESOLUCION
DE
24 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DELEGACION PROVINCIAL DE ANDALUCIA

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	MOLESTIAS	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vaho y otros	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
274	254-4	109	Corcho (Industria de aglomerados de)	3					4			
275	254		Corcho (Tratamiento del)	4	3				4			
276	223		Cordones (Máquinas especiales para hacer)	5								
277	311-332		Corrosión (Fabricación de objetos por medio del ácido nítrico por el procedimiento Turmado de la)			4	3					
278	3[illegible]-4		Cortado de metales en frío por cizalla mecánica	5								
279	363-15		Coser (Máquinas de)	3								
280	[illegible]		Crisoles para fundición (Fabricación de [illegible] crisoles (Ver nos. 209 a 212)									
281	231-03		Crines 1.º Batanado, cardo y depurado de 2.º Teñido de	2	3 2		2					
	231-04		Crines de origen animal (Preparación de) 1.º Por fermentación. 2.º Sin fermentación.		3	5	4 3					
282	231-3		Crisálidas (Extracción de las partes grasosas de las)		3		3					
283	456-2		Cristal (Industrias del) Obtención. Decoración. Tallado.	3 3 2	4 3	4 3			3			

DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01-JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
284	3571	104	Cromado metales y aleaciones. a) Por galvanoplastia en gran escala (Ver nº 410) b) Por otros procedimientos.	3	4	4		3			
				3	2	3					
285	3574		Cromatos alcalinos o alcalinoterreos (Fabricación de)	3		3					
286	3541		Crustaceos (Preparación de conservas de)	4		4					
287	0112-8		Cuadras o picaderos conteniendo más de 10 caballos en las aglomeraciones urbanas.	4		4					
288	3211-23	7.08	Cueros (Cascado o salado de)								
289	321		Cuero (Talleres de acabado) (Manipulación de)			4	4				
290	3238-12		Cueros artificiales (Ver nº 528) a) Con emisión de aceite b) Sin emisión de aceite	3 3	3 2	3 2	4		4 3		
291	233		Cuerdas embreadas (Ver nº 301) 1º A fuego directo. 2º Sin fuego en la nave			3			4 3		
292	3211-23		Cuerdas de tripa para instrumentos (Fabricación de)			5	3				
293	3211-2		Cuernos, cascos y pezuñas 1º Cuando en su incineración (iluminación de) 2º Cuando no exista incineración.	4		5 5	4				

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
294	3211-23		Cuernos, cascos y pezuñas frescos (Depósito de)			4					
295	3211-23		Cuernos, cascos, pezuñas y otros restos de animales (Quemado de)			5			2		
296	3211-23		Cuerpos grasos (Tratamiento de cuerpos de animales y de desechos de materias animales al objeto de la extracción de) 1º Por agua caliente o por calefacción directa. 2º Por disolución por medio de líquidos inflamables (Ver núms. 512 a 515) 3º Por el empleo de líquidos inflamables para que tengan olor adecuado o sean artificios (Ver núms. 512 y 512 a 515)			5					
297	3211-23		Cuerpos grasos (Tratamiento de cuerpos de animales y de desechos de materias de animales, en estado fresco, al objeto de la extracción del para la alimentación) 1º Cuando la calefacción no se realice a fuego directo 2º Cuando la calefacción se realice por vapor y otros procedimientos que no empleen fuego en el taller			3 3			3 2		
298	3211-23		Cuerpos grasos (Tratamiento de desechos y residuos domésticos para la extracción de)			5	4				
299	3212-05	4	Curtidurías			4					
300	3212-5		Curtidos (Fábrica de)			4	4				
301	3211-25		Curtientes (Fabricación de extractos)			3	4				

DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento		CAUSAS Y SUS INTENSIDADES							
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
302	203-11		Champiñones (Preparación de conservas de) cuando el procedimiento comporte la cocción por aceite.	3		2			3		
303	209-23		Chocolates (Fabricación de)	2		2					

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 JUL. 1993
DE TRANSPORTES
DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES							
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
304	342-3		Decapado de metales: 1.º Con arena o por granalla metálica. 2.º Desoxidación de metales.	2 1	4 2	3					
305	353-11		Depilación de pieles	3		4	3				
306	600		Deshechos de materias filamentosas (Depósitos de) en grandes aglomeraciones urbanas.		3				4		
307	351-11		Desmote de fibras textiles.	3			4				
308	311-3/9		Despojos de animales (Depósitos de (ver nº 191)			5	4				
309	512		Desperdicios e inmundicias (Tratamiento de)	4		5					
310	600		Desperdicios e inmundicias, residuos, basuras domésticas y mataderos (Depósitos de) cualquiera que sea su destino.	4		5					
311	601		Descuartizado de animales (Industria de)	4		4	4				
312			Desengrase: 1.º Telas (ver núms. 510 a 519). 2.º Pieles (ver núms. 510 a 519).								
313	320-1	249	Destilación de rocas bituminosas (Gasolina, gasoil, lubricantes, parafinas, etc.)	4					5		
314	211		Destilerías 1.º Cuando la producción por jornada expresada en alcohol absoluto no es superior a 500 litros. 2.º Cuando es superior a 500 litros.	3		2			3		
		39	(Ver asimismo núms. 512 a 515.)	4		2			4		

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN 1992
EL SECRETARIO GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL
ACTIVIDADES

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO
2 JUL. 1993
ARQUITECTO MUNICIPAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
315	319-4	145	Detergentes y blanqueadores (Manipulación de) (Fabricación de)	2 3	4	2 4	4		2		
316	231-		Devanados textiles	2							
317	319-732		Destilerías (Fabricación de) por hidrólisis de las celdas o por fosfatación del almidón.	3		3					
318	311-715		Dinamita y materias detonantes								
319	831-5	274	Distribuidores de películas (Empresas)								
320	231-		Doblados, retorcido de hilos y fantasías.								
321	357-1		Dorado electrolítico de metales			3					
322	357-1		Dorado de metales al mercurio			4					
323			Drogas (Machacado mecánico del) (ver núm. 61								
			Droguería (Almacenes al por mayor de artículos del grupo anterior, pero sin inflamables o explosivos								
324	631-131	257	Droguerías y cererías (Venta almacenaje materias inflamables o explosivas 1º Al por mayor.								
325	612-01	253	2º Al detall								

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
326	324-9		Ebonita (Fabricación de la) por volcanización del caucho	3	3	4					
32	372-2	220	Eléctricas-ambratas y material de maniobra y protección para tensiones superiores a 500 voltios (Fabricación de)	3				3			
328	368-79		Electrodos para electroquímica y electrometalurgia (Fabricación de) (ver n.º 61)	3	3	3		3			
329	542-32		Electrólisis (Precipitado de metales) en gran escala		4	3					
330			Embarrado fibras textiles 1º Con disolv. aislado base de: Fibras animales Fibras vegetales o sintéticas 2º En general: Fibras animales Fibras vegetales o sintéticas	2 2 5 2	2 2 3 3			2 3			
331	339-2		Embreado de fieltros, tejidos, cuerdas, papeles 1º A fuego directo. 2º Sin hogar en la sala de trabajo.			3 3		3			
332	307-4		Embutidos cárnicos (Máquinas para)	1							
333	362-4		Embutidos de metales	5							
334	357-4		Emplomado de metales		3	3					
335	319-65		Encáusticos (Preparación de) (ver n.º 510)				5	5		5	
336	sin clasificar	279	Energía nuclear (Instalaciones productoras de)		3						
337	319		Escamas o vejigas de pescado (Tratamiento por vía biológica de las) para obtención de la esencia de Orienie.								

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

27 JUL. 1993

DEPORTES ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
338	259.9		Esmaltado de metales por aplicación de barniz en [illegible] industrial.			3			2			
339	35742		Esmalte (Aplicación del) sobre metales, en escala industrial.			3						
340	3595		Esmaltes (Fabricación de) con hornos fumívoros.			3						
341	231-712	192	Esparto 1) (Industrias del cocido o envuelto del)		•		4					
	231-713	10	2) (Industrias de picado y machacado de)	4	4							
342	3551		Esparjas (Almidonado de)		3	4						
343			Esparjas (Lavado, descoloración y secado de)			3	3					
344	714-03	202	Estaciones de autobuses y de camiones	4					4			
345	714-04	202	Estaciones de servicio para transportes por carretera	(4)	•				4			
346	312 1		Estampación de metales	5								
347	257.1		Estañado de [illegible] en grande.	3		3						
348	242 11		Esparto									
						3			2			
						2						
						4						

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
356	351-512		Esteres (Depósitos de):									
			1.º Depósitos de capacidad inferior a 50 m³.			5						
			2.º Depósitos de capacidad comprendida entre 2 y 50 m³.			4						
357	3441		Estiraje de metales									
			a) Talleres donde el elemento predominante de estiraje	4								
			b) Talleres en donde el elemento predominante de estiraje									
358	[illegible]		Estiraje [illegible] un fondo de [illegible]			4			3			
359	[illegible]		[illegible]					5				
360	[illegible]		[illegible]									
			[illegible]	4		2						
			[illegible]	3		2						
361	4314		Estudios de doblaje de películas						4			
362	931 2		Estudios de rodaje de películas						4			
363	611-135		Eter (Depósitos de):									
			1.º Depósitos y soluciones conteniendo un mínimo de 30 % de este líquido (ver núms. 512 a 515).									
			2.º Destilación y empleo del (ver núms. 512 a 515).									
359	311-451	227	Eter (Fabricación del)	4		4		4	5			
360	231		Eter de petróleo conteniendo como mínimo un 30 % de productos con destilación por debajo de 35º (ver núms. 512 a 515).									
361	611-135		Etileno (Depósitos de)					5	5			

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
362	311-5		Estío (Fabricación de) [illegible] arts. 512 a 515)									
363	311-7	205	Explosivos					5	5			
364	311-85	139	Extractos curtientes (Fabricación)	3		3	4					
365			Extractos de órganos animales (Fabricación de) 1.º Con materias frescas. 2.º En los demás casos.	3 3		3 4						

TEXTO REFUNDIDO

[illegible] PRESENTE [illegible] 27 JUL. 1993 [illegible] DE DEPORTES [illegible] ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
369	3[illegible]	108	Fábricas de azúcar de caña con destilería de Alcoholes.	4		4			4			
370	3[illegible]		Fábricas de azúcar de caña sin destilería de alcoholes.	4		3						
371	3[illegible]	107	Fábricas de azúcar de remolacha con destilería de alcoholes	4		3			4			
372	3[illegible]		Fábricas de azúcar de remolacha sin destilerías de alcoholes.	4		3						
373	3[illegible]		Fábricas de papel (Ver nº 511)	4	4	3	4					
374	3[illegible]	203	Farmacéuticos (Almacenes al por mayor de artículos)						4			
375	3[illegible]	242	Farmacéuticas (Fabricación de especialidades)	3		4			4			
376	3[illegible]	242	Farmacéuticos para veterinaria (Fabricación de productos)	3		4			4			
377	3[illegible]		Fécula (Fábricas de)	3		3	4					
378	3[illegible]	311-427 311-435	Fenol (Fabricación del) por extracción de los alquitranes o por síntesis	4		4						
379	341-6	154	Ferroaleaciones (Fabricación de) (Ver nº 456)	4	4	3			3			
380	341-89		Ferrocarlo (Preparación de la aleación de) tratamiento químico, por simple fusión.	3		3			2			
381	341-89		Ferrocianuro y ferrocianuros (Fabricación de)	3	2	4	4					
382	341-89		Ferrosilicio (Fabricación del) por el horno eléctrico cuando el horno tenga una potencia inferior a 25 Kw.	3	3	3			2			
			Superior a 25 Kw. (Ver nº 456)	4	4	3			3			

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiactivos
350	382	64	Ferroviarios (Construcciones de talleres) (Ver nº 757)								
351	311-315	28	Fertilizantes fosfatados (Fabricación de) (Superfosfatos ordinarios y concentrados)	4	4	4					
352	311-16	125	Fertilizantes potásicos (Fabricación de)	4			4				
353	311-63 141 241	127	Fibras artificiales (Industria de) la obtención (Ver nº 831)								
354	231-541 641 741		Fibras vegetales (Blanqueo de) 1.º Por el cloro. 2.º Por los hipocloritos o ácido sulfuroso.		3 2	4 3	2				
355	311-318		Fibrina (Extracción de la) de la sangre.			4					
356	334-6		Fibrocemento (Fabricación)	3	4						
357	239-3		Fieltro (Fabricación del) sin su tejido.	3	4						
	239-3		Fieltro chapeado (Fabricación de) 1.º A fuego directo 2.º Sin presencia de hogar en la nave.	3 3		3 3			4 4		
358	239-3		Fieltros y viseras barnizados (Fabricación de)						3		
359	311-212		Flúorures (Fabricación de)								
360	341-61		Forjado (Grandes industrias de) 1.º Que emplean martillos mecánicos. 2.º Que no emplean más que las prensas								

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiactivos
361	3612-4		Forjado de metales	3							
362	311-426		Formol y formaldehido	3		4	3				
363	727		Forrajes (Depósitos de)						4		
364	831-131		Forros (Utilización de la tela de) 1.º Cuando no exista desprendimiento de polvo al exterior 2.º En los demás casos.	2 2	3						
365	311-104		Fosfato de calcio (Enriquecimiento del) 1.º Por insuflación de aire. 2.º Por lavado.		4		3				
366	311-213	214	Fósforo: 1.º Fabricación del fósforo. 2.º Depósitos de fósforo. a) Excediendo de 200 Kg. b) Comprendiendo de 10 a 200 Kg.	4					5 4 3		
367	311-431		Fosgeno u oxicloruro de carbono 1.º Industrias donde se utiliza para la fabricación. 2.º Fabricación del.	4		4 5					
368	332-62	252	Fotográficas (Fabricación de piezas)	2					5		
369	283-1		Fotograbado (Industrias de)	2			3				

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

A LINEA DE LA CONCEPCION EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
420	477-92		Frío Industrial (Establecimientos que hagan uso de aparatos para) produciendo más de 1.000 frigorías-hora.									
			1.º Por medio de líquidos y gases combustibles	4				4				
			2.º Por el anhídrico sulfuroso	4		3						
			3.º Por el amoniaco	4		3						
421	203		Frutas o legumbres (Industrias de maduración o desarrollo de)									
			1.º Cuando la maduración se obtiene por simple calefacción de los locales y que esta calefacción se realice con cámaras de gas.		3			3	3			
			2.º Cuando la maduración se obtiene por difusión de gas combustible en los locales, sea cual sea la procedencia de la calefacción.					4	4			
422	311-231		Fucus									
			1.º (Fabricación de ácidos comerciales) empleando cloro.		3	4						
	311-212		2.º (Fabricación del yodo por medio de ácidos comerciales del)			4	3					
423	311-2		Fucus preparaciones comerciales conteniendo ácido.			4						
424	3314		Fuel-oil									
			1.º Depósito de (Según primera CAMARA)									
			2.º Tratamiento del:									
			a) A fuego directo		3	3			5			
			b) Sin hogar en la masa de producto						4			
425	311-72		Fulminantes (Fabricación de)					5				
426	311-722		Fulminantes (Fabricación del, para pólvoras)					4				
427	311-722		Fulminantes (Iniciadores)					5	5			
428	3 1011		Fulminantes (Mezcla explosiva)					5				
429	1114		Fundiciones (Talleres de moldeo de)									

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

27 OCT. 1993

Nº de Orden	Clasificación Decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y Vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
430	3572	168	Galvanoplastia (En gran escala)		4	4		3		4		
431	4 342		Galletas (Fabricación de)									
432	471 3	171	Ganado de cerda (Cebo de)			4				4		
433	711	4	Garajes									
			(Sin prueba en banco de)						3			
			(Con prueba en dicho banco)						4			
434	512		Gas de aceite. Fabricación por destilación o purga seca de combustibles minerales sólidos o líquidos depósitos (Ver nº 427)		4	4	4		4			
435	512		Gas de agua (Ver núms. 429 y 431)						3			
436	512		Gas de gasógeno (Ver núms. 430 y 432)									
437	241-222		Gas hidrógeno (Ver núms. 427 y 429)									
438	133	188	Gas natural (Extracción de)	4				5	5			
439	5121	253	Gases llamados de alumbrado o de hulla, de aceite, etc. (Fabricación de) por destilación o pirogenación de combustibles minerales sólidos o líquidos.	4	4	4	4		4			
440	512		Gases llamados gas pobre, gas de gasógeno, gas de agua, etc. (Fabricación de) por combustión incompleta de combustibles minerales o por descomposición del agua en contacto de esos combustibles, cuando el gas se almacena en depósitos, sea cual sea su presión.									
			1.º Si la capacidad de los depósitos es superior a 10 m³.			4			4			
			2.º Si los depósitos aunque sean de una capacidad inferior a 10 m³, están emplazados en una casa con viviendas y si el gas de los gasógenos sufre depuraciones de purificación por lavado o cualquier otro procedimiento.			3			3			

Para hacer constar que del presente
DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la
Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, van. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
							REGLAMENTO G.L.P.				
402	33		Gases combustibles licuados conservados en recipientes metálicos: Según Reglamento de gases licuables derivados del petróleo.								
403	33	278	Gases licuados o comprimidos bajo una presión superior a 15 Kg./cm² y a la temperatura de 15º. (Depósitos de), con exclusión del acetileno (referido a los números 23 y 26) cuando el volumen de gas almacenado devuelto a la presión normal de 760 mm. y a 15º sobrepasa los 40 m³. 1.º Cuando el volumen de gas almacenado medido a la presión normal de 760 mm. de mercurio y a 15º es superior a 300 m³. 2.º Cuando este volumen es de 300 m³ como máximo.		•			4 3	4 3		
404	612-65	287	Gasolina (Puestos de venta de) Según Reglamento CAMPSA								
405			Gelatinas alimenticias y gelatinas provinentes de pieles blancas y de pieles frescas no curtidas (Fabricación de) (ver nº 265)	3		4					
		29	Generos de punto (Manufactura de) Cosidos y máquinas de tricotar Tricotosas y Rotativa, máquinas circulares, overlocks y similares	4 3							
			(Depósitos de)						4		
			(Extracción de) de las aguas jabonosas o de las estériles			4					
			(Fabricación de)			3					
			(Fabricación de) por electrolisis en [illegible]								
			(Fabricación de) y [illegible]								

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
POR RESOLUCION
DE [illegible]
21 JUL. 1993
[illegible] DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, van. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
			[illegible] en caliente				3				
			Grabado químico con aplicación de barnices de hidrocarburos (ver nº 122)								
406	3[illegible]		Grabados sobre vidrio por chorro de arena	3		3					
407	[illegible]	04	Grafito (Extracción de)	3			4				
408	[illegible]		Grano (Depósitos de)		3						
409	[illegible]		Granos (Limpieza de) o cernido y mezcla de harinas de cereales.	3	3				2		
410	[illegible]		Grasas y sebos en rama (Industrias de fundición de) 1.º Industrias de extracción de la grasa a fuego directo. 2.º Fundición de grasas o sebos exclusivamente en estado fresco al baño maría, por el vapor o por todos los demás procedimientos que no comporten hogares en la industria. 3.º Fundición de grasas y sebos en rama en todos los demás casos.	2 2 2		3 3 5			3 2 3		
411	[illegible]		Grasas y sebos no alimenticios			5					
412	[illegible]		Gres (Fabricación de productos cerámicos por cocimiento de) 1.º Con hornos fumívoros. 2.º Con instalaciones no fumívoras.	4 4		3 4					

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

3. No se permite en ningún caso el desdoblamiento o división de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo para sí el sistema de altillos comerciales con acceso directo desde la vía pública.

Art. 210. PLANTA SOTANO

1. a) En el tipo de ordenación según alineaciones de vial se entenderá por "planta sótano" toda planta situada por debajo de la planta definida como planta baja, tenga o no aberturas por causa de desniveles, en cualquiera de los frentes de la edificación.

b) En los demás tipos de ordenación será planta sótano toda planta o parte de planta que se halle enterrada o semienterrada, siempre que el techo este a menos de un metro por encima del nivel del suelo exterior definitivo. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de dicha altura tendrá en toda esta parte la consideración de planta baja.

La planta que, conforme a las anteriores definiciones, fuera sótano y tuviera además ventilación exterior directa se denominará planta semisótano.

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
17 JUL. 1993

2. En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso residencial ni el hotelero. Los demás sótanos por debajo del primero no podrán destinarse a actividades distintas de las de aparcamiento de vehículos, instalaciones tecnicas del edificio y otros como cámaras acorazadas y similares. Esta restricción podrá atenuarse si se acreditan medidas de seguridad contra incendios.

3. La altura libre mínima de la planta sótano será de 2,20 metros.

Art. 211. PLANTA PISO

1. Se entenderá por "planta piso" toda planta de edificación por encima de la planta baja.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

2. La altura libre mínima de las plantas piso se fija en ca[illegible]zos y no podrá ser inferior a 2,50 metros.

Art. 212. ELEMENTOS TECNICOS DE LAS INSTALACIONES

Se englobarán bajo el termino "elementos tecnicos de instalaciones" los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua de refrigeración o acumuladores; conductos de ventilación o de humos; claraboyas y remates de muros; antenas de telecomunicación, radio y televisión; maquinaria de ascensor; espacios para recorrido extra de los ascensores e, incluso, para acceso de estos al plano de terrado o cubierta; castilletes de acceso al plano de terrado o cubierta y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

TEXTO REFUNDIDO APROBADO DEFINITIVAMENTE [illegible] 2 JUL. 1993

Art. 213. CUERPOS SALIENTES

1. Son los cuerpos habitables u ocupables cerrados, semicerrados o abiertos, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación del espacio libre interior de manzana o de la alineación de la edificación. Se definen como semicerrados aquellos cuerpos volados que tengan cerrados totalmente alguno de sus contornos laterales mediante cerramientos indesmontables y opacos. Entre los cerrados se incluyen los miradores; entre los semicerrados, las galerías y cierres, las verandas y porches y entre los abiertos, los balcones y las terrazas.

2. La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados computará a efectos del índice de edificablidad neto y de la ocupación. En los cuerpos salientes semicerrados sólo dejará de computar, a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable, la parte que resultara abierta por todos sus lados, a partir de un plano paralelo a la línea de fachada. Los cuerpos salientes abiertos no computarán a efectos del cálculo de la superficie de techo edificable, pero sí, en cambio, en lo referente a ocupación y separaciones a los linderos de parcela.

Para hacer constar que del presente
DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la
Corporación Municipal en sesión plenaria celebra-
da el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación Decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
475	281		Imprenta sin limpieza (en cuanto a tintas ver nº 109)	2								
476	281		Imprentas en general y en el almacenado de tintas de disolventes para la preparación de clichés y la fabricación de cilindros de impresión (en cuanto a tintas ver nº 109)	4	2	2						
477	79		Impresión en telas preparadas por medio de tintas inflamables, de olor causado o tóxicas (ver nº 109)									
478	311-672		Intemperie 1ª De Labores domésticas 2ª De Piedra para la fabricación de abrasivos de muelas 3ª De demás labores		5 5 4	5 5 4			3			
479	332		Industrias [illegible]									
480	2[illegible]		Industrias de almacenamiento con trabajo de [illegible]	3		4	4					
481	2[illegible]		Industrias de materiales plásticos [illegible]									
482	332		Industrias [illegible]									
483	311-321		Industrias siderúrgicas [illegible]			6						
484	311-[illegible]		Industrias [illegible]			5	4					
	311-322		[illegible]			4	3					
			[illegible]			4	3					
485	311-344		Industrias siderúrgicas del [illegible]									
			[illegible]						4			
486	[illegible]		[illegible]						4			
			[illegible]	2	4	3						

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
COMISIONADO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
27 JUL. 1993
JUNTA DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación Decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
490	2[illegible]		Jabón (Fabricación de) 1º Cuando se emplean aceites de pescado en bruto u otras materias grasas inferiores. 2º En todos los demás casos	1 2		1 3						
491	2[illegible]		Jarabe de glucosa (Fabricación del)	2		3						

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
... CIUDAD ...
27 OCT. 1993
... DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
490	6314-3	272	Laboratorios cinematográficos						4			
491			Lacre (Fabricación del)						3			
492	311-522		Lactosa (Fabricación de) en gran escala	3	3	2						
493	209-8	18	Levaduras prensadas y en polvo (Obtención de)	3		5	4					
494	331-3		Ladrillos y tejerías de gres o de tierra cocida (Fabricación de)	4		3	3					
			1.º Con hornos fumíveros.				4					
			2.º Con hornos no fumíveros.									
495	341-5 Fe 342-03 Al 342-03 Cu	48 49	Laminación de metales (ver nº 21)	5								
496	231-3 231-532 231-535 231-541	103	Lana									
			1.º Tintura de estambre o de cardado	4					4			
			a) Con lana pura.	4				4				
			b) Con mezcla fibras sintéticas o regeneradas.	4				4				
			2.º Doblados y fantasías.	4								
			3.º Blanqueo y tinte cuando se empleen líquidos	4								
			4.º Aprestos y acabados	3								
			5.º Tisaje									
497	231-231		Lanas (Emborradas) (ver nº 154)									
498	231-233		Lanas (lavado de las)									
		100-102	1.º Lavado de lanas prendidas a la piel o procedentes de tenería.				4	4				
			2.º Lavado de lanas sucias o con suarda procedentes de corte.				3	4				
			3.º Con empleo de disolventes inflamables				3	4	4			

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
499	644-2		Lavado de ropas y quitamanchas			2			4			
			Con disolventes inflamables.			2						
			Con disolventes no inflamables.									
500	611-114		Leche (Depósitos de) concentración en gran escala de dicha con tratamiento preparatorio a su reexpedición.	3		3						
501	209-8		Levaduras prensadas y en polvo (Obtención de)	3		4						
502	233-72		Licores (Fabricación de) con destilación de alcoholes:									
			1.º Cuando la producción diaria no sobrepase los 500 litros expresados en alcohol absoluto.			2			3			
			2.º Cuando es superior a los 500 litros.			2			4			
			(Ver asimismo núms. 512 a 515.)									
503	311-42		Lignitos (Destilación de los)		4	3						
504	113-2		Lignitos (Trituración, molturación, cribado de los)	4	3							
505	611-133	253	Limpieza (Almacenes al por mayor de artículos de)						4			
506	231-612	108	Lino (Industrias del enriado del)	3			4					
507	231-641	109	Lino (Industrias del teñido y blanqueo del)	3			4					
508	229-11	111-104	Linoleum (Fabricación del) cueros artificiales y telas impermeabilizantes:									
			1.º Con cocción de aceite.	3	3	3			4			
			2.º Sin cocción de aceite.	3	2	2			3			

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

La Linea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Peligrosidades	Molestias
509	364-33		Linotipias	4								
510	311-43		Líquidos halogenados, con olor acusado o tóxico (Industrias donde se emplean para la preparación de mezclas o soluciones) tales como barnices, cauchos, cola de caucho y otras análogas, para el desengrase, la extracción de materias grasas, alcaloides, perfumes, etc., y por el trabajo del caucho para la dilución de productos en el curso de una reacción química con eliminación ulterior del disolvente.		4	4						
511	311-43		Líquidos halogenados (Fabricación en gran escala) por la acción de halógenos sobre compuestos orgánicos. 1.º — Cuando la fabricación esté hecha por medio de la acción de halógenos sobre líquidos inflamables (Ver núms. 514 a 515). 2.º — Cuando la fabricación esté hecha por medio de la acción de halógenos sobre hidrocarburos gaseosos (acetileno, etileno, metano, etc.) (Ver núms. 23, 24 y 422).									
512	311-44		Líquidos inflamables de 1.ª categoría: hidrocarburos y otros líquidos que, estando a temperaturas inferiores a 35º, emiten vapores susceptibles de inflamarse en contacto con una llama (depósitos de) con inclusión de los líquidos particularmente inflamables (éter y éxido de etilo, sulfuro de carbono u otros líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35º) y las soluciones que contengan un mínimo de un 30 por ciento de estos líquidos y de los de los alcoholes industriales, etílicos y propílicos. (Ver también núms. 65 a 70).									
			Líquidos inflamables de 1.ª categoría: alcoholes metílico, etílico y propílico, alcoholes desnaturalizados, metileno comercial y líquidos particularmente inflamables (éter, éxido de etilo, sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35º y soluciones conteniendo un mínimo de un 30% de estos líquidos (Industrias donde se empleen) para la preparación de mezclas o disoluciones para barnices, disoluciones cola de caucho, encáusticos, ceras para suelos y otras análogas en el que el disolvente no se elimina ulteriormente. 1.º — Cuando la preparación se hace en frío y la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea con carácter temporal en la industria, sea: a) De más de 1.000 litros. b) De 100 a 1.000 litros. c) De menos de 100 litros.									

SEGUN RECLAMENTO CAUSA

TEXTO REFUNDIDO

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Peligrosidades	Molestias
			2.º — Cuando la preparación esté hecha en caliente y la cantidad de inflamables reunida, aunque sea en la industria, sea: a) De más de 250 litros. b) De 250 litros o inferior. Cuando la preparación esté hecha exclusivamente con ayuda de los citados alcoholes metílico, etílico, propílico, de alcohol desnaturalizado o metileno comercial, las cantidades límites de estos alcoholes se computarán por el cuarto de su volumen. (Ver también núms. 65 a 70).						5 4			
514	311-414		Líquidos inflamables de 1.ª categoría, alcoholes metílico, etílico, propílico, alcoholes desnaturalizados o metileno comercial y líquidos particularmente inflamables (éter, éxido de etilo), sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35º, soluciones conteniendo un mínimo de un 30 por ciento de estos líquidos (Industrias donde se emplean) para la fabricación de productos para reacciones químicas: 1.º — Cuando la preparación se hace en frío y la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea con carácter temporal en la industria, sea: a) De más de 1.000 litros. b) De 50 a 1.000 litros. c) De menos de 50 litros. Cuando la preparación está hecha exclusivamente con ayuda de alcoholes metílico, etílico, propílico, de alcohol desnaturalizado o de metileno comercial, las cantidades límites de estos alcoholes se computarán por el cuarto de su volumen. (Ver también núms. 65 a 70).		3 3 3	3 3 3			5 4 3			
515	311-414		Líquidos inflamables de 1.ª categoría, alcoholes metílico, etílico, propílico, alcoholes desnaturalizados o metileno comercial y líquidos inflamables, inflamables particularmente (éter, éxido de etilo), sulfuro de carbono, líquidos inflamables en que el punto de ebullición a la presión normal de 760 mm. es igual o inferior a 35º y soluciones conteniendo un mínimo de un 30 % de estos líquidos (Industrias donde se emplean para el desengrasado, extracción de materias grasas, alcaloides y otros productos) para trabajo del caucho o para la dilución de productos en el curso de una reacción química, etc., con eliminación ulterior del disolvente: 1.º — Cuando la operación se hace en frío el disolvente no se recupera por destilación y la cantidad de líquidos inflamables reunida, aunque sea de carácter temporal en la industria, sea: a) De más de 250 litros. b) Hasta 250 litros						5			

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
01 JUN. 1992
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE La Linea de la Concepción
LA LINEA DE LA CONCEPCION
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL BOLSILLO
SECRETARIO GENERAL
TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
			2.º — Cuando la ebullición se efectúe en caliente o cuando el disolvente se recupere por destilación y que en ambos la cantidad de líquidos inflamables recibida, cualquiera sea su procedencia, en la industria, sea: a) De más de 125 litros. b) Hasta 125 litros.						5 4			
			Cuando la operación está hecha exclusivamente con ayuda de alcoholes metílico, etílico, propílico, alcoholes desnaturalizados o metílicos comercial, las cantidades límites de estos alcoholes se computarán por el cuarto de su volumen. (Ver tarifa en hojas 69 a 72)									
516	22		Líquidos inflamables de 2ª categoría (industrias de tratamiento o empleo de cualquier dato). Cuando la cantidad a tratar es superior a 125 litros: 1.º — Por calentamiento a fuego directo o por resistencias en contacto directo con los líquidos: a) Por encima de 50º. b) A 50º y a temperaturas inferiores. 2.º — Por calentamiento al vapor, al baño maría o por demás procedimientos que no comporten el empleo de hogar en la industria: a) Cuando la cantidad total acumulada en la industria sea igual o superior a 5.000 litros. b) Cuando la cantidad total acumulada en la industria esté comprendida entre 125 y 5.000 litros.			3 3 3 3			5 4 5 4 4 3				
517	22		Líquidos inflamables de 2ª categoría, hidrocarburos y otros líquidos que empleados a temperaturas comprendidas entre 25 y 100º, centrales e industriales de maquinaria en cualquier cantidad con una Punto (depósitos de)						SEGUN RECLAMENTO CAMARA			
518	24		Líquidos en que el punto de inflamabilidad es superior a 50º [illegible]									
519	24-11		[illegible]						VER RECLAMENTO CAMARA			
520	24-11		Lubricantes									
521	24-12		Lubricantes (Elaboración de)									

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN SESION
2 JUL. 1993
[illegible] DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
522	253	155	Maderas A) (Impregnación de) por los alquitranes o los aceites procedentes: 1.º A fuego directo. 2.º Sin hogar en la nave de trabajo. B) (Carbonización de) de diferentes modos que en hornos de tierra en el campo: 1.º Cuando hay desprendimiento al aire de los productos de destilación. 2.º Cuando no hay desprendimiento al aire de los productos de destilación.		3 3 4 3	3 3 4 3			4 3 3 3				
523	251	22	Madera (Industrias de la primera transformación de la)	4	2				3			
524	252	23	Madera (Industrias de la segunda transformación de la) Excepto fabricación de material y artículos diversos (tornería y modelistas). a) Pequeñas industrias con máximo de 2 máquinas o con sierra cinta hasta 120 cm Ø. b) Sin limitación.	3 4					2 2			
525	342-9		Magnesio (Fabricación del) por electrólisis en cátodo cuando la potencia de los hornos es superior a 25 KVA.	3		4						
526	612-11		Mantequerías grandes (Ver nº 695).	3	4	4						
527	35	61	Maquinaria (Construcción de, exceptuando maquinaria eléctrica) (Ver nº 757).									
528	209-2	15	Margarinas y grasas concretas (Obtención de)	3	3							
529	339-13	45	Mármol (Aserrado, tallado y pulido de) (Ver nº 635) a) Tratamiento húmedo. b) En seco.	3 4	2 4							
530	201-1	6	Mataderos públicos e industriales	3		4	4					
531	201-1		Mataderos de volatería cuando se sacrifiquen un mínimo de 50 animales por jornada de trabajo			4	3					

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION — La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992 — EL SECRETARIO GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
532	309	61	Material de transporte (Ver nº 111)								
533	315-6		Materias colorantes artificiales (Fabricación de las) 1º — Cuando la fabricación esté hecha sin el empleo de líquidos inflamables: a) Cuando al menos una de las operaciones se realice en caliente. b) Cuando la operación se efectúe en frío. 2º — Cuando la fabricación esté hecha con el empleo de líquidos inflamables (Ver núms. 512 a 519).	2 2	4 3	4 3	3 3				
534	315-62		Materias plásticas: Moldeo por extrusión Moldeo por prensado. Fabricación de la primera materia por síntesis o escisión.	2 3 4	2 3		4		5		
535	315-6		Materias plásticas o resina sintética con excepción del celuloide (Fabricación de objetos del por moldeado al calor o por cualquier otro procedimiento, moldeo, etc. Materias textiles (Ver núms. 760 y 761).	2	3						
536			Matizado de metales	5							
537	311-023		Mechas de seguridad para mineros (Fabricación de). 1º Cuando la cantidad manipulada o conservada sobrepase los 100 kg. de pólvora ordinaria. 2º Cuando la cantidad manipulada o conservada sea de 100 Kg. de pólvora ordinaria o menos					5 4	5 4		
538	311-023		Mechas sulfuradas		3	4			3		
			Metalización (Instalaciones destinadas a la [illegible]				4			4	
539	315-15		Medicamentos químicos (Fabricación de)	4	4	4		4			
540	424		Mercería (Manufacturas de)		5						
541	422-4		Mercería (Fabricación en gran escala de [illegible]	4	4						

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE 1992

2 JUN 1992

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
543	311-43		Metacrilato de metilo: Fabricación del monómero. Recuperación del monómero. Polimerización.		3 3	4 3	3	5	5 3 3		
544	362-1		Metales (Fabricación de) al horno de reverbero, con excepción del platino y de los metales del grupo del platino y del plomo.	3	4	3			3		
545	362-2		Metales (Recuperación de los) por tratamiento en gran escala de desperdicios de aleaciones o de residuos metalúrgicos al objeto de recuperar estaño, plomo, zinc, antimonio y bismuto o sus aleaciones.	3	4	3					
546	362-2		Metales (Decapado de los) por la arena o por granalla metálica, en gran escala.	4	3						
547	342-54		Metales (Depósitos electrolíticos de los) en gran escala.	3	4	3					
548	357-1		Metales (Dorado y plateado de los) por el mercurio.	2	3	4					
549	357-9		Metales (Esmaltado al horno de los)		3	3			2		
550	357-7		Metales (Aplicación de esmalte sobre los)			3			2		
551	342		Metales y aleaciones (Quebrado, triturado de los) en gran escala.	5	3						
552	342		Metales y aleaciones (Fabricación de los) por electrólisis en caliente cuando la potencia de los hornos es superior a 25 Kw.	3		4					
553	342		Metales y aleaciones (Fundiciones de) en gran escala. En pequeña escala.	3 2	4 3	4 3			2 2		
554	342-18		Metales y aleaciones (Temple, recocido o refundido de los)		3	3			2		

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
555	342-19		Metales y aleaciones (Decapado y cepillado de los) por los ácidos.			3						
556	342-19		Metales y aleaciones (Bruñido, trituración, cortado, embutido, estampado, matrizado, remachado de los) en frío, por choque mecánico.	5								
557	342-19		Metales y aleaciones (Embutidos, estampado, estirado forjado, laminado, matrizado, y troquelado de los) en caliente: 1.º Cuando el trabajo se efectúa por choque mecánico. 2.º Cuando el trabajo se efectúa por medios hidráulicos.	5	2							
558	311-443		Metilo (Fabricación del acetato de) (Ver nº 731)			4						
559	311-422		Metilo (Fabricación del cloruro de)		3	4						
560	311-211		Metilo (Fabricación del nitrato de)		3	4						
561	112	91	Minas de antracita				4					
562	111	93	Minas de hulla.				4					
563	111-2	183	Minas de hulla con coquería.					5	4			
564	111-2	184	Minas de hulla con coquería y [illegible]					5	4			
565	113	92	Minas de lignito				4					
566	339-9		Minerales (Tratamiento en caliente por el ácido sulfúrico para la extracción de los metales o la preparación de sulfatos metálicos).		4	3	3					
567	339-9		Minerales o residuos metalúrgicos (Quebrantamiento y trituración de los)	5	3							

TEXTO REFUNDIDO

[illegible] 2 7 JUL. 1993 [illegible] TRANSPORTES [illegible] MÁLAGA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
568	339-9		Minerales o residuos metalúrgicos (Lavaderos de)				4					
569	339-9		Minerales carbonatos (Tostación de)			3						
570	122-5		Minerales de metales preciosos (Tratamiento de)		4	3						
571	12	93	Minerales metálicos (Extracción de)				4					
572	133		Minerales sulfurales o residuos arsenicales (Tostación de los) 1.º Cuando existen condensaciones de gas y se recoge el polvo. 2.º En todos los demás casos.	3 4	3 4	3 4						
573	311-814	30 133	Minio (Fabricación del)	4	4	4	4					
574	252-9		Modelistas	2								
575	205	13	Molinería (Industrias de)	4	4							
576	205		Molinos de hasta 5 cv.	3	3							
577	205-5		Molinos descascarilladores (Ver nº 614)									
578	367-631		Molinos de trituración de productos minerales (Ver nº 614)									
579	367-631		Molinos de trituración de productos orgánicos (Ver nº 614)									
580	339-24		Mosaicos (Fabricación de) (sin muelas o sierras de corte). (Con muelas o sierras de corte).	2 4	2 2							
581	394-2		Motocicletas (Reparación de)	3					2			

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL.

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
582	3363		Motores de explosiones u otros motores de explosión con combustión interna (Talleres de prueba de):									
			1.º Cuando el escape se hace sin interpretación de un silenciador	5					3			
			2.º Cuando el escape se hace con interposición de un silenciador apropiado	4					3			
583	251	24	Muebles de madera (Fabricación del) (Ver n.º 524)									
584	252	25	Muebles metálicos (Fabricación de)	5								
585	352-7	145	Muelas artificiales (Fabricación de):									
			1.º — De productos cerámicos:									
			a) Con hornos fumívoros	4	3	3						
			b) Con hornos no fumívoros	4	4	4						
			2.º — Con ayuda de productos susceptibles de originar en su tratamiento de la escalda vapores molestos	4	4	4						

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
586	381	60	Navales y reparaciones de buques (Construcciones)	5								
587	311-6		Negro animal (Utilización del)		3							
588	311-6		Negro animal y negro de marfil (Fabricación del)	4	5				3			
589	311-84	33	Negro de humo (Fabricación del)	4	4							
590	311-81		Negro mineral (Fabricación del) por la trituración de los residuos de la destilación de los esquistos bituminosos (Ver n.º 514).									
591	302	221	Neumáticos y cubiertas (Fabricación y reparación de)	4	3				4			
592	357-1		Niquelado electrolítico de metales, en gran escala.	3	4	3						
593	311-312		Nitrato amónico (Fabricación de)	3	3	4	3	4				
594	311-133		Nitratos metálicos (Fabricación de)	3		4	3					
595	311-133		Nitratos metálicos obtenidos por la acción del ácido sobre el metal (Fabricación de)	2		4	3					
596	311-133		Nitrato de metilo (Fabricación del)	3		4	3	5	5			
597	311-426		Nitrobenceno o sus homólogos (Fabricación del) (Ver núms 514 a 515)									
598	311-712		Nitrocelulosa o algodón pólvora (Fabricación de) (Ver n.º 685)									
599	311-712		Nitrocelulosa (Disolución de la) (Ver n.º 214)					5	5			
			1.º Si las disoluciones contienen menos del 30 % de líquidos particularmente inflamables.					4	4			
			2.º Si las disoluciones contienen el 30 % o más de líquidos particularmente inflamables.					5	5			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
600	133.7	99	Cenes (Extracción de)	3			4					
601	342.04		Oro, plata, estaño o aluminio (Fabricación de)	5								
602	122.5		Oro o de la plata (Extracción del) por amalgamación o cianuración	3		4	4					
603	342.04		Oro y de la plata (Elaboración del) por orfebres. En gran escala	2	4	3						
604	342.04		Oro o plata (Refinado del)	2		3						
605	311.51.0		Oxiclorido de cobre:									
			1º Fabricación del (Ver notas 548 y 549)	3		5						
			2º Industrias donde se use (Ver notas 547 y 549)	3		4						
606			Cerrajería [ ] de hierro o acero, obra, en taller o [ ] del [ ]									
			1º A fuego directo	2	3	3			3			
			[ ]	2	3	3			2			

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON [ ] EN SESION
27 JUL. 1993

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
607	168		Paladio (Extracción o refinación del)	3	4	3						
608	241-2	112	Papel (Fabricación mixtas de pasta y) (Ver núms. 611 y 615)									
609	271-3		Papel embreado (Fabricación del)									
			1º A fuego directo.	2	3	3			4			
			2º Sin hogar en la nave de trabajo.	2	3	3			3			
610	272-1		Papel y cartón (Blanqueo de)									
			1º Por el cloro.	2	3	4						
			2º Por los hipocloritos o ácido sulfurboso.	2	2	3	2					
611	271	112	Papel y cartón (Fabricación del)	4	4	3	4					
612	611-151		Papeles viejos (Depósitos de)		4	4			4			
613	329-1		Parafina (Impregnación de tejidos, papeles, etc., en) previamente fundida:									
			1º A fuego directo.	2	3	3			3			
			2º Sin hogar en la nave de trabajo.	2	3	3			2			
614	311-42		Partido, machacado, pulverizado, triturado, tamizado, cernido o mezcla de productos minerales de la hulla cock, lignitos y carbón vegetal.									
			1º Cuando el producto pulverizado esparce polvos irritantes o inflamables.	4	3	3						
			2º Cuando el producto pulverizado sea inflamable.	4	3				4			
			3º En todos los otros casos.	4	3							
615	271-1	112	Pasta de papel (Preparación de la):									
			1º — A partir de materias nuevas (madera, paja, esparto, etc.									
			a) Por tratamiento químico.	3	4	3	4					
			b) Por tratamiento mecánico.	4			3					
			2º — A partir de materias de desecho, (trapos, papeles viejos, etc., por lexiviación alcalina.	2			3					
			3º — Por trituración mecánica de papeles viejos.	3	4		3					

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
616	209-4		Pastas para sopa (Fabricación de)	2	1						
617	612-14		Pastelerías.	1	1						
618	291-3		Peleterías.	4		4	4				
619	831-9		Películas y celuloide (Fabricación y depósitos de) (Ver núms. 212 y 213).								
620	311-132	212	Percloratos (Fabricación de)	3	2	2		4	4		
621	311-132		Percloruro de hierro (Fabricación de)								
622	612-42	204	Perfumerías (Ver nº 623)								
623	611-132	256	Perfumería (Almacenes al por mayor de)						4		
624	319-33		Perfumes (Extracción de): 1.º Por disolventes inflamables (Ver nº 515). 2.º Por disolventes no inflamables, para de olor suave o tóxicos (Ver nº 510).								
625	319-3		Perfumes artificiales (Fabricación de) con exclusión de las industrias donde predomine el efecto de simples mezclas: 1.º Cuando la fabricación está comprendida en el grupo de sustancias inflamables. 2.º Cuando la fabricación está comprendida en el grupo de sustancias inflamables.			4 4	3 3		ver 512 a 516		
626	251-22		Pergamino (Fabricación de)	3		4	3				
627	311-14		Peróxidos de hidrógeno, cloro, benzol.	3		(3)	2	3	5		

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
628	832-82		Perros (Perreras, guarderías, establecimientos de cría, clínica de) a partir de 5 animales.	5		3					
629	612-16	82	Pescaderías Con cámara. Sin cámara.			3 4					
630	611-113	79	Pescado (Almacenes al por mayor de) Fresco. Salado.			4 3					
631	311-318		Pescados (Fabricación de harinas o tortas y abonos provinentes de desechos de)	3		5	3				
632	204-2	12	Pescados (Salazón ahumado y escabeche de)	(3)		4					
633	204-1	11	Pescados frescos, crustáceos y moluscos (Preparación de) para la fabricación de conservas. 1.º Cuando el procedimiento comporte la cocción en aceite. 2.º En todos los demás casos.			4 3					
634	131	185	Petróleo (Extracción de) Puesto de venta al público : 1.º Depósitos inferiores 5.000 litros. 2.º Depósitos superiores a 5.000 litros.				3 4	5 3 4			
635	329		Petróleos (Ver núms. 445, 511, 512 y 517)								
636	321	147 247	Petróleos (Refinerías de)			4	4		5		
637	012-45	5	Picaderos (Doma de animales y)			4					
638	311-132		Pícrico (Ver nº 42)								

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO

APROBADA DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
639	339-12	44	Piedra (Aserrado, [illegible] de la)									
			a) Tratamiento húmedo.	3	2							
			b) En seco.	4	4							
640	339-15	47	Piedras y su clasificación (Trituración de)	5	3							
641	339-14	46	Piedras de molino (Fabricación de) (ver nº [illegible])									
642	201-2		Piel sin adobar (Depósitos de)			4						
643	201-12		Pieles (Cocción, pelaje, depilado, [illegible] de)			5			2			
644	201-2		Pieles o fueres frescos (Depósitos [illegible])			5						
645	201-23	7 98	Pieles frescas (Desecado de)			4	4					
646	201-2		Pieles saladas no desecadas (Depósitos)			4						
647	201-2		Pieles secas (Depósitos de) conservadas con [illegible] res Inódoros.			4						
648	209-6	17	Piensos compuestos para ganadería (Elaboración de)	3		4						
649	209-33	16	Pimentón (Obtención de)		4							
650	319-5	244	Pinturas a base de disolventes inflamables de olor inódoro o tenue:									
			1.ª Fabricación (ver nº 512).									
			2.ª Aplicación sobre soportes autoportantes (ver nº 129).									

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
651	311-415		Piroleñosa (Fabricación del ácido) (ver nº 176).									
652	311-7	235	Pirotecnia (Fabricación y almacenado de)					5	5			
653	339-11		Pizarras (Industrias de tallado, aserrado y pulido de)	3	2							
654	378		Placas de acumuladores (Fabricación de)			3						
655	353		Planchisterías (Manipuladas chapa de hasta 2 mm.)	4	2							
			Mayor grueso de chapa y en gran escala	5	2							
656	641-8		Plantas marinas (Combustión de) en establecimientos con carácter permanente		3	4						
657	303-6		Plásticos (Moldeo por extrusión, prensado y fabricación primera materia (ver nº 504)									
658	122-52		Plata (Obtención de la)									
			1.ª Recuperación por tratamiento de productos de la industria fotográfica, de películas, etc.		3	3			3			
			2.ª Batido.	4								
			3.ª Fabricación de nitrato.			4						
			4.ª Refinado por electrólisis en gran escala.		4	3						
			5.ª Extracción por amalgamación o cianuración.			4	4					
659	203		Platanos (Industrias de maduración de) (ver nº 460)									
660	357-1		Plateado electrolítico de metales en gran escala	3	4	3						
661	122-53		Platino y metales del grupo del platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio (Fabricación)	3	4	3						

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

CERTIFICO.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
2 JUL. 1993

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
662	311-43		Plexiglas (véase nº 533)									
663	342-01	161	Plomo (Construcción de por el) (ver nº 672)									
664	311-163	135	Plomo (Fabricación de óxidos y sales de)		4	4						
665	342-62	162	Plomo (Fundiciones de)	3	4	5						
666	311-122		Plomo (Fundición de [illegible])	3	4	4			2			
667	342-01		Plomo (Forjados y estirados de)	3	4	3						
668	122-37		Plomo (Tratamiento por vía seca de minerales de) al objeto de la extracción [illegible] (ver nº 572)									
669	337-4	165	Plomo por inmersión (Industria de recubrimiento de)			4						
670	342-63		Plomo tetraetilo									
671	311-62		Polimerización de aceites y barnices y re[illegible]			5	4	3	3			
672	311-217		Polvoras y explosivos de minas (Encar[illegible] Cartuchería [illegible]	3	3			3	4			
673	311-71		Polvoras, explosivos y materiales detonantes o fulminantes (Fabricación de)					5	5			
674	311-42		Polvos metálicos (Fabricación de) (ver nº 614)					5	5			

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
675	333-7		Porcelana (Fabricación de la) 1.º Con hornos fumíferos. 2.º Con hornos no fumíferos.	4 4	3 4	3 4						
676	311-123	117 211	Potasa cáustica por electrólisis (Fabricación de) a) Menos de 25 Kw. b) Más de 25 Kw.	3 3		3 4		3 4	3 4			
677	342-9		Potasio (ver núms. 722 y 722)									
678	335-3	38	Prensa periódica (Industria de la)									
679	255	27	Productos aromáticos (Fabricación de)	4								
680			Productos cerámicos (Fabricación de): ladrillos, tejas, baldosas, ladrillos, loza, gres, lavado pipas, vajillas de barro, porcelanas, productos refractarios, hornos cocidos, esmaltados, tejas, tubos, etc. 1.º Con hornos fumíferos. 2.º Con hornos no fumíferos o cualquier otra instalación no fumífera.	3 4	4 3	4 3						
681	311-211		Productos enológicos (Fabricación de): por medio de anhídrido sulfuroso.	4	4	4						
682	612-45	205	Productos farmacéuticos (Comercio al por menor de)		4	4						
683	312-18	37	Productos farmacéuticos para veterinaria (Fabricación de)				4					
684	311-5		Productos opoterápicos de extractos de órganos animales, de extractos o concentrados de carnes, pescados y otras materias animales (Preparación de): 1.º Cuando la operación se practica con materias frescas por simple desecación al vacío. 2.º En todos los demás casos.	3 3	4	4 4		4				

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.

La Línea de la Concepción, 01 JUL. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
685	3514		Productos orgánicos nitrados (Fabricación de). Nitración de carburos aromáticos.									
			1.º Anilinas, toluena, xileno (ver nº 685).									
			2.º Nitración de carburos aromáticos de la categoría 2.ª (ver nº 685).									
			3.º Fabricación de derivados polinitrados susceptibles de ser utilizados como explosivos.					5	5			
			4.º Nitración de productos orgánicos con un punto de inflamabilidad superior a 100º y sin empleo de disolventes inflamables.		3	3	3					
686	3511-42	134 720	Productos por síntesis orgánica (Obtención de)	3		4			4			
687	6412-11	202	Productos químicos (Comercio al por menor de) (cuando existan materias explosivas en cantidad o inflamables)					4	4			
688	3510		Productos químicos (Fabricación de) por medio de anhídrico sulfuroso	3	4	4						
689	6511-320	201	Productos químicos, excepto abonos (Almacenes al por mayor de)						4			
690	32		Propano (Depósito de) (ver nº 421)									
691	32		Propileno (Depósitos de) (ver nº 421).									
692	3513-14		Protocloruro de estaño o sal de estaño (Fabricación de)			3						
693	3511-42		Prusiato de plomo (Fabricación de)			4						
694			Puntillas (Máquinas especiales para)									

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACION EN SESION DE FECHA

27 JUL. 1993

EL SECRETARIO GENERAL

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
695	2033		Queserías grandes			4						
696	6511-114		Quesos (Depósitos de) en las aglomeraciones urbanas:									
			1.º Depósitos simples de quesos:									
			a) Fermentados a partir de 300 Kg.			3						
			b) Fermentados y cocidos a partir de 1.500 Kg.			3						
			2.º Cuevas de maduración, fermentación o refinado.			3						
697	844-01		Quitamanchas									
			Con disolventes inflamables.			2			4			
			Con disolventes no inflamables.			2						

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL

XCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
608	122-91	182	Radioactivas (Actividades relacionadas con la obtención, almacenamiento, transporte, manejo y utilización de sustancias radioactivas con el funcionamiento de instalaciones o aparatos productores o emisores de radiaciones ionizantes)								
609	311-34	150	Raticidas (Fabricación de)		Unitarias semáticas y sinérgicas						5
700	311-031	127	Rayón (Fabricación de) (ver n.º 821)		4						
701	351-3	224 66	Recipientes metálicos (Fabricación de) a) Por extrusión continua. b) En los demás casos.	3 2							
702	369		Recubrimiento electrolítico de metales (en gran escala)	3	4	3					
703	342		Refinación de metales en general al horno de reverbero Del oro y de la plata por los ácidos. Del platino y de metales de la mena del platino. Del plomo.	3 2 3 3	4 3 4 4	3 3 3 3			3		
704	207-3		Refinerías de azúcar	4	3	3	3				
705	331-211		Refractarios arcillosos de sílices y otros (Fabricación de productos) 1.º Con hornos fumívoros. 2.º Con hornos no fumívoros.	4 4	3 4						
706	239-5		Regeneradas de fibras (ver n.º 767)								
707	013-1		Remolachas (Depósitos de pulpas húmedas de)			3	3	3			
708	364-19		Pedaleras								
709	122		Radio y rutenio (Extracción o elaboración del)	2 3	4	3					
710	311-13		Rojo de Inglaterra o colcótar (Fabricación del) por calcinación del sulfato ferroso.			4					
711	612-94		Repavejeros y chamarileros		2	3			4	4	

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECIÓN A LAS PRESCRIPCIONES
2 SET. 1993

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
712	64		Sacos viejos (Almacenes de)		4				3		
713			Sacudido de tapices y sacudido de sacos en grande	4	4						
714	833-1	85	Salas de Fiestas	4							
715	204-22		Salazones y pescados salados (Depósitos de) en las aglomeraciones urbanas y cuando las cantidades acumuladas sobrepasen de 500 Kg.			3					
716	201-2		Salazones y preparación de carnes y despojos			3	3				
717	201-3		Salchichas y carnes (Industrias para ahumar)	2		3					
718	201-3		Salchichón (Fabricación en gran escala de) (ver n.º 716)			3	3				
719	311-235	123	Sales para galvanoplastia (Fabricación de)			4					
720	311-318	8	Sangre (Desecación de)	3		4					
721	311-3		Sangre (Preparación de la fibrina de la albúmina, etc., extracto de)			4					
722	311-3		Sangre no desecada (Depósitos de) exclusivamente de tres litros.			4					
723	204-11		Sardinas (Fábricas de conserva) (ver n.º 693)								
724	312-7	34	Sebo (Fundición de)								

DILIGENCIA: Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 3 de abril de 1.992.

Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE POR RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE FECHA 27 JUL. 1993

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, van. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
726	311-031		Sosa artificial (Fabricación de la) (ver nº 931)									
727	3.0.0		Señales acústicas (Ciertas, diversas) (En zonas de fabricación o de pruebas)	5								
728	243-31		Sidra (Fábrica de)	3		3	3					
729	311-210		Silicio (Fabricación del) por el horno eléctrico cuando el horno tenga una potencia superior a 25 Kg	3	3	3			2			
730	311-135		Siliciuro de silicocalcio (Fabricación del) por horno eléctrico cuando la capacidad del horno sobrepase los 100 Kg.	3	4	4			3			
731	311-219		Sodio (Fabricación del) por electrólisis en caliente, cuando la potencia sea superior a 25 Kw.	3		4		4	4			
732	311-132		Sodio (Fabricación del carbonato)	3			4					
733	311-122		Sodio (Fabricación del clorato de)	3	2			4	4			
734	311-125		Sodio (Fabricación del cromato de)	3			4					
735	311-131		Sodio (Fabricación del sulfato de) por precipitación del ácido sulfúrico			4	3					
736	611-135		Sodio metálico (Depósitos) cuando la cantidad almacenada sobrepase los 50 Kg.					4	4			
737	243-65		Sombreros con barniz (Fabricación de) (ver nº 16)									
738	243-65		Sombreros de fieltro				4					

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, van. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
738	243-65		Sombreros de seda y otros preparados por medio del barniz (Fabricación de)		2	2			3			
739	311-12		Sosa (Depósitos o fábricas para el tratamiento de) al objeto de obtener el sulfuro, sea libre sea combinado.		5	3						
740	311-121	115	Sosa cáustica por electrólisis (Fabricación)	3		3		3	3			
		215	a) Menos de 25 Kw.	3		4		4	4			
			b) Más de 25 Kw.									
741	259-1	256	Suelas, tacones y planchas de caucho (Fabricación de)	3					4			
742	241-03	21	Suelas troqueladas (Fabricación de)	5								
743	311-131		Sulfato de aluminio (Fabricación del) (ver nº 921)									
744	311-14		Sulfato de antimonio (Fabricación del)	3	3	3						
745	311-13		Sulfato de bario (Purificación del)	3		4						
746	311-221		Sulfato de cobre (Fabricación del) (ver nº 933)									
747	311-14		Sulfato de hierro (Fabricación del) por el lavado de tierras piritosas tostadas (ver número 453).									
748	311-132		Sulfato de zinc	3	3	4						
749	311-14		Sulfato férrico (Fabricación del) (ver nº 453)									
750	312-83	142	Sulfonados y derivados (Obtención de)	2		4						

Para hacer constar que del presente
INFORMATIVO se dió por enterada la
Municipal en sesión plenaria celebra-
el día 2 de abril de 1.992.

0 1 JUN. 1992

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Línea de la Concepción

SECRETARIO GENERAL.

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

2 2 JUL. 1993

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Peligrosidad de enfermedades contagiosas	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
751	311-111		Sulfúrico ácido (ver n.º 43).									
752	311.444 311-441		Sulfuro de carbono 1.º Fabricación del. 2.º Depósitos de (ver núms. 512 y 515) 3.º Industrias donde se emplee en gran escala (ver núms. 513, 514, 515 y 516)	3		4			5			
753	311-213		Sulfuros de arsénico (Fabricación de los)									
754	311-227		Sulfuroso (Anhídrido) (ver núms. 99, 100 y 101) 1.º Depósitos. 2.º Fabricación.			5						
755			Superfosfatos minerales y superfosfatos de huesos (Fabricación de)	3	3 4	3 4						
				3	4	4						

N.º de Orden	Clasificación decimal	N.º Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES								
				Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Peligrosidad de enfermedades contagiosas	Enfermedades contagiosas	Radiaciones
756	362-64		Taladros (Máquinas hasta 20 mm. Ø)	1								
757	35		Talleres mecánicos 1.º Sin máquinas herramientas rápidas, de corte ni estampación. 2.º En general excepto corte y estampación. 3.º Restantes.	2 3								
758	822-11	85 275	Teatro (Locales de)	5								
759	327	205	Tejidos (Caucho tados de)	2					4			
760	231-249		Tejidos, papeles, cartones u otros productos (Impregnación por inmersión de) en parafina, ceresina u otros carburos sólidos previamente fundidos: 1.º Cuando la fusión se efectúe por calentamiento a fuego directo. 2.º Cuando la fusión se efectúa por calentamiento al vapor o por cualquier otro procedimiento que no precise de hogar en la industria.	2 2		3 3			4 3			
761	231-539		Tejidos, cuerdas, fieltros, papel, cartón, madera (Impregnación con el alquitrán, aceites creosotados u otros productos análogos combustibles o de olor molesto de): 1.º Cuando la operación está hecha por calentamiento a fuego directo. 2.º Cuando la operación se hace en frío o por calentamiento al vapor o por cualquier otro procedimiento que no precise de hogar en la industria.	2 2		3 3			4 2			
762	364-12		Telares para algodón o lana	2		3			3			
763	239-1	193	Telas (toldos) impermeables (Fabricación de) (Impregnación del tejido)	3		2						
764	221		Telas estampadas (Fabricación de)					4				
765	291	314	Tenerías	2		3						
				3	4	4						

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

...hace constar que del presente
... REFUNDIDO se dió por enterada la
Corpor... Municipal en sesión plenaria celebra-
... el día 3 de abril de 1.992.
... Línea de la Concepción, 01 JUN. 1992 TEXTO REFUNDIDO P.G.O.U.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL,

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
766	311-449	232	Tetracloruro de carbono (ver nº 128)									
767	231		Textiles									
			1.º Aprestos y acabados.	1			4					
			2.º Regenerados (con diablo aislado acústicamente)									
			Fibras animales;	2	3				3			
			fibras vegetales o sintéticas.	2	3				4			
			3.º Regenerados en general.									
			Fibras animales;	3	2				3			
			fibras vegetales o sintéticas.	3	3				4			
768	319-5		Tintas de imprenta a base de disolventes inflamables de 1.ª categoría (fabricación por simple mezcla de) (ver nº 513).									
769	319-5		Tintas de imprenta a base de disolventes inflamables citados o tóxicos (simples) para impresión de) (ver nº 129).									
770	231		Tintorerías en grande (fábricas de teñido)			2			4			
771	844-21	277	Tintorerías quitamanchas y limpieza y planchado (talleres de) (ver nº 687)									
772	231	26	Tipografías (Imprentas) (En cuanto a tintas ver nº 128)									
			Sin linotipias.	2								
			Con linotipias.	4								
773	356-2	58	Tirafondes (Fabricación de)									
774	231		Tisaje (ver nº 782)									
775	311-11		Talco (Extracción del) por tratamiento de minerales por el ácido clorhídrico.		4	3	3					
776	351-1		Tornillos (Fabricación de) por choque mecánico.									

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO EN ... EXCMO. AYUNTAMIENTO
... SESIONES
2 7 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
777	209-5		Torrefacción									
			1.º Del cacao en grande.			3						
			2.º Del café y otros granos vegetales en grande.			3						
			3.º De los cuernos, cuernos, cascos y otros restos de animales			3			2			
			4.º De la achicoria en grande.			3						
778	342		Tostación de minerales (ver núms. 569 y 572)									
			Tratamiento de los metales en fusión (ver nº 255)									
779	231		Trapos (Blanqueo de)									
			1.º Por el cloro.	2	3	4						
			2.º Por los hipocloritos o antidricos sulfurosa	1	2	3	2					
780	231		Trapos (Depósitos o talleres de selección de)		2	3			4			
781	231		Trapos (ver nº 767 Regenerados).									
782	231		Trapos y tejidos (Tratamiento del) por el ácido clorhídrico gaseoso.	1		4						
783	231		Trapos y tejidos (Tratamiento del) por el ácido sulfúrico diluido	1		3	2					
784	342		Trefilado de metales	3								
785	345-10		Trenzas (Máquinas especiales para hacer)	3								
786	311.445	125 231	Tricloroetileno (ver núms. 510 y 511), además citado			4			4			

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1992.

La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992

EL SECRETARIO GENERAL,

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
787	201-24 201-51 201-52		Tripería a) Trabajo de las tripas en fresco para todos los casos, excepto la fabricación de cuerdas. b) En seco o en salado.			5	4					
788			Trituración de materias minerales y orgánicas	5	3	4						
789			Tubos para hilatura (Fabricación de)	2								
790	156-5	66	Turba (Extracción de)	3			4					
791	156-5		Turbas (Destilación de)	5	4	3						

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION

2 JUN. 1992

EL SECRETARIO DE LA CORPORACION

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivas	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
792			Ultrasonidos	4						(5)		
793	304-122		Urdidores	2								

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 01 JUN. 1992
EL SECRETARIO GENERAL,

TEXTO REFUNDIDO
---P.G.O.U.----

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
794	333		Vajilla de barro (Fabricación de) 1.º Con hornos fumívoros. 2.º Con hornos no fumívoros.	4 4 3		3 4 4						
795	612.42	1-83	Vaquerías									
796	319.81		Velas (Fabricación de) (ver n.º 154)									
797	342.3		Verdete (Obtención del) por medio del cobre metálico.	2		4	3					
798	332		Vidrio, cristal (Fábricas de)	3	4				3			
799	332		Vidrio (Tallado y pulido de)	2	2							
800	311-584		Vinazas o residuos análogos de origen vegetal (Tratamiento de las) por fermentación para la producción de amoniaco o de sales amoniacales de compuestos de amoniaco, de ácidos orgánicos, etc.		4	3						
801	311-631	127 234	Viscosa (Fabricación de la) 1.º Cuando se utiliza en la industria más de 50 litros de sulfuro de carbono por operación o cuando se obtienen diariamente más de 1.500 litros de viscosa. 2.º Cuando en la industria no se utiliza más de 50 litros de sulfuro de carbono por operación o cuando diariamente no se obtienen más de 1.500 litros de viscosa.	3 3		5 5	4 4	4 3	5 4			
802	612-29		Volatería (Engorde y crianza)	2		4						

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INTENSIDADES: Ruidos y vibraciones	Humos y Polvos	Emanaciones nocivas, olores, vap. y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
803	311-212		Yodo (Fabricación del)	2		4	3					
804	339-91		Yeso (Cocción o trituración del)	4	4							
805	611-151		Yeso (Depósitos de) En las aglomeraciones urbanas.		3							

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON SUJECIÓN AL ACUERDO DE RESOLUCIÓN
27 JUL. 1993
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

ILMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Linea de la Concepción, 01 JUN. 1992 TEXTO REFUNDIDO --P.G.O.U.----
EL SECRETARIO GENERAL,

Nº de Orden	Clasificación decimal	Nº Reglamento	ACTIVIDADES	CAUSAS Y SUS INCOMODIDADES								
				Polvos y vaporaciones	Humos y Polvos	Emanaciones gaseosas, olores, vah y gases	Aguas residuales	Explosivos	Incendios	Enfermedades contagiosas	Radiaciones	
809	122-34		Zinc (Fabricación en gran escala del sulfato o del cloruro del por ataque del metal, o residuos industriales del mismo, por medio de los ácidos correspondientes	3	3	4						

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE CON DEFINITIVA SOLUCION
DEL CO...
27 JUL 1993
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
CON LA PRECISION
DE LA
27 JUL. 1993
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA

TITULO V.-

CAPITULO 12.-

ZONAS DE RENOVACION URBANA EN TRANSFORMACION DE USO (ZTU).

1. Definición y objetivos:

a) Comprende suelos ocupados actualmente por edificaciones o suso inadecuadamente localizados que se destinan en el Plan a mejorar el equipamiento de la ciudad y la mejora de la escena y medio ambiente urbanos.

Esta calificación permite mantener en servicio los usos existentes sin dejarlos fuera de ordenación en tanto no se produce la transformación prevista, en condiciones tales que no se aumenten los valores de expropiación.

b) Comprende las siguientes zonas:

CALIFICACION DE LAS ZONAS	CLAVE EN PLANOS DE GESTION	USOS ACTUALES EXISTENTES
ZTU-1	UA-05-30	Caseta de bombeo de alcantarillado, Almacenes Municipales.
ZTU-2	UA-05-32	Cuartel de Ballesteros.Patio e instalaciones militares.
ZTU-3	UA-11-05	Centro Formación Profesional. Patio e instalaciones.
ZTU-4	UA-11-06	Instituto M.Tolosa, patio e instalaciones.
ZTU-5	UA-05-31	Cuartel de Ballesteros.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL,

ZTU-6	09-C-2	Parte S.P. del patio del Centro Asistencial Sagrada Familia.
ZTU-7	UA-05-24	Juzgado y vivienda
ZTU-10	Unidades Aisladas.	Vivienda de maestros en centros / escolares de la / ciudad en suelos calificados como / zonas deportivas / escolares.
ZTU-12	Unidades Aisladas.	Almacenes e industrias fuera de ordenación en áreas residenciales del casco (categorías 1ª, 2ª y 3ª).
ZTU-13	Unidades Aisladas.	Patios de vecinos en el casco urbano de la ciudad que se hallen habitados y no se encuentren declados en ruina.
ZTU-14	UA-05-33	Escuela de Magisterio.
ZTU-15		Actual depuradora de la urbanización de Santa Margarita

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON FECHA DE RESOLUCION 27 JUL. 1993 CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES JUNTA DE ANDALUCIA

2. Nuevas localizaciones de los usos actuales.

Calificación	Nuevas localizaciones
ZTU-1	Almacenes municipales: traslado al Zabal junto al Cementerio.
ZTU-2	Cuartel de Ballesteros: traslado a la UU 18 junto instalaciones existentes.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción, 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL.

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

ZTU-3 Se mantiene la localización del centro y se vincula la transformación a la realización de un nuevo centro de Formación Profesional en la Vía Parque (calificaciones SGE-D/67 con 8.000 m2 ó SGE-D/65 con 12.200 m2).

ZTU-4 Se mantiene la localización del centro y se vincula la transformación a la realización de un centro de BUP en la Vía Parque (calificaciones SGE-D/67 con 8.000 m2 ó SGE-D/65 con 12.200 m2), alternativamente con la calificación anterior.

ZTU-5 Se vincula la transformación a la realización del nuevo Cuartel de Ballesteros.

ZTU-6 Se vincula la transformación de usos a la restauración de los edificios de interes nº 25 y 26 en Plaza Iglesia y Fariñas para la realización de un nuevo juzgado. Operación vinculada adimismo alternativamente a las ZTU-3, ZTU-4 y la ZTU-7.

ZTU-7 Se traslada el juzgado y la vivienda a la localización indicada en ZTU-6 vinculándose a dicha Intervención Urbanística.

ZTU-10 Se vincula la actuación a la resolución de los problemas de realojamiento de los vecinos en las viviendas de La Atunara.

ZTU-11 Se vinculan las actuaciones a la construcción de viviendas de promoción pública y de protección oficial en las zonas de patrimonio público del suelo. Traslado a dichas zonas.

ZTU-12 Se vinculan las actuaciones a la gestión del patrimonio público del suelo en los nuevos polígonos industriales. Traslado a dichas zonas.

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE CON RESOLUCION DEL C... 27 JUL. 1993 ... JUNTA DE ANDALUCIA

ILMO. AYUNTAMIENTO DE
LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL.

ZTU-13 Se vinculan las actuaciones a la construcción de viviendas de promoción pública, protección oficial, rehabilitaciones o nueva edificación, autoconstrucción en la propia zona central o en las barriadas perifericas. Deberá redactarse un Plan Especial de realojamiento centrando la información urbanística en el estado de calidad de la edificación, regimen de tenencia y condiciones sociológicas completando las encuestas realizadas en este Plan General. El ámbito de estudio del Plan Especial será la totalidad del suelo urbano.

ZTU-14 Nueva localización de la Escuela de Magisterio en una zona central sin definir.

APROBADO DEFINITIVAMENTE ... 27 JUL. 1993 ... JUNTA DE ANDALUCIA

3. Destino previsto para los sistemas.

CALIFICACION DE LAS ZONAS	DESTINO PREVISTO PARA LOS NUEVOS SISTEMAS
ZTU-1	Centro EGB. Mantenimiento caseta de bombeo.
ZTU-2	Centro de Enseñanza Universitaria. Museo. Servicios administrativos municipales. Ampliación de los Jardines Saccone.
ZTU-3	Mantenimiento del centro educativo y nave de talleres. Red viaria rodada y áreas peatonales.
ZTU-4	Mantenimiento del centro educativo. Red viaria rodada y área peatonal. Conservación del bunquer para usos recreativos. Jardines Urbanos.
ZTU-5	Centro EGB. Paseo Salón Verde. Red viaria rodada.
ZTU-6	Zona deportiva arbolada en la parcela BUP/FP, jardines urbanos en la subzona (retranqueo de las edificaciones en ambos casos de 30 mts. del eje de la vía parque). Red viaria rodada.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LA LINEA DE LA CONCEPCION

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
SECRETARIA GENERAL

ZTU-7	Aparcamientos públicos y guardería infantil.
ZTU-8	Casino Municipal de Juegos. Planta intermedia exenta conectada con pasaje peatonal elevado, de acceso a las zonas: escolar, nuevo club nautico, puerto deportivo y nueva playa de San Felipe.
ZTU-9	Pasaje peatonal elevado un mínimo de 4.50 mt. sobre Avda. de España. Atravesará la zona residencial desde Mendez Núñez a Avda. España. En el proyecto de edificación se realizará la construcción con 3.00 mt. de anchura a la altura indicada acondicionando dicho pasaje peatonal con su sistema de acceso increstado en el propio edificio.
ZTU-10	Equipamiento y dotaciones culturales y recreativas previstas en el polígono correspondiente del P.P.O. Atunara.
ZTU-11	Realización de zonas deportivas en las áreas actualmente ocupadas por viviendas en los centros de EGB.
ZTU-12	Realización de áreas peatonales, red viaria rodada peatonal, zonas verdes y centros de EGB según la calificación urbanística de cada sistema.
ZTU-13	Realización de áreas peatonales, red viaria peatonal y rodada, zonas verdes y centros de EGB según la calificación urbanística de cada sistema.
ZTU-15	Zona Residencial Unifamiliar, una vez que se pueda suprimir la depuradora actualmente existente.

REFUNDIDO
APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL

4. Instalaciones industriales de ordenación.

1. Comprende las siguientes instalaciones:

a) Las instalaciones de uso industrial existentes en el suelo no urbanizable especialmente protegido con una superficie de techo superior a 300 m2 no vinculadas directamente a una explotación agraria.

b) Las instalaciones de uso industrial existentes con superficie de techo igual o menor a 300 m2 o un número de empleos igual o superior a 20 situados en planta baja o anejos de edificios residenciales.

TEXTO REFUNDIDO

c) Las instalaciones de uso industrial existentes con superficie de techo superior a 300 m2 o un número de empleos superior a 20 situadas en plantas bajas, anejos de edificios residenciales del casco urbano.

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993

d) Las instalaciones de uso industrial existentes con superficie de techo superiores a 120 m2 e inferiores a 300 m2 y hasta 20 empleos situadas en plantas bajas o anejos de edificios residenciales del casco urbano en vías peatonales o de tráfico rodado a latitud inferior a 10,00 mts.

e) Las instalaciones de uso industrial existentes con superficie a 1.200 m2 o un número de empleos superior a 80 situados en naves o edificios exclusivos en parcelas colindantes con edificios de uso residencial.

2. A las edificaciones e instalaciones descritas les será de aplicación la calificación de "zona en transformación de uso" en el 1º y 2º cuatrienio de vigencia del Plan.

5. Condiciones de uso de las zonas.

Se permite el mantenimiento de los usos existentes en tanto no tenga lugar la transformación con independencia de las restricciones derivadas de otras disposiciones.

La calificación sobrepuesta de "zona en transformación de uso" (ZTU) permite mantener los usos existentes en tanto no se efectúe la transformación prevista. No podrán efectuarse ampliaciones ni mejoras de las instalaciones y edificaciones existentes al objeto de no incrementar los valores de expropiación.

6. Condiciones de gestión y ejecución específicas.

1. Cuando la transformación de uso implique el desplazamiento de personas residentes o de industrias fuera de ordenación, deberán estudiarse mecanismos adecuados para su relocalización a ser posible en lugares próximos, a traves del patrimonio municipal del suelo que deberá preveer las reservas oportunas para estas eventualidades.

2. El sistema de actuación será el de expropiación debiendo el Ayuntamiento realizar convenios urbanísticos con los organismos oficiales y los particulares afectados.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que del presente DOCUMENTO REFUNDIDO se dió por enterada la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el dia 2 de abril de 1.992.
La Línea de la Concepción 16 JUL. 1993
EL SECRETARIO GENERAL,

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CONCEPCION SECRETARIA GENERAL

TEXTO REFUNDIDO

APROBADO DEFINITIVAMENTE
27 JUL. 1993
BOJA ANDALUCIA